



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2024

Doctor
VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Secretario General
COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso – Quinto Piso
comisionlegaldecuentasfen@camara.gov.co
comision.legal@camara.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a la solicitud "Explicación a las glosas de la Contraloría General de la República y a las observaciones de la Comisión Legal de Cuentas a la información vigencia fiscal 2023" del 23 de septiembre de 2024.

Respetado Secretario Tovar:

En atención al oficio del asunto con radicado ANI 20244091190592, se emite explicación clara y precisa a cada glosa presentada, en los siguientes términos:

1.- OPINIÓN PRESUPUESTAL, CONTABLE, CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO FINANCIERO, AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE Y FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENCIA FISCAL 2023.

Nº	ENTIDAD	OPINIÓN PRESUPUESTAL SEGÚN LA CGR	OPINIÓN CONTABLE SEGÚN LA CGR	EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO SEGÚN LA CGR	AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE SEGÚN LA ENTIDAD Y CONSOLIDADA POR LA CGN	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL POR PARTE DE LA CGR
209	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.	NO RAZONABLE	NEGATIVA	CON DEFICIENCIAS	EFICIENTE	NO SE FENECE

Fuente: CGR y ANI.

¿QUE MEDIDAS HA IMPLEMENTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR ESTE PANORAMA EN EL CORTO PLAZO?

Respuesta:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Documento firmado digitalmente



En materia contable, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) se encuentra sujeta al Régimen de Contabilidad Pública, bajo el cual debe aplicar el Marco Normativo para Entidades del Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. Este marco, establece las directrices necesarias para el adecuado reconocimiento, medición y presentación de la información financiera, siendo clave en el proceso de rendición de cuentas y, específicamente, en la obtención del fenecimiento de la cuenta fiscal.

La Ley 42 de 1993 y sus desarrollos normativos imponen a las entidades públicas la obligación de garantizar el fenecimiento de sus cuentas fiscales mediante la adecuada sustentación de sus estados financieros y el cumplimiento de los procedimientos establecidos. En este sentido, la ANI ha trabajado de manera prioritaria en la implementación de medidas que fortalezcan la transparencia y el control sobre los activos y pasivos derivados de sus proyectos concesionados, los cuales se detallarán más adelante.

En relación con la rendición de cuentas, la ANI ha implementado un plan de trabajo integral para asegurar que todos los activos y pasivos relacionados con los proyectos de infraestructura concesionados se encuentren debidamente reconocidos, documentados y sustentados, tal como lo establece la Resolución 602 de 2018 de la CGN, modificada por la 228 del 2021, en la cual se otorgan lineamientos específicos para el tratamiento de los bienes de infraestructura concesionados.

Adicionalmente, la ANI ha adoptado mecanismos de control y seguimiento para garantizar que la información requerida para el fenecimiento de la cuenta fiscal esté disponible en los plazos y formatos exigidos por los organismos de control. Este plan, liderado por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el apoyo de las Vicepresidencias de Gestión Contractual, de Planeación Riesgos y Entorno, y Ejecutiva, se ha ajustado para responder a las particularidades de cada proyecto de concesión, priorizando aquellos de mayor impacto financiero.

Así mismo, se ha implementado un Plan de Mejoramiento con el objetivo de abordar y corregir los hallazgos señalados en el dictamen de la Contraloría General de la República. Este plan incluye acciones correctivas para subsanar las incorrecciones identificadas, así como acciones preventivas para evitar futuros errores en las cuentas contables. Actualmente, este plan se encuentra en ejecución y busca garantizar la transparencia y precisión en la gestión financiera de la agencia. Se adjunta el plan que da cuenta de las acciones de mejoramiento a 31 de agosto de 2024 (**ANEXO PUNTO NO. 1**)

Finalmente, se precisa que el proceso de fenecimiento de la cuenta fiscal no solo depende del reconocimiento de activos y pasivos, sino también de la correcta integración de todos los procedimientos administrativos y contractuales en cada etapa de los proyectos de concesión. La ANI sigue comprometida con el cumplimiento de los plazos y estándares definidos por la CGN, alineando sus esfuerzos con las mejores prácticas en gestión pública para asegurar una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20244010352411
20244010352411
FFecha: 30-09-2024

"2.- INFORME CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO VIGENCIA FISCAL 2023. Fuente: Contraloría General de la República.

Unidad Ejecutora: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			
Código: 24-13-00		Sector: 09 TRANSPORTE	
Opinión presupuestal: No Razonable			
Relación hallazgos			
A=Administrativo D=Disciplinario P=Penal F=Fiscal			
No.	Hecho	\$	Presunta Incidencia
9	Inoportuna aplicación del concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" que origino el pago de intereses remuneratorios, moratorios e inoportunidad en el pago de obligaciones.	38.994.022.727,00	F
10	La Entidad constituyó reserva presupuestal del CONVENIO DERIVADO No. 02 DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 939 DEL 2023 CON NUMERACION ANI CI-015-2023 con inadecuada planeación contractual y falencias en la programación y ejecución presupuestal que conllevó a una reserva presupuestal inducida sin la recepción del bien o servicio, como un mecanismo de ejecución presupuestal en los últimos meses del año.	21.820.000.000,00	D
11	La Entidad constituyó reserva presupuestal del CONVENIO DERIVADO No. 01 DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 939 DEL 2023 NUMERACIÓN ANI CI-014-2023 con inadecuada planeación contractual y falencias en la programación y ejecución presupuestal que conllevó a una reserva presupuestal inducida sin la recepción del bien o servicio, como un mecanismo de ejecución presupuestal en los últimos	3.239.725.000,00	D



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

	meses del año		
12	Cuenta por pagar constituida de Laudo Arbitral, según resolución ANI 20237010018795 del 29-12-2023, en el cual se encuentra la configuración de intereses de mora, por deficiencias en la gestión de la entidad al no apropiarse oportunamente los recursos.	15.127.209,00	D

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

No.9 Hecho: Inoportuna aplicación del concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" que originó el pago de intereses remuneratorios, moratorios e inoportunidad en el pago de obligaciones, \$38.994.022.727,00, presunta incidencia fiscal:

Respuesta:

Para responder a esta observación, se exponen las razones que causaron el déficit de vigencias futuras en las que se evidencia que estas no obedecen a deficiencias en la presentación y remisión de la información ni a los controles para asignar la apropiación presupuestal de las vigencias futuras, sino a razones externas a la gestión de la ANI y que deben analizarse respecto al rol y gestión de las demás entidades que actuaron en el proceso.

Anualmente, bajo el direccionamiento de las autoridades presupuestales como la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y el Departamento Nacional de Planeación — DNP, entre febrero y marzo de 2022 se programa el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal (momento 1) según el trámite establecido para ello en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y de conformidad con la Circular que emiten desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —MHCP y el Departamento Nacional de Planeación— DNP.

En la Circular se establecen los criterios y procedimientos que deben seguir los órganos que conforman o hacen parte del Presupuesto General de la Nación para elaborar y presentar los anteproyectos anuales de presupuesto. Entre esos criterios están los supuestos macroeconómicos que deben utilizarse para la programación del anteproyecto vinculante. Para el caso de la ANI se utiliza la inflación doméstica para fin de periodo (IPC) y la tasa de cambio promedio de periodo (TRM).

De esta manera, la Ley del Presupuesto General de la Nación aprobada para cada una de las vigencias (en este caso 2023) contienen los valores programados en las etapas



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

de anteproyecto (marzo de 2022) según los supuestos macroeconómicos contenidos en las Circulares anuales del MCHP y DNP.

De otra parte, en la etapa de ejecución del presupuesto de cada vigencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó el PAC para el pago de los aportes de las Vigencias Futuras de APP en el mes de diciembre de 2022 hasta por el monto de las apropiaciones vigentes disponibles.

Ahora bien, es preciso indicar que, a la firma de cada contrato de concesión, la Nación adquirió el compromiso de realizar los aportes correspondientes a cada vigencia en pesos constantes y para algunos proyectos con un porcentaje en dólares. Dicho valor, que corresponde a las vigencias futuras adjudicadas, se debe actualizar al girar efectivo a la fiducia (momento 2), según la fórmula de cálculo establecida en la sección 4.3 de la parte especial de los contratos de concesión, considerando el IPC y la TRM del último día hábil del mes anterior al mes en que se aporte.

Para la ANI, los pagos de los aportes presentan una variación entre lo programado y lo efectivamente pagado, esto obedece a la diferencia entre los supuestos macroeconómicos con los que fueron autorizadas las vigencias futuras, lo dispuesto en las circulares anuales del MCHP y DNP para la programación presupuestal (momento 1) y los indicadores macroeconómicos del mercado al momento de realizar el pago de dichas vigencias futuras (momento 2), sobre los cuales la entidad no tiene ninguna gobernabilidad y no puede controlar porque obedecen por una parte a los parámetros establecidos por los Órganos que orientan la programación del Presupuesto General de la Nación y por otra, al comportamiento de las variables macroeconómicas en el momento de registrar los hechos económicos. De lo anterior, se puede evidenciar que la ANI no tiene deficiencias en los controles para asignar la apropiación presupuestal de las vigencias futuras APP en diciembre, razón por la que los pagos se realizaron 20 meses después de programarse el presupuesto para cada vigencia fiscal.

En los años anteriores al 2023, el MCHP solo situó PAC para el pago de las vigencias futuras en diciembre de cada año, razón por la que se debía actualizar las vigencias futuras en el último mes del año según el IPC y la TRM del último día hábil del mes anterior al mes en que se efectuara el aporte.

Es pertinente resaltar que, respecto al IPC, la cifra oficial es publicada por el DANE el quinto (5) día hábil de cada mes, lo cual hace que solo hasta ese momento se puedan realizar las actualizaciones y obtener el valor real respectivo, por lo que el margen de maniobra en el mes de diciembre en tiempo es sumamente corto. Cabe señalar, además, que en algunos años se adelantaron trámites de traslados presupuestales con el fin de reducir parcialmente dicho déficit, esto se dio cuando se pudo identificar fuentes presupuestales a través de contra créditos (como es el caso del traslado realizado para tal fin en el año 2022, se adjunta acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo).

Como se observa de la información sobre ejecución presupuestal de las apropiaciones con las que se respaldan los aportes en los contratos de concesión, las mismas se



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

agotaron y utilizaron hasta el tope de autorizaciones máximas de gasto disponibles en nuestra sección presupuestal. En el marco de las operaciones ordinarias de cada vigencia fiscal posterior, y con cargo a las nuevas disponibilidades de apropiación, se asumieron las obligaciones de aporte amparadas en vigencias futuras buscando optimizar el recurso y cumplir las obligaciones contractuales pactadas para evitar mayores costos financieros con cargo al proyecto.

Para la vigencia fiscal de 2023, el pago de las diferencias económicas distaba de las estimaciones con las cuales fueron otorgadas las autorizaciones de vigencias futuras y se programaron los presupuestos de cada vigencia fiscal, se adelantaron a través del trámite pasivos exigibles vigencias expiradas, dada su cuantía y la necesidad de adelantar un ajuste estructural en la evidencia de dicha necesidad de mayores apropiaciones para la entidad.

Ahora bien, también es preciso aclarar que la Vicepresidencia Ejecutiva mediante radicado ANI 20233100002623 del 6 de enero de 2023, solicitó a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa tramitar ante la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de PAC para el mes de enero de 2023, actualizando el valor del déficit con las variables reales de mercado del mes de diciembre de 2022 (IPC 126,03 y TRM \$4.810,20) por un valor total de S1.129.806.259.208,00, con el fin de cumplir con la obligación establecida para 21 contratos de concesión respecto del déficit del aporte estatal 2022.

Dicha solicitud no fue atendida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos de la Nación, a lo establecido contractualmente, y mitigar el impacto fiscal que se podría generar por el no pago oportuno de dichos valores, desde el 16 de febrero de 2023, la Agencia solicitó en reiteradas oportunidades al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar a esta Entidad los recursos requeridos para atender la necesidad, así como el PAC para cubrir el déficit del aporte ANI del 2022 con la apropiación de las vigencias 2023, mediante los siguientes oficios con Radicados ANI:

- 16/02/2023 1ra comunicación 20236010049681
- 3/03/2023 2da comunicación 20236010070881
- 13/03/2023 3ra comunicación 20236010084891
- 28/03/2023 4ta comunicación 20236010102091
- 4/04/2023 5ta comunicación 20236010112381
- 26/04/2023 6ta comunicación 2023601013872

Una vez definido por el Ministerio de Hacienda que el mecanismo de pago es a través del concepto "pago pasivos exigibles –vigencias expiradas, es acatada la instrucción señalada por dicho Ministerio y se determina que el pago del déficit de la vigencia futura del año 2022 se realizaría bajo el mecanismo de "pago pasivo exigibles – vigencias expiradas", para ello se hizo necesario comenzar un trabajo de recopilación de la documentación que serviría de soporte para la elaboración de la certificación que exige la norma, así como la revisión contractual en los 21 contratos de concesión con el fin de



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

identificar diferentes estrategias que permitieran disminuir el mencionado déficit. Paralelamente, se realizaron acercamientos con los diferentes concesionarios.

El valor inicialmente calculado y certificado por la Agencia para cubrir el déficit de vigencias futuras 2022 a través del mecanismo de “pagos pasivos exigibles — vigencias expiradas” ascendía a la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.245.192.376.310).

Es así como, siendo conscientes de la importancia de mitigar las afectaciones en el Presupuesto General de la Nación derivadas del requerimiento adicional de recursos, desde la Agencia se desarrollaron mesas de trabajo con los concesionarios mediante las cuales se generó un alcance al análisis efectuado sobre la aplicación de la sección 3.6 literales (c) y (e) de la Parte General de los Contratos de Concesión. En ese sentido, se pudo establecer que para los 21 proyectos de concesión que presentaban déficit en el Aporte 2022, existían 9 proyectos que al 31 de diciembre de 2022 no habían culminado la totalidad de las Unidades Funcionales, razón por la cual se logró establecer como estrategia concentrar el déficit del aporte estatal acumulado en estas unidades funcionales, de tal forma que no diera lugar a la tasación de intereses remuneratorios y moratorios de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Igualmente, en mesas de negociación la Agencia presentó dos propuestas para la liquidación del aporte estatal de la vigencia 2022 en relación con los intereses remuneratorios y moratorios causados por el no pago oportuno del déficit del aporte estatal 2022, en los 12 proyectos de concesiones restantes, así: (1) condonación total de los intereses remuneratorios y moratorios y (2) aplicación de un descuento a los intereses moratorios de 5 puntos porcentuales a la tasa de mora, quedando en DTF+5%.

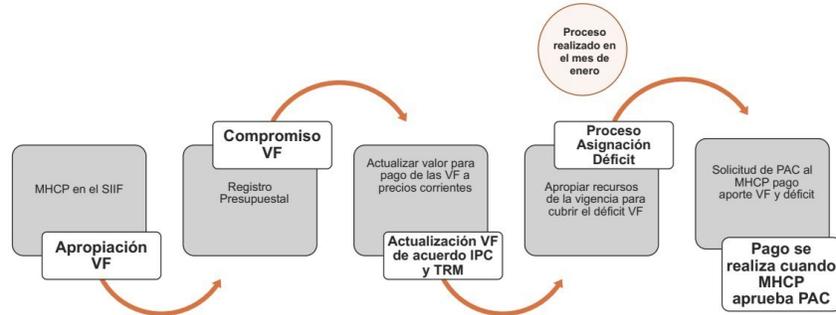
Como, resultado del análisis y las negociaciones realizadas sobre la liquidación del aporte estatal de la vigencia 2022, el 13 de septiembre de 2023 la Agencia realizó dichos pagos utilizando el mecanismo de “Pago Pasivos exigibles - Vigencias Expiradas” dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2276 de 2022, por un valor de UN BILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$1.174.256.191.030).

Con el fin de dar mayor claridad a la información detallada anteriormente, nos permitimos remitir el siguiente esquema del proceso presupuestal para la gestión de aportes de Vigencias Futuras para Asociaciones Público Privadas:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Proceso Presupuestal Aportes VF Proyectos APP



www.ani.gov.co

- El trámite de solicitud de PAC para el pago de los aportes de la ANI a través de Vigencias Futuras incluido el déficit se realizó por parte de la VEJ el 6 de enero de 2023.
- La Vicepresidencia Corporativa realizó la solicitud ante el MHCP a través del SIIF el 24 de enero de 2023 y el 25 de enero de 2023. Sin embargo, el MHCP asignó recursos que no incluyen el valor del déficit.
- A partir del 16 de febrero 2023 la ANI mediante oficio 202360100496-1 inició las solicitudes ante el MHCP para la asignación de recursos mediante adición del presupuesto acorde con el procedimiento aplicado en vigencias anteriores por la ANI para este trámite, solicitud reiterada por la ANI al MHCP el 03/03/2023 2023601007088-1 y el 13/03/2023 2023601008489-1.
- El 22 de marzo de 2023 el MHCP informó a la ANI con rad. 22023013720 que el mecanismo previsto por la normatividad presupuestal vigente para adicionar el Presupuesto General de la Nación es a través del trámite de un proyecto de ley que adiciona al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2023 ante el Congreso de la República el cual se presentó el 17 de febrero a través del MHCP.
- La ANI reiteró la solicitud de recursos el 28/03/2023 rad. 2023601010209-1 y 5/04/2023 rad. 2023601011238-1.
- La ANI el 26/04/2023 rad. 2023601013872-1 solicitó ante el MHCP dar concepto en el marco de sus competencias respecto al mecanismo mediante el cual se pudiese cubrir el mencionado déficit en dicha vigencia, en cumplimiento de la normatividad vigente y el estudio de cada una de las alternativas planteadas por la ANI.
- El 9/05/2023 rad 22023022420 la Dirección General del Presupuesto Público Nacional —DGPPN del MHCP dio respuesta a la ANI al radicado No 2023601013872-1, indicando que se revisará con la Dirección General del Tesoro



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Nacional — DGCPTN del mismo Ministerio, la programación de PAC para el pago del mencionado déficit, sugiriendo revisar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2276 de 2022, relacionado con el trámite de las vigencias expiradas. En paralelo, la DGCPTN indicó lo mismo el 19/05/2023 mediante el rad. 2023409057074-2.

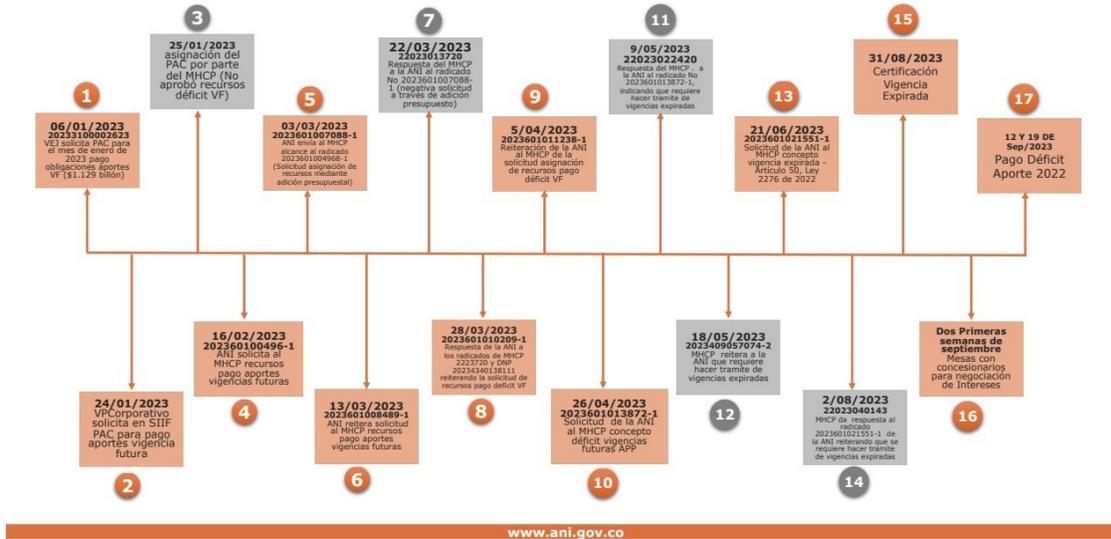
- Dadas las inquietudes presentadas por la ANI respecto al mecanismo sugerido por el MHCP, hasta el 08 de junio de 2023 se logró concertar una reunión presencial con dicha entidad (DGPPN y DGCPTN) en la cual, la DGPPN fue enfática en la importancia de solicitar por parte de la ANI, concepto al MHCP respecto de sí el mecanismo idóneo para dar solución a la problemática en cuestión era la aplicación del artículo 50 de la Ley 2276 de 2022 por los hechos sobrevinientes del déficit presupuestal. En este sentido, la ANI se comprometió a realizar la respectiva comunicación, a la espera de una respuesta por parte del Ministerio de Hacienda para proceder con el trámite que se definiera.
- El 21 de junio de 2023 según rad. 2023601021551-1, la ANI solicitó ante el MHCP concepto sobre la viabilidad de aplicar el mecanismo de vigencia expirada - Artículo 50, Ley 2276 de 2022, así: "emitir concepto, en el marco de sus competencias como entidad especializada, respecto de sí el mecanismo idóneo para dar solución a la problemática es la aplicación del artículo 50 de la Ley 2276 de 2022 por los hechos sobrevinientes del déficit presupuestal acumulado por S1.1 billones, el cual obedece a la diferencia entre los supuestos macroeconómicos de programación presupuestal y los indicadores macroeconómicos del mercado al momento de realizar el pago de dichas vigencias futuras, según se presentó en el oficio con radicado ANI número 20236010138721 del 26 de abril de 2023."
- A pesar de la urgencia de la ANI para el trámite de pago y que la solicitud de concepto se realizó el 21 de junio de 2023, hasta el 02 de agosto de 2023 según rad. 22023040143, el MHCP emitió respuesta, mediante la cual se pudo establecer que no había otro mecanismo distinto para la asignación del PAC sino el de vigencias expiradas, en atención al artículo 50 de la Ley 2276 de 2022.
- En cuanto se obtuvo concepto del MHCP, la ANI adelantó todas las revisiones contractuales, y las estrategias financieras, que le permitieron ahorrar a la Nación \$70.936.185.280 por concepto de intereses, durante las negociaciones con cada uno de los concesionarios en las dos primeras semanas de septiembre de 2023.

Para mayor comprensión se muestra grafica de la línea de tiempo en el trámite:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

Línea de Tiempo Gestiones Pago Déficit VF 2022



Así mismo, queremos resaltar que la actuación de la ANI estuvo supeditada en este proceso a la definición que adoptara el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que una vez este conceptuó que el mecanismo de solicitud era las vigencias expiradas, la Agencia adelantó el trámite. Es de resaltar, que las respuestas dadas por el MHCP implicaron un cambio sustancial en el procedimiento para la asignación de PAC, dado que en años anteriores no fue requerido por parte de esa carter a efectuar dicho trámite mediante el mecanismo de vigencias expiradas. Por tal razón, la modificación de todo el proceso, así como su incidencia y efectos no puede ser imputable a la ANI.

De manera respetuosa, se indica que en el análisis y en las observaciones se omitieron premisas importantes como:

1. El déficit corresponde a la diferencia generada entre el valor programado de las vigencias futuras establecidas en los contratos de concesión en precios constantes y los pagos de los aportes actualizados a precios corrientes calculados con el IPC y TRM reales, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión.
2. La línea de tiempo en la que se evidencia que la ANI realizó todas las gestiones necesarias desde el 6 de enero de 2023 ante el MHCP con la solicitud de PAC para cumplir con la obligación y pago oportuno del déficit de los aportes del año 2022.
3. El MHCP impartió instrucciones diferentes a las que se venían realizando para la aprobación del PAC, específicamente en cuanto al pago del déficit 2022, y solamente hasta el 2 de agosto de 2023 definió que efectivamente el trámite debía realizarse bajo el mecanismo de vigencias expiradas.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

4. En el marco de las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto, que consagran el trámite y condiciones de “pago pasivo exigible — vigencias expiradas”, la ANI requirió solicitar al MHCP la definición del trámite a seguir, considerando que contrario a las condiciones dispuestas por la normatividad en referencia, los pagos a realizar no obedecían a apropiaciones fenecidas por no constitución de reservas o cuentas pagar, o el paso de otra vigencia fiscal desde la constitución de estas. El trámite de las correspondientes vigencias expiradas requirió adecuar la situación presentada en el presupuesto de la ANI con una necesidad de certificación para adelantar el trámite de la única opción para el pago definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Una vez definida la situación, la ANI adelantó todas las gestiones necesarias para la negociación de intereses con los concesionarios, sobre los cuales se logró un ahorro de \$70.936 millones, así como para el pago del déficit de los aportes 2022.

Conforme a lo anterior, es claro que la ANI ha actuado en forma diligente en cumplimiento de las directrices emitidas por los Órganos rectores en materia de Presupuesto Nacional, de la normatividad vigente y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en los contratos de concesión.

Finalmente, y considerando la metodología definida para la vigencia expirada, que debe aplicarse en el pago del déficit en el aporte estatal generado por las amplias diferencias entre las variables macroeconómicas al momento de la presentación del anteproyecto de presupuesto y la fecha efectiva de pago, se está implementando un plan de mejoramiento frente al hallazgo de la Contraloría, el cual tiene como objetivo: “Definir y elaborar un procedimiento que precise las actividades, responsables y tiempos de cumplimiento respecto de las gestiones que se deben adelantar desde la ANI para la consecución de los recursos para cubrir el déficit de las Vigencias Futuras”. Si bien es cierto la mayoría de las causas son ajenas a la Agencia, el procedimiento en mención que actualmente se encuentra en proceso de elaboración, permite una mejor gestión interna sobre el tema. **(ANEXO PUNTO 2 NUMERAL 9)**

No. 10, La Entidad constituyó reserva presupuestal del CONVENIO DERIVADO No. 02 DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 939 DEL 2023 CON NUMERACION ANI CI- 015-2023 con inadecuada planeación contractual y falencias en la programación y ejecución presupuestal que conllevó a una reserva presupuestal inducida sin la recepción del bien o servicio, como un mecanismo de ejecución presupuestal en los últimos meses del año, \$21.820.000.000,00, incidencia Disciplinaria

Respuesta:

Los recursos asignados al Convenio Derivado 02 del Convenio Marco Interadministrativo 939 del 2023, CI-015-2023, provinieron de una adición presupuestal aprobada mediante la Ley 2299 del 10 de julio de 2023, que modificó el Presupuesto General de

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 11



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

la Nación para la Vigencia Fiscal 2023. El Decreto 1234 del 25 de julio de 2023 liquidó esta ley, realizando ajustes al presupuesto.

El 12 de septiembre de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) inició el trámite presupuestal para desagregar el proyecto de inversión "Apoyo para la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura a través de asesorías y consultorías. Nacional" identificado con rubro C-2499-0600-08, lo que se formalizó con la Resolución No. 20236010012455 del 27 de septiembre de 2023. Tras recibir los recursos adicionales, la ANI priorizó la contratación para asegurar la ejecución oportuna de los fondos, formalizando el convenio No. CI-015-2023 el 18 de septiembre de 2023.

El proceso de traslado presupuestal relacionado con el proyecto de inversión "Sistematización para el servicio de información de la gestión administrativa. Nacional" identificado con rubro C-2499-0600-09 comenzó el 13 de octubre de 2023, y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) emitió un concepto favorable el 7 de diciembre de 2023. Posteriormente, el Consejo Directivo de la ANI aprobó el traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión el 14 de diciembre de 2023.

Finalmente, a partir del 26 de diciembre de 2023, se dispuso de la apropiación de \$21.820.000.000 para el proyecto de inversión "Sistematización para el servicio de información de la gestión administrativa. Nacional" identificado con rubro C-2499-0600-09. La contratación del convenio CI-015-2023 se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2023. El desembolso del valor del convenio fue estructurado en un único pago, sujeto a la entrega de productos y conforme al régimen presupuestal de la ANI, y debía ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2024. Aunque el convenio se firmó a finales de diciembre, su estructuración incluyó un análisis previo de necesidades y la elaboración de anexos técnicos. El desembolso originó una reserva inducida, en el proyecto de inversión "Sistematización para el servicio de información de la gestión administrativa. Nacional" ya que no se contaba con el PAC para comprometer los recursos.

Si bien es cierto el contrato se suscribió a finales del año, debe tenerse en cuenta que los recursos producto de la adición presupuestal solo estuvieron disponibles en el mes de diciembre, luego de efectuar todos los trámites legales para el efecto; no se trata inadecuada planeación sino el desarrollo de actividades con ocasión a la adición del presupuesto asignado al finalizar la vigencia correspondiente.

No obstante lo anterior, en atención a las consideraciones realizadas por la Contraloría frente a la reserva presupuestal, se formuló y actualmente se desarrolla un plan de mejoramiento el cual tiene como objetivo generar acciones preventivas para cumplir con las medidas de manejo del estatuto orgánico del presupuesto y de la planeación contractual.

Como acción preventiva se propuso capacitar en aspectos relacionados con la aplicación del estatuto orgánico del presupuesto y planeación contractual, mediante la realización de un diplomado en Presupuesto y finanzas públicas en Colombia para que los funcionarios de la Entidad, estén en la capacidad de generar las alarmas para la adecuada gestión del presupuesto, atendiendo las necesidades de financiamiento con



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

vigencias futuras e identificar factores de carácter económico, financiero y legal que puedan afectar la gestión institucional o el desarrollo de los proyectos de la Agencia. El impacto de esta acción preventiva se medirá con la no repetición de las causas que generaron la no conformidad.

No. 11, La Entidad constituyó reserva presupuestal del CONVENIO DERIVADO No. 01 DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 939 DEL 2023 NUMERACION ANI CI-014-2023 con inadecuada planeación contractual y falencias en la programación y ejecución presupuestal que conllevó a una reserva presupuestal inducida sin la recepción del bien o servicio, como un mecanismo de ejecución presupuestal en los últimos meses del año, \$3.239.725.000,00, con incidencia Disciplinaria

Respuesta:

Con el propósito de atender las inquietudes presentadas por la Contraloría General de la República, frente a la observación número 3 se abordarán los siguientes aspectos: En primer lugar, la planeación contractual y en el segundo lugar, la constitución de reserva presupuestal.

Sobre la planeación contractual:

Considerando la observación de la CGR sobre la planeación contractual, es relevante señalar que los recursos asignados al Convenio Derivado 01 del Convenio Marco Interadministrativo 939 del 2023, CI-014-2023, provienen de la adición presupuestal del año 2023, aprobada mediante la Ley 2299 del 10 de julio de 2023, esta ley modificó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la Vigencia Fiscal 2023, además, se estableció el Decreto 1234 del 25 de julio de 2023, mediante el cual se liquida la Ley 2299 de 2023, la cual adiciona y realiza ajustes al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.

El 12 de septiembre de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura inició el trámite presupuestal para solicitar la desagregación del proyecto de inversión "APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS NACIONAL" a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de la Ley 2299 de 2023 y el Decreto 1234 de 2023. El 27 de septiembre de 2023, la Subdirección de Infraestructura y Transporte Nacional del Departamento Nacional de Planeación (DNP) emitió el "Control de Viabilidad Definitiva". En consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 20236010012455 del 27 de septiembre de 2023, mediante la cual se desagregó un proyecto de inversión del Presupuesto de Gastos de Inversión, reflejado en el Anexo del Decreto 1234 del 25 de julio de 2023.

En consonancia con lo anterior, de conformidad con la iniciativa del Gobierno liderada por el Ministerio de Transporte frente al inicio de las actividades para realizar el cobro de la Contribución Nacional de Valorización con el fin de recuperar los costos o

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Documento firmado digitalmente



participación de los beneficios generados por obras nacionales de interés público, o por proyectos de infraestructura en diferentes regiones del país, la Agencia Nacional de Infraestructura, quien tiene asignada desde el punto de vista legal funciones para cobro por valorización de los proyectos concesionados y las asociaciones público-privadas, se encuentra adelantando los estudios de viabilidad pertinentes frente a los proyectos inherentes a la CNV.

En este contexto, es menester por parte de la ANI adelantar las actividades de la fase de implementación, especialmente las de distribución de que trata el artículo 4.1.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1255 de 2022. Por cuanto, la distribución y liquidación de la CNV sobre el Proyecto deberá realizarse dentro de los tres (3) años contados a partir del 26 de mayo de 2023, fecha en la cual se expidió la Resolución del INVIAS No. 1729.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, una vez la Entidad recibió los recursos de la adición presupuestal y se priorizó la contratación para cumplir con la ejecución de los recursos durante la vigencia fiscal recibida.

Esta priorización condujo a la formalización del convenio No. CI-014-2023, en el marco del convenio marco No. 939 de 2023, suscrito el 18 de septiembre de 2023. Esta acción se llevó a cabo en consonancia con las necesidades de la Entidad y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en sus artículos 255 y 256 estableció la existencia de otras fuentes de financiación (entre ellas la Contribución Nacional de Valorización), las cuales están destinadas a la puesta en marcha y ejecución de proyectos estratégicos a cargo del Sector Transporte.

Para llevar a cabo el proceso del cobro de valorización por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, era necesario llevar a cabo la contratación del convenio CI-014-2023 con el proyecto de Inversión 'APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS NACIONAL.

Si bien es cierto el contrato se suscribió a finales del año, debe tenerse en cuenta que los recursos producto de la adición presupuestal solo estuvieron disponibles en el último trimestre, luego de efectuar todos los trámites legales para el efecto; no se trata inadecuada planeación sino el desarrollo de actividades con ocasión a la adición del presupuesto asignado al finalizar la vigencia correspondiente.

No obstante lo anterior, en atención a las consideraciones realizadas por la Contraloría frente a la planeación presupuestal, se formuló y actualmente se desarrolla un plan de mejoramiento el cual tiene como objetivo generar acciones preventivas para cumplir con las medidas de manejo del estatuto orgánico del presupuesto y de la planeación contractual.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Sobre la constitución de reserva presupuestal.

Respecto a la observación realizada por la CGR sobre la constitución de reserva presupuestal, es pertinente indicar que la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital es una entidad descentralizada indirecta, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, en especial del Decreto - ley 393 de 1991, y regida, además de dichas normas, por lo dispuesto para las corporaciones en el Código Civil, así como por sus Estatutos.

Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional. Dado lo anterior es de indicar que a la Agencia Nacional Digital se le asignan en la Ley y el Decreto de presupuesto de cada vigencia fiscal recursos denominados ingresos propios, que son recursos que la Agencia recibe de los contratos y/o convenios que suscribe con entidades públicas o privadas, con lo que se garantiza su funcionamiento y el cumplimiento de su misión. De igual manera, en el presupuesto de gastos de la Agencia Nacional Digital se apropian recursos por inversión y se comprometen para la ejecución específica de los convenios que suscriba esta entidad, lo que garantiza la disposición de apropiación necesaria para cumplir con el objeto contractual de los convenios.

Es importante señalar que la Agencia Nacional Digital no recibe recursos de la Nación, teniendo en cuenta su naturaleza, no son programados recursos en el Proyecto de Presupuesto para cada vigencia, de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional - DGPPN, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Considerando la naturaleza de la Agencia Nacional Digital, el alcance técnico del convenio y las contribuciones de las entidades involucradas, se diseñó una estructura de pago única para la vigencia 2023, conforme al Estudio Previo. Esta decisión se fundamenta en el principio de unidad de caja y tiene como objetivo que la AND pueda llevar a cabo la ejecución del proyecto utilizando sus capacidades para garantizar el cumplimiento del alcance delineado en el numeral 4.2 del Estudio Previo.

"(...)

b El desembolso del valor del convenio por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se realizará de la siguiente forma: Un único desembolso, una vez suscrita el acta de inicio. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que durante la ejecución supone la entrega real y efectiva de los informes y/o





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

c) Si al vencimiento del plazo del convenio, no se ejecuta la totalidad de los aportes de la ANI, se efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron incluidos los rendimientos financieros que se causen, de conformidad con lo dispuesto por el supervisor del convenio."

Y la cláusula segunda de la minuta de los estudios previos del CI-014-2023, que precisa:

"a) Aportes de la ANI en dinero, correspondiente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3239725000), de conformidad con la Tabla 4, del Numeral 6, del Anexo, incluido el IVA y demás tasas, impuestos y contribuciones a las que haya lugar, así como el ocho (8%) correspondiente a los gastos operacionales, y todos los costos directos e indirectos, que conlleven su celebración y ejecución total.

(..)

PARAGRAFO 1. Si al vencimiento del plazo del convenio, no se ejecuta la totalidad de los aportes de la ANI, se efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron incluidos los rendimientos financieros que se causen, de conformidad con lo dispuesto por el supervisor del convenio."

En cumplimiento del Artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, que establece que los compromisos presupuestales se cumplen con la recepción de los bienes y servicios en el caso de contratos o convenios, y con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago en otros eventos, se aclara que los aportes de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) no constituyen un anticipo.

Estos fueron tramitados conforme a lo estipulado en la minuta del convenio y demás documentos pertinentes, considerando la naturaleza jurídica y presupuestal de la ANI y el alcance del proyecto. Además, es relevante señalar que los recursos fueron desembolsados desde la Agencia Nacional de Infraestructura a la cuenta del Tesoro Nacional No. 61020010 "DTN-Recursos propios PGN".

En línea con el artículo 209 de la Constitución Política, que estipula los principios de eficacia, economía y celeridad en la función administrativa, es deber del Gobierno Nacional ejercer la facultad otorgada por el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto para asegurar la correcta ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, conforme a la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la prestación eficiente de servicios públicos y la protección de los derechos e intereses de los administrados al celebrar y ejecutar convenios.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Aunque el convenio derivado se firmó en los últimos días de diciembre debido al proceso presupuestal mencionado, su estructuración implicó una previa identificación de necesidades y la elaboración de anexos técnicos. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023 y el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, los recursos comprometidos del convenio no contaban con la asignación de PAC, por lo tanto fue necesario constituir las reservas presupuestales correspondientes según la normativa mencionada.

No. 12, Cuenta por pagar constituida de Laudo Arbitral, según resolución ANI 20237010018795 del 29- 12-2023, en el cual se encuentra la configuración de intereses de mora, por deficiencias en la gestión de la entidad al no apropiarse oportunamente los recursos., \$15.127.209,00 Disciplinaria

Respuesta:

En virtud del laudo arbitral 127211 de Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S contra Agencia Nacional de Infraestructura que en su artículo Decimoctavo indicaba:

"Condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura a pagar a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S la suma actualizada de Cinco Mil Setecientos Sesenta y Ocho Millones Novecientos Noventa Mil Ciento Sesenta Pesos (\$ 5.768.990.160) por concepto de los costos incurridos por la Concesionaria relacionados con actividades y obras que la Convocada debe asumir por razón de los riesgos a su cargo, incluidos los costos incurridos por actividades y obras adelantadas para asegurar la estabilidad y transitabilidad del Subsector 2.2 (...)"

Así mismo, conforme lo señalado en el artículo Decimonoveno del laudo que señalaba:

"Condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura a pagar a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el monto actualizado de MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.101.966.949), por concepto de las Deducciones por Desempeño efectuadas sobre la retribución por el incumplimiento de los Indicadores del Apéndice Técnico 4 en el Subsector 2.2. de la Unidad Funcional 2 y en los Subsectores 3.2 y 3.3 de la Unidad Funcional 3 del Proyecto (...)"

Desde la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI se realizaron las siguientes gestiones:

- Mediante comunicación ANI No. 20225000399811 del 09 diciembre 2022, se autorizó trasladar desde la cuenta de ahorros No. 30673533490 – Subcuenta Excedentes ANI a la cuenta de ahorros No. 031-000309-68 de Bancolombia (correspondiente a la Cuenta Recaudo) perteneciente al P.A. Acreedores, la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL**



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.148.621.244,00) M/CTE. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo Decimonoveno del laudo.

- Con resolución No. 20237010018795 del 29 de diciembre 2023, se ordenó el pago parcial de las sumas ordenadas en el resuelve Decimoctavo del laudo proferido el pasado 17 de junio de 2022 dentro del tribunal convocado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S contra la Agencia Nacional de Infraestructura con referencia 127211, por un abono de \$ 4.848.392.441,92 a favor de P.A Fiduciaria Bancolombia S.A con NIT 830.054.539, de conformidad con el endoso remitido por la concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
- Mediante documento SIIF se certificó el giro por \$4.848.392.441,92 y un valor por deducciones de \$10.247.335, para un valor neto girado de \$4.838.145.106,92 valor que fue confirmado de su recibo por parte de la Concesionaria con fecha de ingreso el 31 de enero de 2024.
- Para el 2024, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley No. 2342 de 2023 "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024*" la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por \$500.000.000.000; reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado.

Por tanto, mediante la resolución No. 20247010009315 del 24 de julio de 2024 "*Por la cual se ordena el pago total del saldo pendiente de la condena impuesta a la ANI mediante laudo proferido el 17 de junio de 2022, en el marco del Tramite Arbitral convocado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S contra la Agencia Nacional de Infraestructura con radicado CCB 127211*" se determinó pagar la suma del remanente por \$1.399.684.824,73 a favor de P.A Fiduciaria Bancolombia S.A con NIT 830.054.539, de conformidad con el endoso remitido por la concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

- Mediante comprobante SIIF Nación del 24 de julio de 2024, se reportó el valor girado por \$1.399.684.824,73 con un valor por deducciones de \$42.516.974.
- Así las cosas, mediante correo electrónico la Fiduciaria Bancolombia indicó que el 25 de julio de 2024 se recibió en la cuenta OPEX del P.A BBY Fiduciaria Bancolombia un valor de \$1.357.167.850,73, correspondiendo así con el valor neto descontando las deducciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a la concesionaria Ruta del Cacao S.A.S remitir a la Agencia el documento de Paz y Salvo por concepto de las condenas

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

impuestas proferidas en Laudo Arbitral 127211 saldadas y pagadas por la Entidad, a través del radicado ANI No. 20243060331861 del 16 de septiembre de 2024.

Conforme a lo expuesto, es claro que la ANI ha actuado en forma diligente para dar cumplimiento al contrato de concesión.

Finalmente, en el plan de mejoramiento presentado ante el Ente de control, se incluyó como medida preventiva la socialización del Procedimiento Gestión del cumplimiento de sentencias y conciliaciones y pago de gastos judiciales con código GEJU-P-012, cuya actividad se encuentra en desarrollo a la fecha y está dentro del término de cumplimiento para el efecto. (**ANEXO PUNTO 2 Numeral 12**)

"3.- INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL) DE LA NACIÓN VIGENCIA FISCAL 2023. Fuente: Contraloría General de la República.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.

-Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción- concesiones por \$2.145,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables - Modo Carretero 4 G - GADF-I-10, en el numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobreestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

Respuesta:

Sobre las siguientes observaciones relacionadas con gestión y depuración, es pertinente señalar, antes de dar explicaciones específicas a cada una de las inquietudes, que para

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 19



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

recopilar, revisar y analizar la información de los distintos procesos, causas y factores clave que han impedido el fenecimiento de la cuenta fiscal, se conformó un equipo interdisciplinario denominado de fenecimiento, el cual trabaja mancomunadamente con el equipo de Gestión de activos, iniciativa de carácter sectorial que propende por la incorporación de nuevas tecnologías a la administración de bienes públicos.

Este equipo de fenecimiento, presentó un análisis general sobre la problemática de la ANI en un documento inicial, estableciendo antecedentes y causas con base en los dictámenes de la CGR, informes de la oficina de control interno, estados financieros y sus revelaciones. Dicho análisis se estructuró en tres capítulos: identificación, recopilación de información y estrategia para lograr el fenecimiento de la cuenta fiscal.

Para solventar estas problemáticas, la implementación de programas y software especializados es esencial, ya que facilitaría un flujo de datos más ágil, oportuno y seguro, garantizando un registro y presentación de la información más confiable y precisa. Como parte de la estrategia para fenecer la cuenta fiscal, se llevan a cabo actividades relacionadas con 1. Incorporación de sistemas de información para la gestión de activos 2. Gestión de activos a nivel sector. 3. Definición de políticas contables y de operación (vidas útiles y depreciación) a nivel sectorial.

Como avances en estos aspectos podemos mencionar los siguientes: **1. Implementación del deterioro de valor:** Bajo el liderazgo del equipo de fenecimiento, la Agencia ha implementado pruebas y guías para la evaluación de indicios de deterioro de valor, alineadas con los documentos aplicados en la entidad titular. Además, se ha solicitado a la CGN una revisión normativa para ajustar esta norma a prácticas internacionales. **2. Propuesta de técnica de estimación predial:** Se ha presentado a la CGN una propuesta para la separación de los terrenos aún pendientes. Esto está sujeto a la posible ampliación del plazo solicitado. **3. Modificación de la política contable:** Se introdujo un cambio significativo en la política contable para la separación de terrenos de la infraestructura de transporte, lo que ha facilitado un mayor avance en el reporte predial del año 2024. **4. Actualización Normativa Ekogui:** Expedición de la Resolución N° 20247010010885 (27 de agosto de 2024). (**ANEXO PUNTO 3**) Esta resolución adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), e implementa el sistema Ekogui como fuente de información para el registro de provisiones contables. Esto se espera que minimice las discrepancias señaladas por los organismos de control respecto a los registros contables de los procesos judiciales. **5. Vidas útiles/Depreciaciones:** En relación con las gestiones realizadas para la determinación de vidas útiles el proyecto sectorial liderado por el grupo de Gestión de Activos está desarrollando una nueva versión del documento "Metodología de Vidas Útiles y Depreciaciones". Este documento se basa en estudios de prácticas internacionales y se enfoca inicialmente en los grupos de activos de infraestructura de transporte en el modo carretero. Los avances hasta la fecha destacan la identificación de cuatro grupos principales de activos (carreteras, puentes, predios y edificaciones), sobre los cuales se espera aplicar patrones comunes para determinar su vida útil. Se está trabajando en una metodología que permita agrupar esta información a través de los modelos financieros con fines contables,



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

minimizando el impacto en los estados financieros. **6. Actualizaciones:** Se avanza continuamente en la actualización de las técnicas de estimación y los formatos y políticas adoptadas, con el objetivo de alinearse progresivamente con la normativa pública contable emitida por el ente rector.

Durante el cierre del año 2023, se presentaron dificultades operativas y administrativas que limitaron el tiempo disponible para la construcción, entrega, análisis y procesamiento de la información, así como para la conciliación entre las áreas de la Agencia.

Las diferencias observadas por la CGR fueron identificadas después del cierre del período 2023 y **corregidas a inicio del año 2024**. Adicionalmente, se ha suscrito acciones de mejoramiento orientadas a mitigar las debilidades en el control interno contable, incluyendo puntos de control en cada etapa del proceso a través de la conciliación de saldos y la capacitación continua de los colaboradores.

-Incorrección de cantidad en bienes de uso público en servicio- concesiones por \$3,6 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de la ANI, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los Informes de Inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2; numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023 y la Ley 1952 de 2019, artículo 38, generando subestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

Respuesta:

Al igual que en el punto anterior, se vienen presentando avances en estos temas contables, sin embargo, debe manifestarse que las diferencias observadas por la CGR fueron identificadas después del cierre del período 2023 y **corregidas a inicio del año 2024**. Adicionalmente, se ha suscrito acciones de mejoramiento orientadas a mitigar las debilidades en el control interno contable, incluyendo puntos de control en cada etapa del proceso a través de la conciliación de saldos y la capacitación continua de los colaboradores.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

-Incorrección de cantidad en pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente) por \$72.187,9 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

Respuesta:

Al igual que en el punto anterior, se vienen presentando avances en estos temas contables, sin embargo, debe manifestarse que las diferencias observadas por la CGR fueron identificadas después del cierre del período 2023 y **corregidas a inicio del año 2024**. Adicionalmente, se ha suscrito acciones de mejoramiento orientadas a mitigar las debilidades en el control interno contable, incluyendo puntos de control en cada etapa del proceso a través de la conciliación de saldos y la capacitación continua de los colaboradores.

-Incorrección de cantidad en otros pasivos diferidos por \$229.950,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

CORREGIR:

Respuesta:

Durante el cierre del año 2023, se presentaron dificultades operativas y administrativas que limitaron el tiempo disponible para la construcción, entrega, análisis y procesamiento de la información, así como para la conciliación entre las áreas de la Agencia.

Al igual que en el punto anterior, se vienen presentando avances en estos temas contables, sin embargo, debe manifestarse que las diferencias observadas por la CGR fueron identificadas después del cierre del período 2023 y **corregidas a inicio del año 2024**. Adicionalmente, se ha suscrito acciones de mejoramiento orientadas a mitigar las debilidades en el control interno contable, incluyendo puntos de control en cada etapa del proceso a través de la conciliación de saldos y la capacitación continua de los colaboradores.

-Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$6.237,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, no realizó los respectivos registros de incorporación de terrenos de los bienes de uso público en construcción y en servicio dentro de la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5. de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1 y numeral 3.2.10 de Registro de la totalidad de las operaciones, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 1.1.8.3 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

Respuesta:

La Agencia se encuentra implementando el Plan de trabajo establecido con la Contaduría General de la Nación, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2024 para la representación fiel de la información asociada a los acuerdos de concesión. Por tanto, en la medida que se avanza, así se verá reflejado en los estados financieros y sus notas, todo lo referente a la separación de los terrenos de la red carretera. Ahora bien, se precisa que dicha separación corresponde a una reclasificación contable entre subcuentas de una misma cuenta mayor. En virtud de esto, no se puede afirmar que exista sobreestimación o subestimación en los estados financieros por el valor los bienes de uso público.

Se aclara que las diferencias detectadas por la CGR, corresponden a situaciones que fueron





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

identificadas por el equipo contable después del cierre del período 2023, pero **corregidas a inicio del año 2024**. Adicionalmente, se ha suscrito acciones de mejoramiento orientadas a mitigar las debilidades en el control interno contable, incluyendo puntos de control en cada etapa del proceso a través de la conciliación de saldos y la capacitación continua de los colaboradores.

En respuesta a los presuntos efectos encontrados por el equipo auditor para esta observación, la Agencia indica, lo expresado en las notas a los estados financieros, y es que mientras se encuentre amparado en el Plan de trabajo suscrito con la Contaduría (conceptuado con No. 20211100002041 del 10 de febrero 2021), no aplicará lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Esto quiere decir que se afectaría el resultado acumulado del ejercicio. Por lo tanto, quedaría desvirtuado la omisión en la aplicación al principio de devengo, debido a que el plan de trabajo concibió reconocer esos hechos económicos sucedidos con anterioridad al periodo contable en el cual se encuentre, y dentro del plazo fijado estipulado por el ente rector. Sin que esto implique una inobservancia a la norma, o se esté contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015.

-Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales por \$6.190,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023, no realizó la debida revelación de la existencia de los predios y áreas sobrantes en los proyectos que no se requieren para los mismos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209, Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano, artículo 674; Ley 80 de 1993, artículo 23; Ley 489 de 1998, artículo 3 de los contratos de concesión con relación a la obligación de gestión predial y de los mayores costos prediales en desarrollo de dicha gestión; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 6.5, lo cual generó que no se revelara en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, afectando, además, la calidad de la información, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) en cuanto a revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros para entidades de gobierno.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

Respuesta:

Se aclara, tal como se informó al equipo auditor de la Contraloría, que los terrenos determinados como "sobrantes", se encuentran amparados en el acuerdo de concesión, hacen parte del proyecto de concesión hasta su finalización, son adquiridos por la Agencia para ser entregados posteriormente a la entidad titular de la infraestructura de transporte, la Agencia ejerce control sobre estos a través del concesionario, así como mantiene su estatus

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

jurídico y goza de ser un bien de uso público, en la misma medida como se hacen con los demás terrenos que hacen parte del proyecto.

En relación con los terrenos sobrantes, la Contaduría General de la Nación, mediante el concepto No. 20241100014421 del 03-05-2024, concluyó lo siguiente:

"El tratamiento contable dado por la ANI a los terrenos denominados como sobrantes es correcta (SIC) debido a que dichos terrenos aún se encuentran en concesión y su clasificación concuerda con lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte en el numeral 4.1"

Así las cosas, la Agencia ha cumplido con la revelación en las notas a los estados financieros de conformidad con la Norma de Bienes de Uso Público del Marco Normativo de Gobierno. No obstante, la Contraloría como usuario de la información, ha manifestado la necesidad de que estos predios se visibilicen en las notas, siendo algo adicional a lo establecido por la CGN. En este sentido, la Agencia se acoge a dicha solicitud y procederá a revelar esta información para el cierre contable del año 2024.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por \$2.209.324,8 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 6.1.2; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 10; la Ley 1952 de 2019, artículo 34; la Resolución 0064 de 2023 de la Contraloría General de la República y la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debido a que 84 procesos en calidad de 'Demandado' no registraron calificación de riesgo; 29 procesos registraron la probabilidad de perder el caso alta, cuyo valor de la provisión contable es \$0,00; diferencia \$328,317 millones en el Formato F9 de Relación de Procesos Judiciales (3.0), reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), al cierre de la vigencia 2023 con los saldos de la cuenta litigios y demandas y la calificación se realizó con base a la Resolución 521 de 2018, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con las características fundamentales de marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1.2 de representación fiel y la aplicación de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

Respuesta: Una vez revisadas las observaciones hechas respecto de los procesos en los cuales se encontraron presuntas irregularidades en la provisión contable y calificación del riesgo en la vigencia 2023, se verificó en el sistema de información

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 25



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

litigiosa eKOGUI y se procedió a sanear dicha circunstancia en la totalidad de los procesos que debiendo haber sido calificados no contaban con ello.

Ahora bien, es preciso indicar que de los procesos judiciales objeto de observación, se encontraron que en su gran mayoría se trataba de procesos de expropiación en los cuales la ANI ostenta la calidad de demandante y por ende no son objeto de calificación y provisión, teniendo en cuenta además que las resultados de procesos no implican un impacto pecuniario a la Entidad.

Así mismo, respecto de aquellos procesos en los que se registra la posibilidad de perder el caso como alta y el valor de la provisión contable es \$0,00, inclusive con sentido del fallo en primera instancia desfavorable, es pertinente indicar que se trata de acciones populares de rango constitucional las cuales conforme a los lineamientos de la ANDJE no deben calificarse, adicionalmente, este tipo de procesos, cuando se registran pretensiones indeterminadas y valor cero (0), toda vez, que las pretensiones persiguen condenas consistentes en obligaciones de hacer, lo que impide cuantificar el valor de tales pretensiones en el evento de que prosperen pese a que el riesgo de pérdida de esos procesos judiciales es alto aparecen con provisión contable en valor cero (0).

Cabe añadir que la ANI expidió la Resolución N° 20247010010885 del 27 de agosto de 2024 *"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI" y se dictan otras disposiciones"* (la cual se anexa) y a partir de su expedición las calificaciones de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales se realizan en la ANI conforme a lo regulado en la misma.

-Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por \$13,8 millones, debido a diferencia en clasificación y revelación en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el saldo de la cuenta derechos de tránsito y la cuenta derechos cobrados por terceros, en comparación con las cifras del reporte de ingresos de derechos de usos de vía del modo férreo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, durante la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5 de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.14, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 2, numeral 1.1.8.3 de puntos de control generales, lo cual generó la revelación inadecuada de los hechos económicos en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023 en los numerales 7.2 y 7.4.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

CORREGIR:

Respuesta:

La situación se generó al momento de la imputación de los documentos de causación que se realizan por parametrización automática en el sistema desde el módulo de ingresos del SIIF Nación. Hecho que fue corregido a inicios del año 2024, como acción de mejora en las siguientes revelaciones, se procurará mejorar los tiempos requeridos en proceso conciliatorio para que la información financiera de propósito general represente fielmente los hechos económicos.

CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.

-Deficiencias en la actualización del total de los procesos registrados en el ekogui al cierre de la vigencia 2023. Debilidades en el reconocimiento, registro, medición y revelación de los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte en el modo carretero por parte del Grupo Interno de Trabajo (GIT) administrativo y financiero, dentro de los plazos establecidos en la circular de cierre.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA CORREGIR:

Respuesta:

En cumplimiento del plan de mejoramiento interno, la entidad ha implementado las siguientes acciones correctivas:

En lo atinente a la actualización de los procesos judiciales en el sistema Ekogui por parte de la Coordinación del GIT de Defensa Judicial se les ha recordado a los apoderados(as) la importancia de registrar en dicho sistema los procesos judiciales a su cargo, así como tenerlos actualizados en lo que respecta a sus distintas actuaciones y calificaciones.

Además, periódicamente se reciben alertas por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la actualización de determinados procesos y, en atención a las mismas, se procede en consecuencia a verificar y a actualizar cuando corresponde.

Así mismo, se expidió la **Circular No. 2024310000494 del 19 de junio de 2024**, dirigida a concesionarios e interventorías del modo carretero. Esta circular establece los **plazos máximos** para la presentación y radicación de los formatos **GCSP-F-006 Liquidación de Deuda** y **GCSP-F-301 Propiedad, Planta y Equipo** en el marco de los acuerdos de concesión de infraestructura del modo carretero, conforme al nuevo





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

marco normativo para entidades del gobierno. La periodicidad de la entrega de esta información se fijó de forma **semestral**, con fechas límite el **10 de julio** y el **10 de enero** de cada vigencia.

Esta circular se diseñó para notificar de manera clara y precisa a los concesionarios e interventorías sobre los plazos máximos para reportar la información, garantizando su recepción en los tiempos establecidos y facilitando el **correcto registro contable y financiero** por parte de la entidad.

Así mismo, se ha fortalecido el sistema de monitoreo para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos por parte de los concesionarios e interventorías, y para verificar la correcta radicación de los formatos mencionados. Esto permitirá a la entidad tener una **visión clara y actualizada** de las obligaciones y los activos asociados a los acuerdos de concesión.

4.- OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ANI EN MATERIA PRESUPUESTAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, CONTROL INTERNO CONTABLE Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

209.- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

A.- DE ORDEN PRESUPUESTAL.

-Comportamiento Ejecución Presupuestal 2023. (Cifras en miles de pesos).

CONCEPTO	APROP. VIGENTE (1)	COMPROMISO (2)	OBLIGACIÓN (3)	PAGOS (4)	COMP /	OBLIG /	PAGO
					APRO P. VIGENTE 5 = (2 / 1)	APRO P. VIGENTE 6 = (3 / 1)	S/ APRO P. VIGENTE 7 = (4 / 1)
FUNCIONAMIE NTO	113.937.997,03	104.843.377,63	104.556.564,39	97.088.642,09	92,02 %	91,77 %	85,21 %
Gastos de personal	65.099.685,75	60.358.791,71	60.358.791,71	59.986.279,17	92,72 %	92,72 %	92,15 %



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Adquisición de bienes y servicios	20.506.538,98	20.183.555,45	19.896.742,21	18.867.921,14	98,42 %	97,03 %	92,01 %
Transferencias	13.129.301,30	10.108.906,78	10.108.906,78	4.042.318,08	77,00 %	77,00 %	30,79 %
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	15.202.471,00	14.192.123,70	14.192.123,70	14.192.123,70	93,35 %	93,35 %	93,35 %
SERVICIO DE LA DEUDA	3.220.001.826,82	3.220.001.826,82	3.220.001.826,82	3.220.001.826,82	100,00 %	100,00 %	100,00 %
INVERSIÓN	5.324.021.209,48	5.309.423.288,21	5.237.936.931,52	5.219.357.352,55	99,73 %	98,38 %	98,03 %
TOTAL PRESUPUESTO	8.657.961.033,33	8.634.268.492,66	8.562.495.322,72	8.536.447.821,46	99,73 %	98,90 %	98,60 %

CAUSAS DE LA BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN FUNCIONAMIENTO:

Respuesta:

Antes de explicar lo solicitado mencionamos que la apropiación definitiva del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento ascendió a la suma de \$113.937.997.030, que representa el 1,32% del total del Presupuesto de Gastos de la Entidad. Así mismo, la ejecución en compromisos de este presupuesto al 31 de diciembre de 2023 fue de \$104.843.377.630 correspondiente al 92,0%, porcentaje representativo que refleja la gestión de la administración.

El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento se ejecuta en los siguientes conceptos:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Definitiva (1)	% Part. (2)	Compromisos (3)	Saldo de Apropiación sin comprometer (4) = (1) - (3)	% Ejec. (5) = (3) / (1)
FUNCIONAMIENTO	\$ 113.937.997.030	100,0%	\$ 104.843.377.630	\$ 9.094.619.400	92,02%
Gastos de Personal	\$ 65.099.685.750	57,1%	\$ 60.358.791.706	\$ 4.740.894.044	92,72%
Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 20.506.538.976	18,0%	\$ 20.183.555.450	\$ 322.983.526	98,42%
Transferencias Corrientes:					
Otras transferencias - Distribución previo concepto DGPPN	\$ 2.952.380.547	2,6%	\$ -	\$ 2.952.380.547	0,00%
Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	\$ 103.830.703	0,1%	\$ 35.816.726	\$ 68.013.977	34,50%
Sentencias y conciliaciones	\$ 10.073.090.054	8,8%	\$ 10.073.090.054	\$ -	100,00%
Gastos por tributos, multas, sanciones e Intereses de Mora:					
Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 15.202.471.000	13,3%	\$ 14.192.123.695	\$ 1.010.347.305	93,35%

Fuente: Información del SIF Nación al 31 de diciembre de 2023

Ahora bien, la apropiación sin ejecutar al 31 de diciembre de 2023 del presupuesto de gastos de funcionamiento ascendió a la suma de \$9.094.619.400, donde a continuación se explica las razones por las cuales no se comprometieron estos recursos en los diferentes conceptos que forman para de dicho presupuesto:

i. Gastos de Personal

El sobrante presentado en la cuenta A-01 "Gastos de personal" por la suma de \$4.740.894.044,21 obedece a:

a. Se proyectó para los últimos tres meses de la vigencia 2023 los salarios de la planta completa autorizada (246 cargos), sin embargo, no se cubrieron veinte (20) vacantes que en promedio representaban \$156.510.639 mensuales para un sobrante total en salarios de \$469.531.917. Esta situación también afecta las demás prestaciones sociales de Ley.

b. Para los rubros de subsidio de alimentación y auxilio de transporte se presentaron unos superávits pequeños por las sumas de \$158.906 y \$273.456, respectivamente y que corresponden a situaciones administrativas como vacaciones e incapacidades.

c. Los saldos de la prima técnica salarial obedecen a las proyectadas de las vacantes que no se proveyeron. De igual manera, en esta prima técnica factor salarial se presentó la vacante del presidente de la Agencia, y se proyectó la misma hasta el cierre de la vigencia 2023 por valor de \$99.381.730, sin que al cierre del año 2023 se cubriera dicha vacante. La no titularidad del cargo de presidente de agencia como



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

la interrupción de los encargos en este cargo por comisiones servicios autorizadas, generaron también un sobrante de \$23.858.109 en la bonificación de dirección.

d. En el rubro de horas extras, se presentó también un sobrante de \$29.339.746,25 debido al control que se presentó en el otorgamiento de horas extras y al reconocimiento de éstas como compensaciones.

e. En el caso de la prima técnica no salarial se presentó un sobrante de \$230.042.193 debido a que varios funcionarios solicitaron la prima técnica factor salarial, la cual fue aprobada por cuanto cumplían los requisitos exigidos en la normatividad correspondiente

f. Para el caso de la prima de servicios, bonificación por servicios prestados, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación de recreación, indemnización por vacaciones se proyectó estimando el retiro de funcionarios en el último trimestre del año 2023, teniendo en cuenta los cargos provisionales que se podrían desvincular con ocasión al concurso de méritos de Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020 y al histórico de renunciaciones de cargos de carrera, y de libre nombramiento y remoción. Adicionalmente, se tuvo en cuenta el pasivo por vacaciones no disfrutadas, y que por necesidades del servicio en muchas ocasiones no se causaron en el presente periodo, es así, que rubros como vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación, están asociados a pasivos por vacaciones que no se materializaron.

g. Otro aspecto que se tuvo en cuenta fue la interinidad del cargo de presidente, para apropiarse los recursos de pasivos por vacaciones, y rubros asociados a liquidaciones definitivas, ya que en estos casos cuando se posesiona un presidente en propiedad, se pone a disposición todos los cargos directivos y de libre remoción y nombramiento, para lo cual se apropiaron los recursos necesarios en caso de presentarse dicha situación.

h. De acuerdo con lo mencionado en los literales e y f, los pasivos estimados al 31 de diciembre de 2023 de los rubros asociados a las vacaciones no disfrutadas por necesidades del servicio de algunos funcionarios y la liquidación de las prestaciones sociales por el retiro del personal directivo y de libre remoción y nombramiento y los provisionales como consecuencia del concurso de la Comisión del Servicio Civil, señalado en párrafos anteriores, ascendió a la suma de (\$3.181.509.934), distribuidos en los siguientes ordinales y subordinales y que son los sobrantes en cada uno de ellos:

- Prima de servicio \$167.297.500.
- Bonificación por servicios prestados \$186.506.110.
- Prima de Navidad \$381.214.950
- Prima de vacaciones \$834.099.604
- Vacaciones \$196.606.978
- Indemnización por vacaciones \$1.349.092.409



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

- Bonificación especial de recreación \$66.692.383
- i. Lo mencionado anteriormente genera un efecto directo en los ordinales de: (i) Aportes a la seguridad social en pensiones, (ii) Aportes a la seguridad social en salud, (iii) Auxilio de cesantías, (iv) Aportes a cajas de compensación familiar, (v) Aportes generales al sistema de riesgos laborales, (vi) Aportes al ICBF y (vii) Aportes al SENA, los cuales conforman el objeto de gasto A-01-01-02 "Contribuciones Inherentes a la nómina", y que justifica el sobrante de \$706.798.052,96 presentado en dicho objeto de gasto.

Considerando lo anterior, la Entidad mediante Acuerdo No. 007 del 22 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de la ANI aprobó un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento por la suma de \$8.673.221.387, de los cuales, se estaba contracreditando, entre otros, la suma de \$4.671.835.595 que es la mayor parte del sobrante de la cuenta de Gastos de Personal, sin embargo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de Ministerio de Hacienda no aprobó este traslado, el cual tenía como finalidad incrementar la apropiación de la cuenta A-02 Adquisición de bienes y servicios, con el fin de suscribir un convenio con la Agencia Nacional Digital para solucionar el inconveniente que se tiene con el sistema de gestión documental y con el sistema de la generación de la nómina y para cubrir los gastos por semaforización de algunos de los vehículos de la ANI y el recobro que realizó el INVIAS por el impuesto predial de la cuota parte que le corresponde a la ANI por el comodato que tiene de una parte de un inmueble de propiedad del INVIAS.

2. Adquisición de bienes y servicios

La apropiación no comprometida al 31 de diciembre de 2023 por la suma de \$322.983.526,39, representa el 1,6% de la apropiación definitiva de este concepto. De este valor no comprometido, se tenía previsto que la suma de \$277.713.791 más los recursos provenientes del traslado presupuestal aprobado por el Consejo Directivo con el Acuerdo No. 007 del 22 de diciembre de 2023 por la suma de \$8.671.410.390 para este rubro se suscribiera un convenio con la Agencia Nacional Digital para solucionar el inconveniente que se tiene con el sistema de gestión documental y con el sistema de la generación de la nómina, sin embargo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda no aprobó este traslado. Los restantes \$45.269.735,39 obedece a la legalización del cierre de las cajas menores de servicios generales y de viáticos y gastos de viaje por la suma de \$12.568.823,70 y \$8.611.581,65, respectivamente y por las reducciones de compromisos por actas de liquidación y modificaciones de contratos de prestación de servicios realizados al cierre de la vigencia 2023.

3. Transferencias corrientes

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

a. Otras transferencias - Distribución previo concepto DGPPN:

La apropiación asignada en este rubro y condicionada al levantamiento de la leyenda de previo concepto por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional -DGPPN- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se utiliza para cubrir déficit de los demás rubros que conforman el presupuesto de gastos de funcionamiento, mediante traslado presupuestal aprobado por el Consejo Directivo de la ANI y aprobado por la DGPPN del Ministerio mencionado.

Es así, que la Entidad solicitó a la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 5 de diciembre de 2023 levantar la leyenda de previo concepto por la suma de \$2.952.380.547, donde dicha Dirección autorizó el levantamiento de esta suma el 12 de diciembre de 2023. Por lo cual, mediante Acuerdo No. 007 del 22 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de la ANI aprobó un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento por la suma de \$8.673.221.387, de los cuales, se estaba contracreditando, entre otros, el valor de levantamiento de previo concepto por valor de \$2.952.380.547, sin embargo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de Ministerio de Hacienda no aprobó este traslado, el cual tenía como finalidad acreditar la apropiación de la cuenta A-02 Adquisición de bienes y servicios, con el fin de suscribir un convenio con la Agencia Nacional Digital para solucionar el inconveniente que se tiene con el sistemas documental documental y con el sistema de la generación de la nómina y para cubrir los gastos por semaforización de algunos de los vehículos de la ANI y el recobro que realizó el INVIAS por el impuesto predial de la cuota parte que le corresponde a la ANI por el comodato que tiene de una parte de un inmueble de propiedad del INVIAS.

b. Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)

La apropiación no ejecutada se genera por la gestión de cobro que realizó la Agencia ante las Empresas Promotoras de Salud -EPS- para recuperar los recursos de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y paternidad que la Agencia ha pagado a sus funcionarios durante la vigencia 2023. Por lo cual se considera un ahorro.

Es importante mencionar, que mediante Acuerdo No. 007 del 22 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de la ANI aprobó un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento por la suma de \$8.673.221.387, de los cuales, se estaba contracreditando, entre otros, una gran parte del sobrante de esta cuenta por valor de \$38.657.940, sin embargo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de Ministerio de Hacienda y Crédito Público no aprobó este traslado, el cual tenía como finalidad incrementar la apropiación de la cuenta A-02 Adquisición de bienes y servicios, con el fin de suscribir un convenio con la Agencia Nacional Digital para solucionar el inconveniente que se



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

tiene con el sistemas documental y con el sistema de la generación de la Nómina y para cubrir los gastos por semaforización de algunos de los vehículos de la ANI y el recobro que realizó el INVIAS por el impuesto predial de la cuota parte que le corresponde a la ANI por el comodato que tiene de una parte de un inmueble de propiedad del INVIAS.

4. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora - Cuota de fiscalización y auditaje

Con la Resolución de la Contraloría General de la República No. 464 de 1 de diciembre de 2023, se fija la tarifa de control fiscal a la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2023, por la suma de \$14.192.123.695. Por lo cual, después de realizar el proceso de pago de esta cuota se presentó un saldo por ejecutar de \$1.010.347.305. Mediante Acuerdo No. 007 del 22 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de la ANI aprobó un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento por la suma de \$8.673.221.387, de los cuales, se estaba contracreditando, entre otros, el sobrante de esta cuenta por valor de \$1.010.347.305, sin embargo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de Ministerio de Hacienda no aprobó este traslado, el cual tenía como finalidad incrementar la apropiación de la cuenta A-02 Adquisición de bienes y servicios, con el fin de suscribir un convenio con la Agencia Nacional Digital para solucionar el inconveniente que se tiene con el sistema de gestión documental y con el sistema de la generación de la nómina y para cubrir los gastos por semaforización de algunos de los vehículos de la ANI y el recobro que realizó el INVIAS por el impuesto predial de la cuota parte que le corresponde a la ANI por el comodato que tiene de una parte de un inmueble de propiedad del INVIAS.

-Pérdidas de Apropiación en la vigencia 2023. (Cifras en miles de pesos).

TIPO DE GASTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA (1)	EJECUCIÓN COMPROMISOS (2)	PÉRDIDAS DE APROPIACIÓN 3 = (1-2)
FUNCIONAMIENTO	113.937.997,03	104.843.377,63	9.094.619,40
Gastos de personal	65.099.685,75	60.358.791,71	4.740.894,04
Adquisición de bienes y servicios	20.506.538,98	20.183.555,45	322.983,53
Transferencias	13.129.301,30	10.108.906,78	3.020.394,52
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	15.202.471,00	14.192.123,70	1.010.347,31
SERVICIO DE LA DEUDA	3.220.001.826,82	3.220.001.826,82	0
INVERSIÓN	5.324.021.209,48	5.309.423.288,21	14.597.921,27
TOTAL PÉRDIDAS DE APROPIACIÓN	8.657.961.033,33	8.634.268.492,66	23.692.540,67

RAZONES PARA QUE SE PRESENTEN ESTAS PÉRDIDAS DE APROPIACIÓN:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Respuesta:

1. Presupuesto de Gastos de Funcionamiento

Con respecto al presupuesto de gastos de funcionamiento se ratifica lo mencionado en párrafos anteriores y que se plasma en cuadro en PDF y en Excel adjunto.

2. Presupuesto de Gastos de Inversión

Las razones por las cuales se presentó al cierre de la vigencia 2023 apropiación sin ejecutar en el presupuesto de gastos de inversión se pueden consultar en el cuadro en PDF y en Excel anexo.

-Rezago Presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2023. (Cifras en miles de pesos).

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2023	71.773.169,94
Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2023	26.047.501,27
TOTAL REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	97.820.671,21

RAZONES PARA CONSTITUIR ESTE REZAGO PRESUPUESTAL:

Respuesta:

La Agencia Nacional de Infraestructura como entidad que forma parte del Presupuesto General de la Nación constituye Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar acatando la normatividad señalada en los artículos 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), 6º y 7º del Decreto 4836 de 2011, replicados éstos en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 412 de 2018, que establecen:

"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (Negrita y subrayado fuera de texto) (...)

"Artículo 2.8.1.7.3.1 **Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos."

"Artículo 2.8.1.7.3.2 **Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.** En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto) (...)"

De igual forma y según lo señalado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), el principio de anualidad se define como: "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre **no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra** en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción." (Subrayado y negrita fuera de texto).

A su vez el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 señala que:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (...)"

Así mismo, el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018, incorpora el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011 y menciona que:

"Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...) (Subrayado y negrita fuera de texto)

De igual manera el inciso 2 del artículo 28 de la Ley No. 2342 del 15 de diciembre de 2023 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2024" y el Decreto No. 2295 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", dispone que:

"(...) Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.(...)".





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Por otra parte, los artículos 2.9.1.1.4, 2.9.1.1.5 y 2.9.1.2.15 del Decreto 1068 de 2015 señalan lo siguiente con respecto al Sistema de Información Financiera SIIF Nación:

"Artículo 2.9.1.1.4. Información del Sistema. El SIIF Nación reflejará el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación, modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Cuenta Única Nacional y demás tesorerías."

"Artículo 2.9.1.1.5. Obligatoriedad de utilización del Sistema. Las entidades y órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, las Direcciones Generales del Presupuesto Público Nacional y de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, deberán efectuar y registrar en el SIIF Nación las operaciones y la información asociada con su área de negocio, dentro del horario establecido, conforme con los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema."

"Artículo 2.9.1.2.15. Del período de ajustes previos al cierre definitivo del sistema. El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación tendrá un período de transición al inicio de cada año, con el fin de que las entidades hagan ajustes a los compromisos y obligaciones a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual durará hasta el día anterior al de la constitución legal de estas, de forma que puedan obtener del sistema la información requerida para tal fin. En todo caso, en concordancia con los artículos 14 y 71 de dicho estatuto, en este período no se podrán asumir compromisos ni obligaciones con cargo a las apropiaciones del año que se cerró. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Igualmente, el sistema tendrá un período de transición contable, con el fin de que las entidades efectúen los ajustes respectivos a la contabilidad del año que se cierra, el cual durará hasta la fecha en que las entidades deban reportar la información solicitada por la Contaduría General de la Nación."



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

Por lo mencionado anteriormente, reiteramos que la ANI constituye reservas presupuestales enmarcado en la normatividad vigente, originado en los compromisos con cargo a las apropiaciones asignadas y durante una vigencia fiscal, donde el bien y/o servicio no se recibió a satisfacción y/o no se cuenta con las exigibilidades requeridas para causar la obligación y por ende proceder el pago correspondiente. En este caso, como requisitos de exigibilidad para obligar y pagar es el cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato o la autorización de pago expedida por el Ordenador del Gasto respectivo, así como contar con el PAC correspondiente.

En el siguiente cuadro se observa que las reservas presupuestales constituidas al 31 de diciembre de 2023 ascendieron a \$71.773.169.941,10, de las cuales el 55,4% fue por falta de PAC de acuerdo con lo señalado en la normatividad descrita anteriormente:

CONCEPTO	VALOR	%
RESERVAS INDUCIDAS POR FALTA DE PAC	\$ 39.794.774.129,19	55,4%
RESERVAS POR FALTA DE LAS EXIGIBILIDADES PARA PAGO	\$ 31.978.395.811,91	44,6%
TOTAL RESERVAS 2023	\$ 71.773.169.941,10	100,0%

Con respecto a las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre de 2023 estas fueron del orden \$26.047.501.267,41, y corresponden a bienes y servicios recibidos a satisfacción y que cumplen con todas las exigibilidades para pago, pero al culminar cada vigencia hay fechas de cierre bancario lo que impide girar los recursos en las cuentas de los beneficiarios de la obligación que se genera.

Es así, que las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre corresponden en su gran mayoría a obligaciones generadas después del 25 de diciembre de 2023, donde por cierre bancario y lo mencionado en las circulares Nos. 034 del 8 de noviembre de 2023 y 035 del 15 de noviembre de 2023, ambas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional y del Administrador del SIIF Nación, no era posible elaborar órdenes de pago.

Así mismo, es importante mencionar que durante el mes de diciembre de 2023 se recibieron para trámite de obligación y pago 1.776 cuentas y solo se cuenta con cuatro (4) colaboradores en el área de central de cuentas y tres (3) profesionales en el área de tesorería, donde por temas de limitación de recursos presupuestales no es posible reforzar estas áreas con más personal a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

-Limitaciones que presentó el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II Nación a 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con información de la entidad:

N°	Limitaciones del Sistema SIIF II Nación a 31/12/2023	Descripción de la limitación
1	Técnicas:	En el mes de diciembre de 2023, la plataforma Olimpia, operador de recepción de facturas electrónicas de proveedores y contratistas responsables de IVA de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, presentó fallas en la recepción de dichas facturas lo cual fue dispendioso en la generación de las obligaciones correspondientes en el SIIF Nación. A partir del año 2024 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene la plataforma Olimpia y a través del SIIF Nación se desarrolló el proceso de recepción y aprobación de facturas electrónicas para su posterior obligación y pago.
2	Operativas:	Se generaron las tipologías, lo cual generó traumas para el cierre por cuanto se requería parametrizaciones contables.
3	Soporte a la plataforma:	Se debían colocar en el Sistema varias veces un mismo incidente para obtener respuesta.

¿SU ADMINISTRACIÓN LE INFORMÓ AL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA CORREGIR?

Respuesta:

La Agencia si realizó la notificación a través del chat SIIF, correos electrónicos y oficios dirigidos al doctor David Fernando Morales Domínguez, Administrador del SIIF Nación. Por cuanto es el SIIF quien tiene el contrato directo con su aliado tecnológico, el operador Olimpia. En dichas comunicaciones se informó las fallas presentadas en la recepción de facturas electrónicas de proveedores y contratistas de la Agencia. Se precisa que esta situación se corrigió, por cuanto, a partir del 1 de enero de 2024 la recepción de documentos electrónicos se realiza a través del Sistema Facturador SIIF Nación directamente y no con Olimpia. Se adjuntan.

(ANEXO PUNTO 4 LITERAL A)

B.- DE ORDEN CONTABLE.

-Una vez revisados los estados financieros, las notas (Revelaciones) a los estados financieros y el informe sobre saldos y movimientos se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos, así:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A 31/12/2023 (Pesos)
310902	Pérdidas o déficit acumulado	(15.169.328.921.180,93)
138500	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	387.305.028.593,60
138600	Deterioro de las cuentas por cobrar	(341.220.854.833,08)
163700	Propiedades planta y equipos no explotados	30.514.350,57
240720	Recaudos por clasificar	3.722.097.021,85
242411	Embargos judiciales	2.886.667,00
912000	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	15.656.409.516.595,40

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DEPURAR ESTOS SALDOS:

Respuesta:

Sea lo primero indicar, que los saldos que reflejan algunas cuentas contables no son objeto de depuración, por cuanto, corresponden a su uso en el giro ordinario de las actividades realizadas. Tal es el caso de las Pérdidas o déficit acumulado, considerando que este valor fue originado por una única vez en la homologación de las cuentas contables al inicio del año 2018 por efectos de los impactos en la convergencia o transición del régimen anterior en Contabilidad Pública al cambio del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación. Ahora bien, para los resultados del ejercicio del mismo año 2018 hasta el periodo contable 2023, la Agencia ha generado excedentes en su ejercicio misional, la cual una vez apertura el siguiente año, el sistema SIIF Nación de forma automática hace un comprobante contable que reclasifica del resultado de excedentes a la cuenta contable de Utilidad o excedentes acumulados. Mostrando por separado los saldos de las Pérdidas o déficits acumulados obtenidos en el cambio normativo, de los resultados reales del ejercicio, tal como se indicó.

En cuanto a las Cuentas por cobrar de difícil recaudo, el Deterioro de las cuentas por cobrar, y las propiedades, planta y equipo no explotado; se precisa que la Agencia por intermedio del Grupo de Defensa Judicial está efectuando los análisis necesarios para determinar la pertinencia de su depuración en caso de agotar los recursos jurídicos. En lo que respecta al deterioro de esa cartera, obedece a la aplicación de la norma contable, sin dejar de realizar las acciones jurídicas que correspondan, o que el recurso está totalmente perdido. Finalmente, las propiedades, planta y equipo no explotado, es una cuenta contable transitoria y de control de los elementos devolutivos que se utilizan para llevar a esta bodega los bienes que aún no se han puesto al servicio. Pero una vez se asigne a un cuentadante, sale de la bodega.

Sobre los recaudos por clasificar, se indica que son valores por conceptos de reintegros de terceros que no habían sido identificados al cierre del periodo contable 2023, pero se gestionó y contabilizó de forma adecuada durante el primer trimestre del año 2024. A



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

excepción de \$2.582.615.729,36, que corresponde a la adquisición del predio con ficha CABG-3-129 del Proyecto Bosa- Granada- Girardot Revertido (Proceso de Expropiación) y según lo conceptuado por el GIT Jurídico Predial de la ANI, mediante memorando interno 20246060134373, los recursos solo podrán devolverse una vez se cuente con el fallo del recurso extraordinario de casación.

El saldo de la cuenta de Embargos Judiciales, corresponde a las deducciones realizadas en las cuentas por pagar a los prestadores de servicios de la Agencia, que serán trasladadas al mes siguiente a las respectivas cuentas del Banco Agrario; tal como sucedió en enero 2024.

Por último, es importante indicar que los valores reflejados en la cuenta Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, es una cuenta que presenta las situaciones contingentes en los procesos, es decir, a futuro en caso de fallos desfavorable puede afectar la situación financiera. Por lo tanto, la cuenta y su saldo es de carácter cambiante, de acuerdo a la calificación y actualización que se realice a los procesos jurídicos, sin que esto se entienda que se deba realizar una depuración a su valor, debido a que se tiene controlada por parte de los apoderados del Grupo Interno de Trabajo de Defensa judicial de la Agencia.

- Saldos a 31 de diciembre de 2023 de la SUBCUENTA OTROS 000090:

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A 31/12/2023 (Pesos)
138490	Otras cuentas por cobrar	9.223.245.404,82
138590	Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo	2.716.869.597,60
138690	Otras cuentas por cobrar	(2.211.631.897,90)
165590	Otra maquinaria y equipo	679.700.034,44
166090	Otro equipo médico y científico	843.400,00
242490	Otros descuentos de nómina	20.000.000,00
243690	Otras retenciones	203.941,00
249090	Otras cuentas por pagar	2.997.003,10
270190	Otros litigios y demandas	897.244.281.431,00
279090	Otras provisiones diversas	937.799.436,00
472290	Otras operaciones sin flujo de efectivo	142.092.023.707,43
480290	Otros ingresos financieros	18.231.830.684,15
480890	Otros ingresos diversos	12.100.049,00
510890	Otros gastos de personal diversos	2.320.000,00
511190	Otros gastos generales	1,24
534790	Otras cuentas por cobrar	2.138.675,94
536890	Otros litigios y demandas	650.482.179.351,55
537390	Otras provisiones diversas	937.799.436,00
580490	Otros gastos financieros	12.900,01
812090	Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	169.862.014.202,30
819090	Otros activos contingentes	16.592.000.000,00
890590	Otros contingentes por el contrario	(16.592.000.000,00)



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

912090	Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3.192.857.403.914,00
--------	--	----------------------

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DEPURAR ESTOS SALDOS Y RECLASIFICARLOS EN LA CUENTA RESPECTIVA:

Respuesta:

Con respecto a la utilización de la Subcuenta Otros, se indica que esta se utiliza cuando los hechos económicos realizados por la Agencia no se enmarcan en ninguna cuenta específica en el Catálogo General de Cuentas expedido por la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior, no hay lugar a realizar depuraciones o reclasificaciones en consideración que su uso se encuentra de conformidad con la norma de reconocimiento y al Catálogo establecido por la Contaduría. Sin embargo, se realizará una revisión a dichas cuentas y se validará la pertinencia de encontrar otra cuenta más adecuada al hecho económico que se desea reconocer.

NOTA 5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO – 5.2. Efectivo de Uso Restringido:

DESCRIPCIÓN			SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN	RENTABILIDAD		RESTRICCIONES
CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN	RENTABILIDAD CIERRE 2023 (Vr Inter_Recib)	% TASA PROMEDIO	AMPLIACIÓN DETALLE DE LA RESTRICCIÓN
1.1.32	Db	EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	2.655.258	112.560.156	-109.904.898	0	0	
1.1.32.10	Db	Depósitos en instituciones financieras	2.655.258	112.560.156	-109.904.898	0	0	
		Cuenta corriente	0	13.059.593	-13.059.593	N/A	0	Proceso singular Ejecutivo
		Cuenta de ahorro	2.655.258	99.500.563	-96.845.305	N/A	0	Proceso de expropiación y proceso ejecutivo laboral

Cifras expresadas en pesos

La variación de \$13.059.593 en la cuenta corriente de uso restringido y de \$99.500.563 corresponde a reclasificaciones de subcuentas contables del efectivo de uso restringido a depósitos judiciales atendiendo lo Resolución CGN No. R80 de 2021 y el origen de cada uno de procesos que conforman el efectivo de uso restringido.

El valor de \$2.622.258 que se refleja en la cuenta de ahorros de efectivo de uso restringido corresponde a un proceso ejecutivo en el cual se espera la recuperación de estos recursos por parte de la Agencia.

Por la naturaleza del activo (Restringido), no hay lugar a rentabilidad y no aplica tasa



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

promedio.

A continuación, y detallan cada una de las partidas embargadas.

Fecha del embargo	Valor del Embargo	Valor recuperado	Valor Pendiente de recuperar	Tipo de Restricción	Origen	Situación que lo identifica	Entidad
10/08/2017	110.000	23.355	86.645	Embargo	Proceso de Expropiación de la Sociedad Vukonic Hermanos & Cia S en C	A la fecha se encuentra pendiente de definir internamente si se solicita baja de estos recursos en comité de sostenibilidad de acuerdo con el memorando 20236020184383 del 6 de diciembre de 2023 donde argumenta el área de riesgos que	Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada.
						no es posible recuperar los recursos a través de contingencias prediales	
24/05/2017	29.703	16.643	13.060		Proceso Ejecutivo singular Luis Fernando Cucalón	A la fecha se encuentra pendiente de definir internamente si se solicita baja de estos recursos en comité de sostenibilidad de acuerdo con el memorando 20236020184383 del 6 de diciembre de 2023 donde argumenta el área de riesgos que no es posible recuperar los recursos a través de contingencias prediales	Juzgado Civil del Circuito del Palmira Valle.
14/01/2011	10.200	-	10.200		Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia Ricardo Andrés Betancourt	A la fecha está pendiente de que GIT Asesoría Jurídica Predial, informe donde se encuentran estos recursos.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara Buga.
19/12/2014	2.655	-	2.655		Proceso Ejecutivo- Manuel Alfonso Gutiérrez Silva	Mediante memorando No. 20234010080833 del 2-6-23 se solicitó al GIT de Defensa Judicial realizar las gestiones de oficio de desembargo al Juzgado por la suma retenida.	Juzgado Civil del Circuito de los Patios.

Cifras expresadas en pesos

Las áreas competentes de la Agencia han realizado las gestiones pertinentes para el reintegro de los recursos embargados, no obstante, al cierre del período no ha sido posible su devolución a las cuentas bancarias por las razones indicadas en el recuadro anterior.

Por último, se presenta un comparativo de los años 2023 y 2022 de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo disponibles y, de uso restringido, identificando las cuentas bancarias correspondientes:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

CÓDIGO CONTABLE	NAT	Tipo de cuenta	Número de cuenta	SALDOS A CORTES DE VIGENCIA				SALDOS A CORTES DE VIGENCIA	
				2023	2022	Tipo de cuenta	Número de cuenta	2023	2022
1.1.10.05	Db	DEPÓSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EN	292.135.869	295.522.107	EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO		2.655.258	112.560.156
	Db	Cuenta corriente	18815273624	292.135.869	295.522.107	Cuenta corriente	18815273624	0	0
1.1.10.06	Db	Cuenta de ahorro	18816489667	375.628.845	296.497.831	Cuenta de ahorro	18816489667	0	0
11.32.10	Db	Cuenta corriente	268006640	0	0	Cuenta corriente	268006640	0	13.059.593
		Cuenta de ahorro	18816489667	0	0	Cuenta de ahorro	18816489667	2.655.258	2.655.258
		Cuenta de ahorro	268809068	0	0	Cuenta de ahorro	268809068	0	96.845.305

Cifras expresadas en pesos

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DEPURAR ESTOS SALDOS:

Respuesta:

Para el año 2023 las partidas embargadas fueron reclasificadas en la cuenta de otros derechos y garantías, toda vez que se encuentran asociadas a depósitos judiciales; salvo el proceso que a continuación se describe como quiera que los recursos se encuentran actualmente congelados en cuentas de la ANI. En la Nota 16 se dan las explicaciones sobre los demás embargos.

A continuación, se indican las gestiones realizadas sobre el **Proceso Ejecutivo a favor del señor Manuel Alfonso Gutiérrez Silva por valor de \$2.655.258**: Mediante oficio No. 2019606029764-1 del 3 de septiembre de 2019, la Agencia procedió a solicitar el levantamiento de la medida Cautelar, ordenada entre el proceso ejecutivo y la devolución de los dineros consignados a órdenes del despacho judicial. Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2020, el Juzgado no accede al levantamiento de la medida hasta tanto no se le dé trámite a las liquidaciones aportadas por las partes. Por lo tanto, no revoca el auto que ordena la entrega de dineros y se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura. Mediante escrito radicado el día 15 de septiembre de 2020 ante el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, se dio cumplimiento y se adjuntó el pago de las expensas para surtir el recurso ante la segunda instancia. A la fecha se está a la espera de lo resuelto por el Juez de segunda instancia sobre el recurso de apelación radicado por la Agencia.

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR – Composición:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



DESCRIPCIÓN			SALDOS		
CÓD	NAT	CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN
1.3	Db	CUENTAS POR COBRAR	141.976.777.799	446.653.955.058	-304.677.177.259
1.3.11	Db	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	86.373.366.391	94.942.031.625	-8.568.665.234
1.3.38	Db	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	96.503.809	96.503.809	0
1.3.84	Db	Otras cuentas por cobrar	9.422.733.838	9.370.229.616	52.504.222
1.3.85	Db	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	387.305.028.594	387.305.028.594	0
1.3.86	Cr	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	-341.220.854.833	-45.059.838.587	-296.161.016.246
1.3.86.14	Cr	Deterioro: Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	-23.672.926.616		-23.672.926.616
1.3.86.19	Cr	Deterioro: Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor	-315.336.296.319		-315.336.296.319
1.3.86.90	Cr	Deterioro: Otras cuentas por cobrar	-2.211.631.898	-45.059.838.587	42.848.206.689

Cifras expresadas en pesos

7.4. Otras Cuentas por Cobrar:

CÓD	CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	9.422.733.838	9.370.229.616	52.504.222
1.3.84.10	Derechos cobrados por terceros	123.065.699	89.741.610	33.324.088
1.3.84.26	Pago por cuenta de terceros	76.422.735	57.242.601	19.180.134
1.3.84.90	Otras cuentas por cobrar	9.223.245.405	9.223.245.405	-

Cifras expresadas en pesos

Pago por cuenta de terceros: Corresponden a las incapacidades reconocidas en las nóminas de sueldos de los funcionarios de la entidad, que a 31 de diciembre 2023 se encontraban pendientes de pago por valor de \$76.422.735 pesos y que fueron conciliados con GIT de Talento Humano.

7.5. Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo: Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.

Composición de las cuentas por cobrar de difícil recaudo:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

CONCEPTO	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	(+) DETERIORO APLICADO EN LA VIGENCIA	(-) REVERSIÓN DE DETERIORO	SALDO FINAL	%	SALDO DESPUÉS DE DETERIORO
CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	0	387.305.028.594	387.305.028.594	31.827.091.219	285.685.647.000	45.950.225	317.466.787.994	82	69.838.240.600
Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor	0	384.588.158.996	384.588.158.996	29.576.120.108	285.685.647.000	0	315.261.767.108	82	69.326.391.888
Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo	0	2.716.869.598	2.716.869.598	2.250.971.111	0	45.950.225	2.205.020.886	81	511.848.712

Cifras expresadas en pesos

TERCERO	VALOR 31-12-2023	FECHA RESOLUCION	Fecha Ejecutoria	Fecha para realizar el pago sin intereses de mora (plazo)	% Interés EA	Observaciones
13811422 EDGAR CHACON HARTMANN	57.016.638	13/05/2020	Pendiente-demanda en curso	Debido a que el GIT de Defensa Judicial carece de competencia para liquidar, la determinación de esta fecha dependerá de lo que disponga el área financiera correspondiente.	El GIT de Defensa Judicial carece de competencia para su determinación.	Demanda de NyRD contra título ejecutivo, rad. 25000234200020210053 500, en apelación de sentencia de primera instancia.
53000990 IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA	32.797.248	8/04/2021	8/04/2021	Debido a que el GIT de Defensa Judicial carece de competencia para liquidar, la determinación de esta fecha dependerá de lo que disponga el área financiera correspondiente.	El GIT de Defensa Judicial carece de competencia para su determinación.	
891900887 HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.	232.538.162	Pendiente	Pendiente		El GIT de Defensa Judicial carece de competencia para su determinación.	Cursa demanda ejecutiva bajo el Radicado 76147333300120200015 601, la cual se encuentra pendiente de resolver apelación contra la decisión de falta de T.E. proferida en primera instanciaandaejecutiva con radicado
900225133 FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS	2.394.517.550	15/05/2020	16/05/2020	Debido a que el GIT de Defensa Judicial carece de competencia para liquidar, la determinación de esta fecha dependerá de lo que disponga el agente liquidador.	El GIT de Defensa Judicial carece de competencia para su determinación.	Inicialmente el término de prescripción es del 16/05/2025, pero se encuentra suspendido por el proceso de liquidación.

7.6. Deterioro de las Cuentas por Cobrar Estimadas de Manera Individual:

El G.I.T. de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica realizó la evaluación y estimación del deterioro de las cuentas por cobrar de conformidad con el Instructivo/Guía "GADF-I-012 Guía para la Estimación del Deterioro de las Cuentas por Cobrar" y el "Test



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

de Comprobación de Indicios de Deterioro de las Cuentas por Cobrar”.

A continuación, se detallan los deudores objeto de deterioro:

CUENTA	Fecha de la Obligación	Tercero	Valor	> 3 MESES HASTA 12 MESES	> 1 AÑO Y HASTA 3 AÑOS	> 3 AÑOS
Costas procesales	7/06/2019	MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA	16.624.840		16.624.840	
Costas procesales	7/06/2019	LUIS SOLARTE	16.624.840		16.624.840	
Costas procesales	7/06/2019	EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES	16.624.840		16.624.840	
Costas procesales	7/06/2019	NELLY BEATRIZ DAZA SOLARTE	16.624.840		16.624.840	
Costas procesales	23/02/2022	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	9.085.260		9.085.260	
Costas procesales	31/07/2021	DIEGO MARIA LOPEZ GOMEZ	8.027.737		8.027.737	
Costas procesales	31/07/2021	ALVARO MONTES SEVILLA	7.200.000		7.200.000	
Costas procesales	31/07/2021	JOSE MARIA HERNANDEZ SOLARTE	811.700		811.700	
Costas procesales	31/07/2021	PAULA ANDREA LOPEZ ORTIZ	1.166.630		1.166.630	
Costas procesales	31/07/2021	NELVIS BEATRIZ AMAYA ROBLES	908.526		908.526	
Costas procesales	31/07/2021	DUMAR ALEXANDER NEIRA AYA	828.116		828.116	
Costas procesales	31/07/2021	JAIRO MAURICIO MERCHAN ACOSTA	826.116		826.116	
Costas procesales	31/07/2021	PEDRO HERNAN CRUZ SUAREZ	643.335		643.335	
Costas procesales	31/07/2021	GERMAN FRANCISCO ROJAS BAQUERO	300.000		300.000	
Costas procesales	31/07/2021	MAURICIO LOPEZ GALVIS	207.029		207.029	
Otras cuentas por cobrar	8/08/2018	DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO	6.923.000			6.923.000
Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo	31/05/2020	CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.	384.588.158.996			384.588.158.996
Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo	15/05/2020	FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS	2.394.517.550			2.394.517.550
Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo	15/12/2015	HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.	232.538.162			232.538.162
Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo	13/05/2020	EDGAR CHACON HARTMANN	57.016.638			57.016.638
Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo	31/07/2021	IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA	32.797.248		32.797.248	
Sanciones contractuales	31/05/2021	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.	23.506.994.882		23.506.994.882	
Sanciones contractuales	30/06/2021	SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA	79.280.490		79.280.490	
Sanciones contractuales	6/05/2022	SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFO'S S.A.	2.526.683.802		2.526.683.802	

Cifras expresadas en pesos

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DEPURAR Y RECUPERAR LA CARTERA:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Respuesta:

Desde la Gerencia de Defensa Judicial se han venido adelantando las gestiones necesarias para la recuperación de la cartera en favor de la Entidad de aquellos créditos que han sido reportados a dicho GIT, y que sean de su competencia.

Para el efecto se adjunta el reporte GEJU-F-042 en el que se registran los avances y gestiones en los procesos de cobro coactivo que se encuentran vigentes a la fecha. Para mantener un control preciso y transparente de las gestiones realizadas el reporte GEJU-F-042 que se adjunta en el que se registran los avances y gestiones en los procesos de cobro coactivo que se encuentran vigentes a la fecha, incluye:

- Identificación del deudor y del crédito.
- Etapa actual del proceso de cobro.
- Acciones específicas realizadas y sus fechas.
- Resultados obtenidos en cada gestión.
- Montos recuperados o acuerdos alcanzados.
- Próximos pasos o acciones pendientes.

(ANEXO RECUPERACION DE CARTERA)

NOTA 16. OTROS DERECHOS Y GARANTIAS – Depósitos Judiciales: El saldo que refleja esta subcuenta por valor de \$109.904.898 corresponde a embargos judiciales que tiene la Agencia tal y como se relacionó en la Nota 5.1. Efectivo de uso restringido.

GESTIÓN Y DEPURACIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DESEMBARGAR:

Respuesta:

Teniendo en cuenta que se trata de la misma información dispuesta para los embargos incluidos en el numeral 5.2 del Efectivo de Uso, es pertinente revisar dicha respuesta; sobre los embargos de esta cuenta debe decirse lo siguiente:

Proceso ejecutivo de la expropiación No. 2005-00075-00 adelantado en contra de Luis Fernando Cucalón ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca). Por valor de \$13.059.593. En respuesta a la solicitud elevada por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, el juzgado rindió un informe de títulos a la Agencia, que no se determinaron con certeza si estos corresponden de manera total parcial a reintegrar a esta Agencia el G.I.T. Asesoría Jurídico Predial, en aras de esclarecer la situación en comentario, se radicó un derecho de petición ante el Banco de Occidente solicitando lo siguiente:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

"Con ocasión del embargo de dineros decretado por el Juzgado Tercero de Palmira (Valle del Cauca) dentro del proceso de expropiación No. 765203103003-2005-00075-00 adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI adelantó en contra del señor Fernando Cucalón García, comunicado al Banco de Occidente a través del oficio circular No.554 del 24 de mayo de 2013, informar lo siguiente:

- 1. ¿Cuál fue el monto total del embargo aplicado a la cuenta corriente número 268-00664-0 del Banco de Occidente?*
- 2. Señalar las sumas de dinero exactas y las fechas en que éstas fueron puestas a disposición del juzgado. Es decir, discriminar, por fecha y valor, cada una de las veces en las cuales se aplicó el precitado embargo a la cuenta corriente número 268-00664-0 del Banco de Occidente.*
- 3. Suministrar copia de cada uno de los depósitos judiciales, consignaciones o transacciones a través de los cuales el Banco de Occidente puso a disposición del juzgado las sumas de dinero embargadas correspondientes a la cuenta corriente número 268-00664-0.*
- 4. Informar si a la fecha se continúa aplicando el embargo en mencionó o si el mismo fue levantado."*

Nos encontramos a la espera de la respuesta por parte del Banco.

Proceso de expropiación No. 2007-00069 adelantado en contra de la Sociedad Vukonic Hermanos & Cia. S. en C. ante el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca). Al respecto, el Grupo Interno de trabajo Jurídico Predial de la Agencia manifiesta por medio de memorando interno, que no es posible recuperar los dineros embargados porque: a) Mediante auto de sustanciación No. 100 del 11 de junio de 2021 el juzgado informó que "(...) a la fecha la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- no tiene dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia de Puerto Tejada, Cauca. b) Por auto de sustanciación No. 201 del 10 de noviembre de 2021 el juzgado señaló que "(...) Por auto de sustanciación Nro. 229 de fecha 13 de noviembre del 2012, se ordenó el fraccionamiento del título de depósito judicial Nro. 469210000035570 el 2012-08-16 por valor de \$110.000.000 en los siguientes valores: \$86.145.305.00 para la parte ejecutante por concepto de liquidaciones del crédito y costas y el excedente \$23.354.695.00 se autorizó elaborar un nuevo título para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes INCO." El cual fue cobrado por la ANI.

Proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2010 - 00231. Primera instancia de Ricardo Andres Betancur, del Juzgado Primero Laboral del Circuito de

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Guadalajara de Buga. En septiembre del presente año el GIT Predial nos informan que no existen títulos de depósito judicial asociados a procesos de expropiación, se solicita al GIT de Defensa Judicial información sobre el asunto mediante oficio ANI. 20234010055543. Estamos atentos a las verificaciones correspondiente.

Actualmente frente a esta nota, el equipo de fenecimiento viene realizando la verificación de los saldos de esta cuenta para verificar su existencia y depuración de conformidad con la normatividad al respecto.

NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR:

-21.1.2. Recursos a Favor de Terceros: Al cierre del período contable, se presenta el siguiente saldo:

ASOCIACIÓN DE DATOS				DETALLES DE LA TRANSACCIÓN (reporte agrupado por datos comunes de asociación)			
				PLAZO (rango en # meses)		RESTRICCIONES	TASA DE INTERÉS (%)
TIPO DE TERCEROS	PN / PJ / ECP	CANTIDAD	VALOR EN LIBROS	MÍNIMO	MÁXIMO		
RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS			5.877.715.418				0,0
Cobro cartera de terceros			252.340.778				0,0
Nacionales	PJ	1	252.340.778	NA	NA	No aplica	NA
Recaudos por clasificar			3.722.097.022				0,0
Nacionales	PJ	1	3.722.097.022	NA	NA	No aplica	NA
Estampillas			106.849.561				0,0
Nacionales	PJ	1	106.849.561	NA	NA	No aplica	NA
Otros recursos a favor de terceros			1.796.428.057				0,0
Nacionales	PJ	1	1.796.428.057	NA	NA	No aplica	NA

Cifras expresadas en pesos

(...) El valor de \$3.722.097.022 en recaudos por clasificar obedece a partidas por devolver y/o reintegrar a EPS y algunos terceros que se encuentra pendiente su destinación, por la naturaleza de estas cuentas no aplica condiciones tales como: Plazo, tasa de interés y vencimiento.

-21.1.5. Créditos Judiciales: Representa un 3,4% del total del pasivo, registra un saldo a 31 de diciembre de 2023 por valor de \$1.761.756.788.961, por concepto de sentencias condenatorias ejecutoriadas y laudos arbitrales o acuerdos de conciliación extrajudicial, con el siguiente detalle:

Sentencias e Intereses de Sentencias: Al cierre del período contable, la Agencia



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

cuenta con procesos judiciales terminados desfavorables, con sentencia condenatoria ejecutoriada, los cuales presentan un saldo total de \$117.415.281 que comprenden a los conceptos de sentencias, intereses de sentencias, costas procesales, e IVA que cobra el Banco Agrario de Colombia, por la constitución de depósitos judiciales; el detalle de los procesos de expropiación y comisión terceros es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR	PLAZO EN MESES		DETALLE DE LAS CONDICIONES D ELA CUENTA POR PAGAR	TASA DE INTERES
		MÍNIMO	MÁXIMO		
Sentencias e Intereses de sentencias	95.096.131				
Ricardo Alberto Zambrano Molina	90.852.600	1	10	En trámite validación de pago por terceros por concepto de condena y costas	DTF
José Luis Cacua Pérez	243.531	1	10	En trámite cumplimiento de requisitos para el trámite de pago	N/A
Tren de Occidente S.A.	4.000.000	1	10	En trámite cumplimiento de requisitos para el trámite de pago	N/A

Cifras expresadas en pesos

- **Laudos Arbitrales y Conciliaciones Extrajudiciales e Intereses:** Con relación a los Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, se registra un saldo a 31 de diciembre de 2023 por valor total de \$1.761.639.373.680, relacionadas con Tribunales de Arbitramento, suma que comprenden el valor del capital más los correspondientes intereses, así: i) Laudos arbitrales ejecutoriados y, ii) Reconocimiento de condena en costas y agencias en derecho, y su composición es la siguiente:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

ASOCIACIÓN DE DATOS			DETALLES DE LA TRANSACCIÓN (reporte agrupado por datos comunes de asociación)			
			PLAZO (rango en # meses)		DETALLE DE LAS CONDICIONES DE LA CUENTA POR PAGAR	TASA DE INTERE S (%)
NIT/CC	RAZÓN SOCIAL	VALOR EN LIBROS	MÍNIMO	MÁXIMO		
LAUDOS ARBITRALES E INTERESES		1.761.639.373.680				
i) Laudos arbitrales ejecutoriados		1.758.176.498.467				
830059605	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	1.253.437.112.859	1	10	El marco de referencia inicial que el tribunal señala, está constituido por los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	DTF
900330374	CONSORCIO VIAL HELIOS	160.466.368.271	1	10	Los pagos de sentencias y conciliaciones, se debe dar aplicación a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)	DTF
900979054	VIA PACIFICO S A S EN LIQUIDACION	71.984.527.892	1	10	La oportunidad para pagar la suma ordenada y la causación de intereses atenderá los tiempos y formas fijados en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	DTF
800235872	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.	71.918.669.730	N/A	N/A	<i>(2.3) En relación con esta pretensión de condena, el Tribunal condenará a la ANI a pagar a favor de COVIANDES, el mayor valor de obra correspondiente a excavación y presoporte en la construcción de los túneles, dejado de reconocer y pagar durante la ejecución contractual tal como resultó probado en el proceso, actualizados con el IPC desde diciembre de 2008.:</i>	IPC
900920562	CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S	67.878.917.586	1	10	Los pagos de sentencias y conciliaciones, se debe dar aplicación a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)	DTF



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

ASOCIACIÓN DE DATOS			DETALLES DE LA TRANSACCIÓN (reporte agrupado por datos comunes de asociación)			
NIT/CC	RAZÓN SOCIAL	VALOR EN LIBROS	PLAZO (rango en # meses)		DETALLE DE LAS CONDICIONES DE LA CUENTA POR PAGAR	TASA DE INTERESES (%)
			MÍNIMO	MÁXIMO		
901371481	BTS CONCESIONARIO S.A.S.	65.523.813.489	N/A	N/A	La ANI deberá proceder con la aplicación de las cláusulas 27.3 y 49 del contrato de Concesión No 0377 de 2002, es decir el reconocimiento de intereses remuneratorios del DTF +5 puntos porcentuales al final del mes en el que se adquiera el último predio y el reconocimiento de intereses de mora a partir del mes décimo octavo (18).	N/A
900164310	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S A	60.645.428.820	1	10	Como quiera que el Laudo no fijó las reglas para liquidación de intereses, se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).	DTF
900871368	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.	5.938.571.424	1	10	Artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	DTF
900162704	CONCESIONARIA SAN SIMON S A	383.088.396	N/A	N/A	Deuda reconocida correspondiente a intereses liquidados entre el 01 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021. Se espera hacer un cruce de cuentas en el Acta de Liquidación del contrato que se está tramitando con el Concesionario.	DTF
ii) Reconocimiento de condena en costas y agencias en derecho		3.462.875.213				
800235872	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.	2.272.875.213				
900920562	CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S	1.190.000.000	1	10	Los pagos de sentencias y conciliaciones, se debe dar aplicación a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)	DTF

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DEPURAR LAS CUENTAS PAGAR:

Respuesta:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

En cuanto a las Sentencias debe informarse que la ANI se encuentra al día en la gestión de pagos de sentencias. No obstante, se precisa que el procedimiento es el siguiente:

La normativa aplicable es el Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifican y reglamentan y en tal sentido el procedimiento en el siguiente:

La solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo y se anexará a la solicitud, la siguiente información:

a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados. Nota. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad, deberá indicarse detalladamente quién concurre al trámite de pago como su representante y aportar el documento que acredite tal calidad.

b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.

c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada. Nota. No se acepta el poder otorgado durante el trámite del proceso, sin perjuicio que éste incluya la facultad de recibir.

d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente. Nota. Esta certificación debe tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la Entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos. Nota. Frente a este requisito los documentos adicionales son:

Copia del RUT – en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, deberá aportarse copia del RUT tanto de la persona jurídica [junto con el certificado de existencia y representación legal] como del representante legal de la persona jurídica [junto con copia de su documento de identidad].

Adicional a lo anterior, luego de determinar el valor que recibirá el beneficiario de la condena, se establece la procedencia de la solicitud de certificación de deudas de que trata el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, es decir, que supere las 1680 UVT ante la DIAN. En caso de determinar que sí debe realizarse la consulta, se diligencia y remite vía correo electrónico el formato establecido por la DIAN para el efecto.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Si la respuesta de la DIAN – que es remitida a la Entidad vía correo electrónico - es que no procede compensación, se continúa con el trámite de pago dejando constancia de ello en el respectivo acto administrativo que ordena el pago; en caso contrario, la Agencia debe esperar a la expedición por parte de esa entidad del acto administrativo que fije el valor de la compensación, previo a continuar el trámite de pago.

Dentro de la gestión desarrollada por la entidad para depurar las cuentas por pagar relacionadas con los laudos arbitrales, es preciso señalar que sobre las condenas derivadas de laudos arbitrales, en atención a que éstos tienen como fuente los contratos de concesión, respecto de los cuales surgen las controversias que son sometidas a la justicia arbitral, el mecanismo de pago puede variar y ser realizado, de cualquiera de las siguientes formas: i) con cargo a los recursos existentes en los patrimonios autónomos de los proyectos que normalmente son fondeados por los Concesionarios, ii) a través de recursos del fondo de contingencias, iii) la compensación de deudas entre las partes, iv) la modificación del plazo del contrato, o, v) la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, motivo por el cual el modo de pago, varía de forma importante entre una u otra modalidad que acuerden las Partes y en la mayoría de casos no implica una erogación a cargo del presupuesto de la ANI. A continuación, se relación las siguientes actuaciones sobre cada una de las concesiones involucradas:

I) Laudos Arbitrales

1. Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca:

830059605	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	1.253.437.112.859	1	10	El marco de referencia inicial que el tribunal señala, está constituido por los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	DTF
-----------	--	-------------------	---	----	--	-----

Con fundamento en lo establecido en la Cláusula 62.8 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, la **UTDVVCC** Convocó un Tribunal de Arbitramento con el fin de dirimir las controversias contractuales surgidas con ocasión de la liquidación del Contrato Adicional No. 13 y sus Otrosíes No. 1, 2, 3 y 4 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

El 25 de septiembre de 2020, el Tribunal de Arbitraje encargado de dirimir las controversias existentes dentro del proceso CCB15811, condenó a la ANI al pago de (**\$ 823.455.078.467**).

Mediante Acta 30 Auto No. 43 del siete (7) de octubre de 2020, el Tribunal arbitral resuelve la aclaraciones y complementaciones al Laudo presentadas por la Entidad, corrigiendo el laudo, así:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

"(...) **Tercero**. - Como consecuencia de la decisión anterior, corregir, de oficio, los numerales séptimo, noveno y décimo sexto de la parte resolutive del Laudo de 25 de septiembre de 2020, los cuales quedan así:

"**Séptimo**.- De conformidad con la liquidación hecha en la parte motiva, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI deberá pagar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, PAVIMENTOS COLOMBIA S. A. S., CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S. A. S., CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO Y MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA (ESTA ÚLTIMA LITISCONSORTE CUASI NECESARIO) la suma de ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y un millones setecientos noventa y seis mil quinientos ocho pesos (\$ 806.851.796.508) correspondiente a la referida liquidación (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el monto final a reconocer a favor de la UTDVCC y Otros por concepto de la liquidación del Adicional N. 13 corresponde a **\$806.851.796.508**, monto actualizado a agosto de 2020, quedando ejecutoriado el Laudo a partir del 9 de octubre de 2020.

La Procuraduría General de la Nación presentó Recurso Extraordinario de Anulación en contra del precitado Laudo arbitral, trámite que fue asignado al Despacho del H. Magistrado Guillermo Sánchez Luque con el número de radicado **11001-03-26-000-2021-00023-00 (66513)**, el cual mediante Auto de 9 de abril de 2021, notificado por correo electrónico el 8 de junio de 2021 decidió sobre su admisión y a su vez ordenó la suspensión provisional del cumplimiento de este hasta tanto no se resolviera el recurso extraordinario presentado.

El Recurso de anulación fue resuelto mediante fallo de fecha 21 de octubre de 2021, notificado el 17 de enero de 2022, en el que declaró "**INFUNDADO** el recurso de anulación interpuesto por el Ministerio Público contra el laudo proferido el 25 de septiembre de 2020, convocado para resolver las controversias entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca", es decir, que la condena impuesta en contra de la ANI en el precitado laudo arbitral quedó en firme.

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante la Resolución 20235000013605 del 19 de octubre de 2023, revoca las Resoluciones No. 20235000007075 del nueve (9) de junio de 2023 y No. 20235000003535 del veintisiete (27) de marzo de 2023 en su totalidad, y se ordena el pago de \$203.700.000.000, correspondiente al abono a capital del valor total del Laudo Arbitral de fecha 25 de septiembre de 2020 a favor de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA y otros dentro del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

El 28 de diciembre de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el comunicado 2-2023-069912, realizó la devolución sin trámite del abono a capital a través de TES indicando:

*"En atención a sus comunicaciones No. 20235000391111 del 30 de octubre de 2023 y No. 20235000397371 del 2 de noviembre de 2023, mediante las cuales solicitó a este Ministerio ordenar la expedición de los Títulos de Tesorería TES Clase B, para el pago indicado en el Laudo Arbitral del 25 de septiembre de 2020, aclarado y complementado mediante Auto de 7 de octubre de 2020, No. 15811- Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca – Adicional No. 13 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, a favor de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca (UTDVVCC), el valor de \$203.700.000.000 por concepto de abono a capital, y luego de surtir las distintas instancias de validación de requisitos y documentación al interior de nuestra entidad, nos permitimos efectuar la devolución sin trámite de esta solicitud en razón a la **inconsistencia identificada en la Resolución No. 20235000013605** del 19 de octubre de 2023 de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, tanto en los considerandos como en la parte resolutive, **sobre uno de los beneficiarios actuales** que será objeto de reconocimiento del pago de la referencia.*

De acuerdo con lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO UNION GLOBAL No. 344000 – FIDUCIARIA ALIANZA, fue identificado con el NIT 860.531.315-3, el cual no corresponde al NIT del Patrimonio Autónomo beneficiario del pago, sino que corresponde a la Sociedad Fiduciaria Alianza Fiduciaria, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo. Este error imposibilita la plena identificación del beneficiario, requisito esencial para llevar a buen término el pago.

*Considerando esto, **observamos que el trámite de la referencia carece de precisión en la información respecto a los beneficiarios finales sujetos de reconocimiento de pago**, y consecuentemente, la documentación que sustenta la solicitud (Resolución 20235000013605 del 19 de octubre de 2023) adolece del principio de precisión en la información. (...) ". (subrayado y negrilla fuera de texto).*

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante la comunicación 20235020472441 del 28 de diciembre de 2023, notificó a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC, la devolución sin trámite efectuada por parte del Ministerio de Hacienda respecto de la expedición de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

A través del comunicado ANI No. 20245020072381 del 29 de febrero de 2024, la ANI presentó a la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC y otros, oferta de abono de capital por **\$250.249.645.814,64**, respecto del





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

valor reconocido dentro del trámite arbitral No. 15811. En dicha comunicación se indicó lo siguiente:

"En virtud de que el pago solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante los oficios con radicado ANI 20225000261511 del 29 de agosto de 2022, 20235000103721 del 29 de marzo de 2023, 20235000210981 del 16 de junio de 2023, 20235000391111 del 30 de octubre de 2023 y 20235000397371 del 02 de noviembre de 2023 no fueron atendidos por el Ministerio de hacienda y Crédito Público, por razones no imputables a la Agencia, presentamos nueva oferta por valor de doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos (\$250.249.645.814,64), por concepto de abono al capital total del Laudo del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA vs. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TRÁMITE ARBITRAL No. 15811 del 25 de septiembre de 2020, corregido mediante Auto 43 del 7 de octubre de 2020 (...)"

A través del oficio UTDVVCC-ANI-03-2024 con radicado ANI No. 20244090339922 del 18 de marzo de 2024, la UTDVVCC indicó que "el Patrimonio autónomo BONA FIDE II identificado con NIT 901.068.287-8, representado por Renta4 Global Fiduciaria S.A, identificada con NIT 900.999.445-6, es titular actual del 26 y 2/3% de los derechos económicos del Laudo Arbitral proferido el 25 de septiembre de 2020 en el trámite arbitral 15811, corregido mediante Auto 43 del 7 de octubre de 2020 (en adelante el Laudo Arbitral), en virtud de la cesión que le hiciera Pavimentos Colombia S.A.S, cesión de la cual se dio por notificada la ANI" y que por tanto el referido Patrimonio no hace parte de la Unión Temporal Desarrollo vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC y es autónomo e independiente de la misma.

Adicionalmente en el oficio con radicado ANI No. 20244090339922 del 18 de marzo de 2024, la UTDVVCC, indicó que en lo que atañe al restante 73 y 1/3% de los derechos económicos del laudo arbitral aceptaban la oferta hecha por la ANI bajo los siguientes términos:

"1. Valor a abonar: \$183.516.406.930, 74 (73 y 1/3% del valor ofertado) con títulos de Tesorería TES clase B con las condiciones financieras establecidas para el año 2024 descritas en la comunicación del Ministerio de Hacienda con Radicado 2-2024 -003133 del 26 de enero de 2024 (...).

*2. El Anterior abono por valor de \$183.516.406.930, 74 (73 y 1/3%) se imputaría el cincuenta por ciento (50%) al capital de la condena impuesta en la Laudo Arbitral y el cincuenta por ciento (50%) restante a los intereses generados por la condena.
(...)*



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

La aceptación de la oferta se imparte, como se señaló, por el 73 y 1/3% de los actuales beneficiarios del laudo Arbitral que hacen parte de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC y que específico a continuación bajo la gravedad de juramento, conforme a los requerido por la ANI:

ACTUALES BENEFICIARIOS DEL LAUDO QUE HACEN PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	% PARTICIPACIÓN	MONTO A RECONOCER DEL 73 Y 1/3 DE LA EMISIÓN DE TES
Inversiones Sisol S.A.S NIT 901.336.824	22	\$ 55.054.922.079,22
Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S NIT 900.888.439	18 y 1/3	\$ 45.879.101.732,68
Parkenal S.A.S NIT 901.167.893	18 y 1/3	\$ 45.879.101.732,68
DASV S.A.S NIT 901.763.880	3 y 2/3	\$ 9.175.820.346,54
Gabriel David Solarte Viveros C.C 94.063.764	3 y 2/3	\$ 9.175.820.346,54
Luis Fernando Solarte Marcillo C.C 13.072.894	3 y 2/3	\$ 9.175.820.346,54
Luis Fernando Solarte Viveros C.C 98.385.979	3,2966666	\$ 8.082.229.394,33
Opciones Financieras de Colombia S.A.S NIT 900.072.843	0,437	\$ 1.093.590.952,21
TOTAL REPRESENTADO POR LA UNIÓN TEMPORAL	73 Y 1/3%	\$ 183.516.406.930,74

Como consecuencia de lo anterior, a través del oficio con radicado VEJ 065 del 11 de abril 2024, la ANI presentó al Patrimonio Autónomo Bona Fide II representado por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., oferta de abono de capital por \$66.733.238.883,9 respecto del valor reconocido dentro del trámite arbitral No. 15811. En dicha comunicación se indicó lo siguiente:

"En virtud de que el pago solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante los oficios con radicado ANI 20225000261511 del 29 de agosto de 2022, 20235000103721 del 29 de marzo de 2023, 20235000210981 del 16 de junio de 2023, 20235000391111 del 30 de octubre de 2023 y 20235000397371 del 02 de noviembre de 2023 no fueron atendidos por el Ministerio de hacienda y Crédito Público, por razones no imputables a la Agencia, presentamos nueva oferta por valor de sesenta y seis mil setecientos treinta y tres millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos con nueve centavos (\$66.733.238.883,9), por concepto de abono al capital total del Laudo del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA vs. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TRÁMITE ARBITRAL No. 15811, conforme la cesión efectuada por Pavimentos Colombia S.A.S. al patrimonio autónomo BONA FIDE II identificado con el N.I.T.901.068.287, quien está legalmente representado por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., identificada con el N.I.T.900.999.445- 6, de la totalidad del porcentaje que, en su condición de integrante de la Unión Temporal



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Desarrollo Vial del Valle del Cauca, tiene en los derechos económicos derivados del Laudo Arbitral de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020, proferido en el Trámite Arbitral iniciado por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca y otros, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, equivalente a 26 y 2/3% del total de derechos económicos derivados del Laudo Arbitral"

A través del oficio con radicado VEJ-063 del 11 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó ante la UTDVVCC y otros, la siguiente oferta de abono de capital e intereses:

"Para la Agencia Nacional de Infraestructura es prioritario el abono de capital a la deuda, por lo cual lo máximo que podría abonar a los intereses generados a la fecha sería del treinta por ciento (30%), siendo así el abono de \$250.249.645.814,64 se imputaría un setenta por ciento (70%) al capital y el restante a los intereses, en las proporciones que le correspondan conforme el total adeudado, por lo que no aceptamos la oferta presentada y realizamos esta contraoferta".

A través del oficio UTDVVCC-ANI-04-2024 con radicado ANI No. 20244090527632 del 03 de mayo de 2024, la UTDVVCC manifestó la "aceptación a la contra oferta realizada a través del oficio VEJ - 063 del 11 de abril de 2024".

A través del oficio 20245020141921 del 06 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó ante el Patrimonio Autónomo Bona Fide II representado por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A, la siguiente oferta de abono de capital e intereses:

"(...) Para la Agencia Nacional de Infraestructura es prioritario el abono de capital a la deuda, por lo cual lo máximo que podría abonar a los intereses generados a la fecha sería del treinta por ciento (30%), siendo así el abono de sesenta y seis mil setecientos treinta y tres millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos con nueva centavos moneda corriente (\$66.733.238.883,9) se imputaría un setenta por ciento (70%) al capital y el restante a los intereses, por lo anterior realizamos esta contraoferta."

A través del oficio con radicado ANI No. 20244090618342 del 23 de mayo de 2024, el Patrimonio Autónomo Bona Fide II representado por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., manifestó la "aceptación del Fideicomiso Bona Fide II a la anterior contraoferta".

Mediante documento UTDVVCC-ANI-09-2024 del 29 de agosto de 2024- radicado ANI 20244091080602, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca remite documento en el cual se notifica la extensión del plazo de la aceptación de la contra oferta realizada previamente mediante la comunicación UTDVVCC-ANI-04-2024 del 30 de abril de 2024.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

El 06 de junio de 2024, la DIAN atendió la solicitud presentada por la ANI a través del oficio 13227456502596, indicando lo siguiente:

"En atención al oficio de la referencia, le informo que, efectuada la verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras y Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación y verificados los aplicativos institucionales y las bases de datos propias del área de Cobranzas de esta Seccional, a la fecha figura NO deuda y por lo tanto no se adelanta proceso administrativo de cobro contra los contribuyentes:

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S	900888439
PARKENAL S.A.S	901167893
INVERSIONES SISOL S.A.S	901336824
DASV S.A.S	901763880
OPCIONES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A.S	900072843
LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO	13072894

Por lo anterior, no hay lugar a proferir Resolución de Compensación; sin perjuicio de las facultades de cobro de las obligaciones que surjan con posterioridad.

De igual manera, permito informar la respuesta a Sentencias Ley 344, de los siguientes contribuyentes relacionados en el oficio No. 1846:

LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS	98385979
GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS	94063764

Por favor tener en cuenta el NO PAGO DE LA SENTENCIA, ya que el proceso se trasladó al Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas naturales, puesto que figuran con proceso de cobro en esta Seccional".

La DIAN mediante la comunicación 1-32-273-566-1007 del 07 de junio de 2024, remitió la Resolución de Devolución y/o Compensación No. 608 726 - 7/06/2024, No. de expediente ST 2020 2024 2406, indica que el señor SOLARTE VIVEROS LUIS FERNANDO, con número de identificación tributaria 98385979, tiene obligaciones susceptibles de ser compensadas así:

"(...) ARTICULO PRIMERO: Reconocer y compensar las obligaciones tributarias del contribuyente SOLARTE VIVEROS LUIS FERNANDO, con número de identificación tributaria 98385979-3, con cargo al crédito reconocido a favor de este mediante sentencia CCB15811 del 25 de septiembre de 2020, corregido mediante Auto 43 del 7 de octubre de 2020 del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA VS. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ejecutoriada el 20 de febrero de 2020, donde se condenó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con NIT 830125996-9 a pagar al señor SOLARTE VIVEROS LUIS FERNANDO, con



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

número de identificación tributaria 98385979-3 la suma de OCHO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.082.229.394), según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución de la siguiente manera:

CONCEPTO	AG	P	DOCUMENTO	IMPUESTO	INTERES ES	TOTAL
IMPUESTO AL PATRIMONIO	2024	1	4201600719720	\$111.090.000	\$0	\$111.090.000
TOTAL						\$111.090.000

La DIAN mediante la comunicación 1-32-273-566-1020 del 11 de junio de 2024, remitió la Resolución de Devolución y/o Compensación No. 727-07/06/2024, No. de expediente ST 2020 2024 2425, indica que el señor SOLARTE VIVEROS GABRIEL DAVID, con número de identificación tributaria 94063764-0, tiene obligaciones susceptibles de ser compensadas así:

"ARTICULO PRIMERO: Reconocer y compensar las obligaciones tributarias del contribuyente SOLARTE VIVEROS GABRIEL DAVID, con número de identificación tributaria 94063764-0, con cargo al crédito reconocido a favor de este mediante Sentencia CCB15811 del 25 de septiembre de 2020, corregido mediante Auto 43 del 7 de octubre de 2020 del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA vs. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ejecutoriada el 7 de octubre de 2020, donde se condenó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, NIT 830125996-9 a pagar al señor SOLARTE VIVEROS GABRIEL DAVID, con número de identificación tributaria 94063764-0, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución de la siguiente manera:

CONCEPTO	AG	P	DOCUMENTO	IMPUESTO	INTERESE S	TOTAL
IMPUESTO AL PATRIMONIO	2024	1	4201600602733	\$103.064.000	\$0	\$103.064.000
TOTAL						\$103.064.000

La DIAN atendió la solicitud mediante oficio DIAN: 13227456502813 del 19 de junio de 2024, indicando lo siguiente respecto de **RENDA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A:**

"(...) En atención al oficio de la referencia, le informo que, efectuada la verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras y Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación y verificados los aplicativos institucionales y las bases de datos propias del área de Cobranzas de esta



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

*Seccional, a la fecha figura **NO** deuda y por lo tanto no se adelanta proceso administrativo de cobro contra los contribuyentes. (...)*

En virtud de lo anterior, el 19 de junio de 2024, la ANI le informó a la UTVVC en el oficio con radicado 20245020206561 que, "(...) la DIAN mediante la comunicación No 13227456502596 del 06 de junio de 2024 informó, que LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS Y GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS NO pueden ser tenidos en cuenta para el pago de la sentencia, puesto que figuran con proceso de cobro ante la DIAN. Como consecuencia de lo anterior, la ANI no puede dar continuidad al trámite en mención, debido al incumplimiento de los requisitos exigidos previamente mediante el comunicado ANI 20245020072381 del 29 de febrero de 2024, siendo estas causas imputables a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca". De igual manera se informó que "(...) la DIAN mediante los comunicados 1- 32-273-566-1007 y 1-32-273-566-1020 del 07 y 11 de junio respectivamente, notificó las resoluciones de compensación, cordialmente solicitamos a la Unión Temporal darse por notificada a la mayor brevedad a fin de que estas queden debidamente ejecutoriadas, y así darle continuidad al trámite respectivo".

Las citadas Resoluciones de compensación de los señores LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS y GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, quedaron en firme el día 25 de junio de 2024, lo cual fue notificado por la UTDVVCC a la ANI, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024.

La Fiduciaria de Occidente S.A.-FIDUOCCIDENTE S.A., emitió una certificación el 17 de febrero de 2023, en la que consta que "1. El Fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDUOCCIDENTE FIDEICOMISO No. 3-4-405 MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, fue constituido el 30 de agosto de 2002, mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración de Recursos y Garantía No. 3-4-405, celebrado entre los miembros que conforman la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca y la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., Contrato que ha sido modificado por 13 Otrosíes. 2. En virtud del Contrato de Fiducia referido en el numeral anterior, se apertura una cuenta en el Banco República No. 1255-6 con el fin que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - realice el pago en TES, del valor ordenado por el Tribunal de Arbitramento, instaurado por la U.T. Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca contra Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Adicionalmente la Unión Temporal remitió el certificado del Banco de la Republica de fecha 17 de junio de 2024, en el cual informa "(...) Que en el Depósito Central de Valores (DCV), a través del depositante directo Fiduciaria de Occidente, identificado con el NIT 800.143.157, existe la cuenta número CO99FDOCXXX1NI8300540760026 denominada "FID 34405 MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA", identificada con el NIT 830.054.076".



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Así mismo, a través de la certificación emitida el 17 de junio de 2024, RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Bona Fide II NIT 901.068.287-8 dispuso que *"El Patrimonio Autónomo Bona Fide II fue creado en virtud de la celebración de un Contrato de Fiducia Irrevocable de Inversión, Administración y Pagos registrado en la Superintendencia Financiera el día cinco (05) de (junio) de 2023 mediante código No 114156 e identificado mediante código interno 110016 en Renta 4 Global Fiduciaria S.A. En virtud del Contrato de Fiducia mencionado en el numeral anterior, se apertura una subcuenta de títulos en el Banco de la República identificado con el N° CO99RENTXXX1NI9010682870001 con el objeto de que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI realice el pago en TES, del valor ordenado por el Tribunal de Arbitramento, instaurando por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca contra la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI"*.

RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., remitió el certificado del Banco de la Republica de fecha 6 de septiembre de 2024, en el cual informa "(...) Que en el Depósito Central de Valores (DCV), a través del depositante directo Renta 4 Global Fiduciaria S.A, identificado con el NIT 900.999.445, existe la cuenta número CO99RENTXXX1NI9010682870001 denominada "P. A BONA FIDE II", identificada con el NIT 901.068.287".

La DIAN mediante oficio DIAN: 13227456503139 del 10 de julio de 2024, indicó lo siguiente respecto de **RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.:**

"De igual manera, permito informar la respuesta a Sentencias Ley 344, de los siguientes contribuyentes relacionados en el oficio No. 2238:

RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A	900999445
LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS	98385979
GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS	94063764

Por favor tener en cuenta el NO PAGO DE LA SENTENCIA, ya que el proceso se trasladó al Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas naturales y jurídicas respectivamente, puesto que figuran con proceso de cobro en esta Seccional".

El 19 de julio de 2024, la ANI le informó a la UTVVC y a BONA FIDE en el oficio con radicado 20245020249511 que:

"(...) la DIAN mediante la comunicación No 13227456503139 del 10 de julio de 2024 informó, que RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A, LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS Y GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, "(...) figuran con proceso de cobro en esta Seccional.", Por lo tanto, la DIAN indica el "NO PAGO DE LA SENTENCIA".



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Como consecuencia de lo anterior, la ANI no puede dar continuidad al trámite en mención, debido al incumplimiento de los requisitos exigidos previamente mediante el comunicado ANI 20245020072381 del 29 de febrero de 2024, siendo estas causas imputables a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, por lo que, los efectos negativos derivados de esta situación, así como todos aquellos que han generado reprocesos y demoras en la disposición de dichos recursos serán del resorte y responsabilidad del Concesionario y sus beneficiarios finales.”.

Mediante comunicado del 01 de agosto de 2024 Renta 4 Global Fiduciaria informó: "(...) Adicionalmente, es pertinente recordar que el artículo 1233 del Código de Comercio, señala que, para todos los efectos legales, existe una separación patrimonial entre los bienes fideicomitidos (en este caso los derechos económicos del laudo que son propiedad de Patrimonio Autónomo BONA FIDE II) y los activos del Fiduciario (en este caso Renta 4 Global Fiduciaria S.A), motivo por el cual, aun en el caso que existiera una deuda de Renta 4 Global Fiduciaria S.A con la DIAN; esto no puede perjudicar el proceso establecido en la Circular N° 7 del 23 de diciembre de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago mediante Títulos de Tesorería TES Clase B, en tanto que el beneficiario de los derechos económicos del laudo (Patrimonio Autónomo Bona FIDE II) no tiene deuda o proceso de cobro ante la DIAN” .

Conforme lo indicado por Renta 4 Global en el comunicado del 01 de agosto de 2024, la ANI dio respuesta a BONA FIDE mediante el comunicado 20245020301881 del 27 de agosto de 2024, aclarando que la consulta realizada ante la DIAN corresponde al beneficiario notificado previamente el día 19 de abril de 2024, por parte del FIDEICOMISO BONA FIDE II mediante radicado 20244090494132, documento en el cual se remitió la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de Renta 4 Global Fiduciaria S.A. Nit 900.999.445-6.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón social: Renta 4 Global Fiduciaria S.A. Nit 900999445-6

Renta 4 Global mediante comunicado radicado ANI 20245020301881 del 03 de septiembre de 2024, remite comunicación aclarando lo siguiente:

"(...) En virtud de la anterior normativa, Renta 4 Global Fiduciaria S.A, es una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como sociedad fiduciaria, que administra varios negocios fiduciarios que forman un patrimonio autónomo con una finalidad específica, dentro de los cuales se encuentra el patrimonio autónomo Bona Fide II, el cual se identifica con el NIT 901.068.287 – "Patrimonios Autónomos Administrados por R4G Fiduciaria", asignado por la DIAN para identificar globalmente todos los negocios de Renta 4 Global Fiduciaria S.A. Dicho patrimonio autónomo(Bona Fide II) y no Renta 4 Global Fiduciaria S.A., es el



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

propietario del 26 y 2/3% de los derechos económicos derivados del Laudo Arbitral, motivo por el cual la consulta ante la DIAN para el pago de parte del Laudo Arbitral, debe ser realizado bajo el NIT 901.068.287 y no el de la Fiduciaria”.

Adicionalmente mediante el comunicado del 05 de septiembre de 2024, Renta 4 Global remite alcance al radicado ANI 20244090618342 del 23 de mayo de 2024, en el cual se notifica la extensión del plazo de la aceptación de la contra oferta realizada previamente.

La señora MONICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO, en representación de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC, identificada con NIT 830.059.605-1; CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S., identificado con el NIT 900.888.439-5; PARKENAL S.A.S., identificado con el NIT 901.167.893- 6; INVERSIONES SISOL S.A.S., identificado con el NIT 901.336.824-3; DASV S.A.S., identificado con el NIT 901.763880-7; LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía 98.385.979; OPCIONES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT 900.072.843-5; GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía 94.063.764 y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, identificado con cédula de ciudadanía 13.072.894, otorgaron poder especial a la Fiduciaria de Occidente S.A.-FIDUOCCIDENTE S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fiduoccidente Fid 3-4-405 Malla Vial, constituido para el manejo de los recursos del proyecto “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, para que reciba a nombre del mismo, el depósito en la Subcuenta Principal del abono de capital e intereses del laudo arbitral del 25 de septiembre de 2020, corregido mediante el auto No. 43 del 7 de octubre de 2020 proferido dentro del trámite No. 15811.

Lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA pagará mediante Títulos de Tesorería TES a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, conforme a lo autorizado por los beneficiarios **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S., PARKENAL S.A.S., INVERSIONES SISOL S.A.S., DASV S.A.S., LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, OPCIONES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A.S., GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO** y, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO BONA FIDE II**, administrado por **RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.**, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$250.249.645.814,64), de los cuales \$175.174.752.070,25 equivalen abono a capital y \$75.074.893.744,39 abono a intereses, adicionalmente se realizará la compensación de la DIAN por valor de \$214.154.000, de la siguiente manera:

Beneficiarios iniciales	Beneficiarios año 2024	Oferta inicial	Abono capital 70%	Abono intereses 30%	Compensación DIAN



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

Oferta TES ORFEO 2024502014 1921 y aceptación de oferta ORFEO 2024409061 8342	Patrimonio Autónomo BONA FIDE II administra do por R4G	\$66.733.238.883,90	\$46.713.267.218,73	\$20.019.971.665,17	
Oferta TES mediante comunicación VEJ 063 de 2024 y aceptación de oferta ORFEO 2024409052 7632	CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S	\$45.879.101.732,68	\$32.115.371.212,88	\$13.763.730.519,81	
	PARKENAL S.A.S	\$45.879.101.732,68	\$32.115.371.212,88	\$13.763.730.519,81	
	INVERSIONES SISOL S.A.S	\$55.054.922.079,22	\$38.538.445.455,45	\$16.516.476.623,77	
	DASV S.A.S	\$9.175.820.346,54	\$6.423.074.242,58	\$2.752.746.103,96	
	LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS	\$8.082.229.394,33	\$5.657.560.576,03	\$2.424.668.818,30	\$111.090.000
	OPCIONES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A.S	\$1.093.590.952,21	\$765.513.666,55	\$328.077.285,66	
	GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS	\$9.175.820.346,54	\$6.423.074.242,58	\$2.752.746.103,96	\$103.064.000
LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO	\$9.175.820.346,54	\$6.423.074.242,58	\$2.752.746.103,96		
VALOR TOTAL		\$250.249.645.814,64	\$175.174.752.070,25	\$75.074.893.744,39	\$214.154.000

Al 27 de septiembre de 2024 se encuentra en revisión la Resolución de pago de TES 2024 por parte del equipo de seguimiento del proyecto de la ANI. De igual manera, se informa que ya se recibieron los comentarios de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA y la Resolución borrador se remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de mitigar obversiones.

2. Ruta del sol sector 1:

900330374	CONSORCIO VIAL HELIOS	160.466.368.271	1	10	Los pagos de sentencias y conciliaciones, se debe dar aplicación a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)	DTF
-----------	-----------------------	-----------------	---	----	---	-----



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

La deuda de \$160.466.368.271, con el Consorcio Vial Helios, reportada a 31 de diciembre de 2023 corresponde a la sumatoria del saldo del capital adeudado del acuerdo conciliatorio parcial de 15 de febrero de 2023 y el valor total del fallo del laudo arbitral del 25 de mayo de 2023, así:

Concepto	Valor
Saldo por pagar del Acuerdo conciliatorio parcial del 15 de febrero de 2022	\$ 24.785.153.693
Valor del laudo arbitral del 25 de mayo de 2023, ratificado por el Consejo de Estado según fallo del 27 de octubre de 2023	\$135.681.214.578
valor adeudado al Consorcio CVH a 31/12/2023	\$160.466.368.271

Respecto al acuerdo conciliatorio suscrito el 15 de febrero de 2022 aprobado integralmente mediante Auto No. 30 del 1 de junio de 2022 dentro del proceso arbitral CCB 131704, Proyecto Ruta del Sol Sector 1, Contrato de Concesión 002 de 2010 se han realizado las siguientes gestiones para realizar el pago, conforme le compete a la Agencia:

- Se expidió la resolución 20225000017605 de 29 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó el pago de \$46.257.479.693,00 correspondiente al valor del acuerdo total Conciliatorio Parcial.
- El pago con TES no pudo realizarse durante la vigencia 2022, por cuanto al consultarse a la DIAN la certificación de paz y salvo del consorcio y sus integrantes se encontró que uno de los consorciados tenía una deuda vigente y fue necesario realizar el trámite de compensación de la deuda por valor de \$13.969.939.000, quedando un saldo por pagar finalizada la vigencia de 2022 de \$32.287.540.693,09.
- Se expidió las resoluciones 20235000007095 de 09 de junio de 2023 y 20235000009405 del 31 de julio de 2023, mediante las cuales se ordenó el pago del saldo del Acuerdo Conciliatorio Parcial.
- Previo a remitir la solicitud de pago con TES al Ministerio de Hacienda, se solicitó nuevamente a la DIAN, la certificación de paz y salvo del consorcio y sus integrantes y se encontró que otro de los consorciados tenía una deuda vigente por lo que fue necesario realizar el trámite de compensación de la deuda por valor de \$7.502.387.000.
- Se expidió durante la vigencia de 2023 una nueva resolución la 20235000014935 del 10 de noviembre de 2023, mediante la cual se ordenaba el pago con TES de \$24.785.153.693,09, correspondiente al saldo adeudado del acuerdo conciliatorio parcial.
- El pago con TES no pudo realizarse durante la vigencia 2023, por cuanto se requirió consultar nuevamente a la DIAN, previo al trámite ante el Ministerio de Hacienda, si el Consorcio Vial Helios o sus integrantes continuaban con deudas y la última certificación de la DIAN se obtuvo solo hasta el 21 de diciembre de



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20244010352411**

20244010352411

FFecha: **30-09-2024**

2023 , por lo cual finalizada la vigencia de 2023 quedó un saldo por pagar del acuerdo conciliatorio de \$24.785.153.693,09.

- Durante la presente vigencia, se expidió la resolución 20245020004785 del 14 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado el 02 de junio de 2022 por el Tribunal Arbitral a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS dentro del Contrato de Concesión Vial No.002 de 2010"* y en la cual se encuentra dentro de los considerandos la trazabilidad desde el año 2022 hasta la fecha de expedición del a resolución 20245020004785 del 14 de mayo de 2024.
- Con oficio ANI 20245020191851 del 6 de junio de 2024 se remitió la Resolución 20245020004785 del 14 de mayo de 2024 y documentos soportes y se solicitó al Ministerio de Hacienda que en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral octavo (8) de la Circular externa 007 de 1997, se tramite y ordene la expedición de los Títulos de Tesorería TES Clase B, según las condiciones para la vigencia 2024, por concepto de pago correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022.
- Mediante radicado ANI 20244090748242 del 20 de junio de 2024, oficio Ministerio de Hacienda 2-2024-033455 del 19 junio de 2024 y con Número de Expediente 7602/2024/GEA, el Ministerio de Hacienda realiza observaciones relacionada con la solicitud de pago con Títulos de Tesorería TES Clase B en virtud del Acuerdo Conciliatorio Parcial. –
- Se tramitó ante la DIAN la actualización de las certificaciones de no deuda de los integrantes del Consorcio Vial Helios, no encontrándose deudas pendientes.
- Con oficio ANI 20245020255591 del 24 de julio de 2024 se da respuesta al Ministerio de Hacienda y se atienden las observaciones realizadas.
- Con Oficios ANI 20245020307531 del 30 de agosto, 20245020320401 del 9 de septiembre de 2024 y 20245020338621 del 20 de septiembre de 2024, se remite la documentación complementaria.
- Actualmente la solicitud está en revisión del MHCP.

Respecto al laudo arbitral del 25 de mayo de 2023, el cual quedó en firme por decisión del Consejo de Estado del 27 de octubre de 2023 se han realizado las siguientes gestiones para realizar el pago:

- El 13 de febrero de 2024, se suscribió el acta de liquidación del contrato de concesión No. 002 de 2010 y en la misma se estableció, en el acuerdo SEGUNDO, que los saldos de las subcuentas ANI se destinaría para abonar a los saldos pendientes de pago.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

- Mediante comunicado ANI 20245020076041 del 4 de marzo de 2024, dirigida a la Fiduciaria Bancolombia - Fideicomiso Patrimonio Autónomo Ruta del Sol 1, se autorizó el traslado del saldo de las subcuentas ANI, a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 03100003585 a nombre del Consorcio Vial Helios.
- Con certificaciones C305100002-3318-R1308 del 8 de marzo de 2024 y C305100002-3318-R13 del 11 de marzo de 2023, La Fiduciaria Bancolombia S.A., informó que se realizó el traslado de recursos del saldo existente de las subcuentas ANI a subcuentas del Concesionario, realizándose un pago parcial del laudo arbitral por valor de *DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE* (\$18.381.408.935,25).
- El 20 de marzo de 2023 con oficio ANI 20245020097661 remitido al Consorcio CVH, se realizó oferta Para pago con TES valor *TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE* (\$35.040.447.457,80.)
- El 3 de abril de 2024 mediante radicado ANI 20244090395682, el Consorcio informa la aceptación de la oferta ANI, no obstante, se observó que las condiciones de aceptación de la oferta difieren de las indicadas por la Agencia en el comunicado 20245020097661 del 20 de marzo de 2024.
- El 25 de abril de 2024 mediante oficio ANI 20245020123831 se da respuesta al concesionario y se solicitó remitir aceptación de la oferta de forma pura y simple.
- El 27 de mayo de 2024 mediante comunicado ANI 20245020174351 se realiza reiteración del comunicado 20245020123831 del 25 de abril de 2024 y se solicitó al consorcio remitir respuesta respecto a las condiciones ofertadas por la ANI.
- El 7 de junio de 2024 mediante radicado ANI 20244090685162 el Consorcio informa la aceptación de la oferta ANI, no obstante, se observó que las condiciones de aceptación de la oferta difieren de las indicadas por la Agencia.
- El 16 de julio de 2024 mediante comunicado ANI 20245020242801 se realiza reiteración del comunicado 20245020123831 del 25 de abril de 2024 y se solicitó al consorcio remitir respuesta respecto a las condiciones ofertadas por la ANI.
- El 8 de agosto de 2024 con radicado ANI 20244090973812 el concesionario aceptó la oferta con las condiciones de la ANI.
- La AGENCIA, previo al trámite de pago con TES ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2024, dirigido a: buzon_sentenciasyconciliaciones@dian.gov.co, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, certificación de paz y salvo para cada uno de los beneficiarios de los derechos económicos del Laudo.
- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales atendió la solicitud mediante las siguientes certificaciones, informando que no encontró obligaciones fiscales pendientes, así: 100199481-7111 del 2 de septiembre de 2024, para la Constructora Concreto S.A.; 100199481-7187 del 4 de septiembre de 2024 para CCS Constructores S.A; 100199481-7303 del 4 de septiembre de 2024



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

para Carlos Alberto Solarte Solarte y 13227456504075 del 4 de septiembre de 2024 para el Consorcio Vial Helios y SACDE - Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A. Sucursal Colombia.

- Actualmente el borrador de la resolución de pago con TES del acuerdo conciliatorio se encuentra en revisión.

3. IP Vía al Puerto

900979054	VIA PACIFICO S A S EN LIQUIDACION	71.984.527.892	1	10	La oportunidad para pagar la suma ordenada y la causación de intereses atendrá los tiempos y formas fijados en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	DTF
-----------	-----------------------------------	----------------	---	----	---	-----

Trazabilidad del Laudo:

- El Concesionario Vía Pacífico S.A.S., instauró Tribunal de Arbitramento en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 3 de julio de 2020 relacionado a los valores acreditados por la ANI en el acta de liquidación.
- El Tribunal Arbitral emitió Laudo el día 8 de junio de 2022, y aclarado mediante Acta No. 30 del 6 de julio de 2022, especialmente al pago de la suma ordenada en el numeral séptimo de la parte resolutive contenida en el Acta No. 30 en la cual se condenó a la Agencia a pagar a favor de Vía Pacífico S.A.S., la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (COP \$61.673.121.199).
- El 12 de mayo de 2023, el Consejo de Estado falló sobre el Recurso Extraordinario de Anulación interpuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI sobre el Laudo Arbitral de fecha 08 de junio de 2022 y aclarado mediante Acta No. 30 del 6 de julio de 2022, emitido por el Tribunal Arbitral – CCB 123019, en el cual se condena a la Agencia Nacional de Infraestructura al pago a favor de VÍA PACÍFICO S.A.S, por la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (COP \$61.673.121.199) correspondiente al valor del ajuste a la liquidación del Contrato de Concesión No. 003 de 2016, declarando:

"PRIMERO. DECLÁRASE INFUNDADO el recurso de anulación interpuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra el laudo arbitral proferido el 8 de junio de 2022, convocado para resolver las controversias entre la entidad y Vía Pacífico SAS."



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

- Una vez proferido el fallo, se debe proceder al cumplimiento de lo ordenado en el laudo arbitral de 08 de junio de 2022 y aclarado mediante Acta No. 30 del 6 de julio de 2022, especialmente al pago de la suma ordenada en el numeral séptimo de la parte resolutive contenida en el Acta No. 30 del 6 de julio, así:

"SÉPTIMO. - Como consecuencia, CORREGIR el numeral 74 de la parte resolutive del laudo arbitral proferido el 8 de junio de 2022, el cual queda así: "74. Condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura a pagar a Vía Pacífico S.A.S. la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS COP \$61.673.121.199) correspondiente al valor del ajuste a la liquidación del Contrato de Concesión 003 de 2016 más el valor resultante de aplicar las reglas de ajuste mencionadas en la pretensión identificada con el ordinal séptimo. En consecuencia, prospera parcialmente la pretensión sexagésima quinta de la reforma de la demanda, conforme con los estrictos términos y por las razones expuestas en la parte motiva de este laudo"

- Mediante oficio ANI No. 20245020114021 del 05 de abril de 2024, la ANI presentó oferta de abono a la Sociedad Vía Pacífico S.A.S, por concepto de abono al capital del Laudo del 08 de junio de 2022 y aclarado mediante Acta No. 30 del 6 de julio de 2022 del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE VÍA PACÍFICO S.A.S. vs. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TRÁMITE ARBITRAL No. 123019, por el valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COP (\$30.836.560.599).
- La Sociedad Vía Pacífico S.A.S., mediante comunicación ANI-S 785-24 con radicado ANI No. 20244090409632 del 19 de abril de 2024, manifestó "ACEPTO la propuesta de pago parcial de la ANI de recibir un abono a capital correspondiente a la suma de \$30.836.560.600."
- El Concesionario remite oficio a la ANI mediante los radicados No. 20244091053152 del 27 de agosto de 2024 y 20244091062922 del 28 de agosto de 2024, en el cual subsana el oficio de aceptación de la oferta en los puntos requeridos por el Ministerio de Hacienda, relacionados al error de digitación, las condiciones financieras de los Títulos de Tesorería TES Clase B que aplican para la vigencia 2024 e indica que el pago deberá realizarse únicamente a la Sociedad Vía Pacífico S.A.S. en liquidación.
- En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2126 de 1997, mediante procedimiento establecido por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la UAE Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Impuestos y Aduanas Nacionales, remitir el formato FT-RE-2191_2024, a través del buzón institucional, buzonsentenciasyconciliaciones@dian.gov.co; formato el cual la Agencia Nacional de Infraestructura remitió el día 24 de abril de 2024 con el fin de que la DIAN ... "certifique si Vía al Pacífico S.A.S. en Liquidación, identificada con NIT 900.979.054-4 presenta deudas pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de acuerdo a la legislación vigente (...)" a la Subdirección de Recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informó mediante comunicación 13227456502090 del 07 de mayo de 2024 "efectuado la verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras y Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación y verificados los aplicativos institucionales y las bases de datos propias del área de Cobranzas de esta Seccional, a la fecha figura NO deuda y por lo tanto no se adelanta proceso administrativo de cobro contra los contribuyentes:

VÍA PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN 900979054

Por lo anterior, no hay lugar a proferir Resolución de Compensación; sin perjuicio de las facultades de cobro de las obligaciones que surjan con posterioridad".

- Por tanto, mediante resolución 20245020009235 del 19 de julio de 2024 y aclaración 20245020009235 del 19 de julio de 2024, se ordenó el pago a VÍA PACIFICO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN con NIT 900979054, en liquidación y todos sus miembros, representando por JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COP (\$30.836.560.599), correspondiente al pago del primer (50%) del valor del fallo Laudo del 08 de junio de 2022 y aclarado mediante Acta No. 30 del 6 de julio de 2022; obligación a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Mediante oficio con radicado ANI 20245020290641 del 16 de agosto de 2024, la Agencia remite la información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el pago correspondiente al 50% del valor, por concepto de abono al capital del Laudo del 08 de junio de 2022 y aclarado mediante Acta No. 30 del 6 de julio de 2022 del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE VÍA PACÍFICO S.A.S., contra la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, trámite arbitral No. 123019, con títulos de Tesorería TES – Clase B. Proyecto Vía al Puerto – Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2016.
- Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2024-045208 del 26 de agosto de 2024, remiten observaciones sobre el



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

comunicado enviado por la ANI, el cual se atiende el 16 de septiembre de 2024.

4. Bogotá - Villavicencio

800235872	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.	71.918.669.730	N/A	N/A	<i>(2.3) En relación con esta pretensión de condena, el Tribunal condenará a la ANI a pagar a favor de COVIANDES, el mayor valor de obra correspondiente a excavación y presORTE en la construcción de los túneles, dejado de reconocer y pagar durante la ejecución contractual tal como resultó probado en el proceso, actualizados con el IPC desde diciembre de 2008.:</i>	IPC
-----------	---	----------------	-----	-----	--	-----

Mediante comunicación con radicado ANI No. 20246010022241 del 19 de enero de 2024, la Agencia solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional información respecto a las condiciones financieras generales de los Títulos de Tesorería - TES, con los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura podría cancelar las obligaciones a través de este mecanismo para la vigencia fiscal 2024.

Mediante comunicación No. 2-2024-003133 del 26 de enero de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó las condiciones financieras de los Títulos de Tesorería - TES Clase B que serán emitidos para cancelar obligaciones surgidas de contratos con garantías por concepto de ingresos mínimos garantizados y aquellas derivadas de sentencias y conciliaciones judiciales en firme a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, mediante comunicación con radicado No. 20245050131861 del 29 de abril de 2024, realizó la oferta de pago del laudo arbitral a la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. por valor \$ 49.290.647.729 y señaló que para dicho pago se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2024. Finalmente solicitó que, en caso de aceptarse la oferta, procediera a enviar la documentación soporte para proceder a solicitar al Ministerio de Hacienda, la autorización para efectuar el pago por este concepto.

Mediante comunicación No. 20244090539232 del 06 de mayo de 2024, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. -COVIANDES S.A.S. rechazó la oferta realizada por la Agencia en los siguientes términos: "rechazamos enfáticamente la oferta realizada por cuanto determina que se abone la suma ofrecida primero a capital y no a intereses en un claro desconocimiento de los términos del Contrato de Concesión 444 de 1994 y su Adicional 1".

Con la comunicación No. 20245050168701 del 22 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, realizó contraoferta a Coviandes S.A.S, de pago parcial con



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

títulos TES por un valor de \$49.290.647.729, solicitando lo siguiente: Imputación a capital del 50% del pago parcial de la presente oferta: \$24.645.323.864,50 Imputación a intereses del 50% del pago parcial de la presente Oferta: \$24.645.323.864,50.

A través de la comunicación No. 20244090708412 del 13 de junio de 2024, Coviandes S.A.S. aceptó la oferta realizada por la ANI descrita en considerando anterior, incluyendo que el pago parcial se efectuara a un tercero diferente al beneficiario del Laudo.

La comunicación No. 20245050235081 del 09 de julio de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura informó que el pago se debe hacer única y exclusivamente al beneficiario del Laudo Arbitral, es decir, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. -COVIANDES S.A.S.

El concesionario Coviandes S.A.S mediante oficio No. 20244090855072 del día 16 de julio de 2024, aceptó el pago parcial del Laudo en comento mediante Títulos TES de Tesorería conforme a las condiciones contenidas en oferta allega por la ANI, por la suma \$ 49.290.647.729, en virtud de lo establecido por el Tribunal de Arbitramento, remitiendo los documentos soporte para tal fin, incluyendo las condiciones de TES informadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El día 12 de septiembre de 2024, mediante comunicado ANI No. 20245050327361, la Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, remitió a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

"(...) la Resolución 20245030011035 del treinta (30) de agosto de 2024, con el fin de solicitar el trámite de pago con Títulos de Tesorería TES Clase B, según las condiciones para la vigencia 2024, por concepto de pago parcial correspondiente al Laudo Arbitral del 20 de diciembre de 2022 a favor de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S - COVIANDES, trámite arbitral No. 128411 contra la Agencia Nacional de Infraestructura ANI"

Así mismo, se remitió toda la documentación requerida por Ministerio de Hacienda para dicho trámite. A la fecha, este Ministerio no se ha pronunciado frente a la documentación remitida por la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI. De igual manera, nos permitimos informar que, a la fecha el Ministerio de Hacienda no ha comunicado a la ANI las observaciones pertinentes a la solicitud ni tampoco rechazo de la misma.

Finalmente, se informa que se remitió al Concesionario una segunda oferta de TES mediante comunicación No. 20245050332561 de 17 de septiembre de 2024, por valor de \$13.920.137.803, con el fin de completar el valor del Laudo con los intereses respectivos. A la fecha el Concesionario no ha dado respuesta de la segunda Oferta.

Cabe aclarar que se tiene un tiempo establecido para la emisión de los Títulos TES objeto de la comunicación, sin embargo, es claro que esta emisión de Títulos TES debe darse en la vigencia 2024.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

5. IP Vinus

900920562	CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S	67.878.917.586	1	10	Los pagos de sentencias y conciliaciones, se debe dar aplicación a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)	DTF
-----------	------------------------------	----------------	---	----	---	-----

A través del radicado 20243110213241 del 24 de junio de 2024, se envió al Ministerio de Hacienda los soportes para el pago parcial por \$30.000.000.000, el Ministerio de Hacienda contestó con unas observaciones a través del radicado 20244091093842 del 3 de septiembre de 2024, las cuales están siendo revisadas por el área jurídica del proyecto. Adicionalmente, con radicado 20243110339291 del 20 de septiembre de 2024 se envió una oferta al concesionario por el valor restante de \$37.878.917.586 que está en espera de respuesta.

6. Briceño - Tunja – Sogamoso -BTS

901371481	BTS CONCESIONARIO S.A.S.	65.523.813.489	N/A	N/A	La ANI deberá proceder con la aplicación de las cláusulas 27.3 y 49 del contrato de Concesión No 0377 de 2002, es decir el reconocimiento de intereses remuneratorios del DTF +5 puntos porcentuales al final del mes en el que se adquiriera el último predio y el reconocimiento de intereses de mora a partir del mes décimo octavo (18).	N/A
-----------	--------------------------	----------------	-----	-----	--	-----

Sobre este aspecto es importante mencionar el Concesionario interpuso el mecanismo de controversia con la intención de que la Entidad adelantara el pago de los recursos prestados en el marco del desarrollo predial del proyecto, no obstante, el cumplimiento de esta obligación por parte de la ANI está establecida en el contrato únicamente hasta cuando se ejecute en su totalidad 100% de la gestión predial del corredor vial concesionado, situación que a la fecha no se ha cumplido , aclarando que el fallo no desvirtuó la regulación contractual .

Ahora bien frente a las gestiones realizadas por la Entidad para garantizar el pago de los recursos se tiene que la ANI emitió informe de riesgos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio No. 1-2023-108598 del 07 de diciembre de 2023 en el cual se define asignación, tipificación, cualificación y estimación de riesgos del contrato de concesión N° 377 de 2002 del proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso con base en la combinación de probabilidades e impactos se concluyó la necesidad de recursos en el Fondo de Contingencias de Entidades Estales para la mitigación de los siguientes Riesgos:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

1. Mayores costos en la adquisición predial por enajenación voluntaria y expropiación (Predial)
2. Riesgo Tarifario (Tarifario)

Es así como la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado N° 2-2023-065842 del 07 de diciembre de 2023 autorizó el siguiente plan de aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales:

FECHA	PREDIAL	TARIFARIO	TOTAL
dic-23		12.507.000.000,00	12.507.000.000,00
mar-24	60.185.000.000,00	20.872.000.000,00	81.057.000.000,00
mar-25		2.483.000.000,00	2.483.000.000,00
mar-26		2.566.000.000,00	2.566.000.000,00
mar-27		2.587.000.000,00	2.587.000.000,00
mar-28		2.606.000.000,00	2.606.000.000,00
mar-29		2.623.000.000,00	2.623.000.000,00
mar-30		2.638.000.000,00	2.638.000.000,00
mar-31		2.651.000.000,00	2.651.000.000,00
mar-32		2.662.000.000,00	2.662.000.000,00
Total	60.185.000.000	54.195.000.000	114.380.000.000

Cifras en pesos constantes de diciembre 2000.

7. Girardot - Ibagué - Cajamarca - GIC

900164310	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S A	60.645.428.820	1	10	Como quiera que el Laudo no fijó las reglas para liquidación de intereses, se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).	DTF
-----------	------------------------------	----------------	---	----	---	-----

Para la primera demanda, el Tribunal presentó el laudo arbitral 116306 del 12 de abril de 2021, describiendo las pretensiones y profiriendo sus respectivos fallos según las controversias discutidas.

Este Laudo ordenó a la ANI pagar al Concesionario San Rafael S.A.:

1. El valor de las obras de la Avenida Pedro Tafur indexado que corresponde a la suma de \$1.206.591.346, como quiera que el Laudo no fijó las reglas para liquidación de intereses, se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En ese orden, la suma total a reconocer por este concepto se debe indexar y calcular con sus respectivos intereses.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

2. Así mismo el Laudo ordenó revocar la instrucción impartida a la Fiduciaria Colpatria S.A., dirigida a efectuar la disminución del tramo 6 de Ciclorruta en la remuneración de la Concesionaria San Rafael S.A. efectuada en su momento por valor de \$2.830.049.145. Ahora, aunque esa suma no corresponde a una condena porque se trata de retrotraer una operación financiera de recursos de la subcuenta del P.A. del proyecto, se deberá considerar los rendimientos financieros que generó dicha disminución.

El día 8 de junio de 2021 la ANI interpuso un Recurso Extraordinario de Anulación contra el Laudo de 12 de abril de 2021.

El doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, declara Infundado el recurso de anulación presentado por la ANI contra el Laudo Arbitral proferido en el año 2021, en el marco del trámite arbitral iniciado por la Concesionaria San Rafael S.A.

Para la segunda demanda, el Tribunal presentó el laudo arbitral 130853 del 14 de marzo de 2023, describiendo las pretensiones y profiriendo sus respectivos fallos según las controversias discutidas.

Este Laudo ordenó a la ANI pagar al Concesionario San Rafael S.A.:

1. La suma de \$ 11.950.403.183 que incluye la actualización solicitada en la pretensión segunda subsidiaria a la vigésima por concepto del restablecimiento de la ecuación económica del Contrato de Concesión
2. La suma de \$7.906.349.205 con fecha de corte a 31 de octubre de 2021, descontada a título de sanción contractual frente al Hito número. 17 relativo a la ejecución de la Segunda Calzada.
3. La suma de \$1.459.378.430 con fecha de corte a 31 de agosto de 2021, descontada a título de sanción contractual frente a la Ciclorruta Buenos Aires – Gualanday
4. La suma de \$ 19.298.395.044,50 con fecha de corte a 31 de octubre de 2021, descontada a título de sanción contractual respecto del Índice de Estado de la Vía y Deflectometría del Pavimento.

Teniendo en cuenta que se cuenta con recursos limitados de TES para realizar las ofertas a las concesiones, para este proyecto no se han realizado ofertas para pago. Adicionalmente la Agencia interpuso el 11 de septiembre 2024 una demanda al Concesionario por incumplimientos a nivel predial, ambiental, vehículos, iluminación entre otros conceptos, por lo que antes de hacer la oferta de pago TES se realizará una oferta de compensación.

8. Bucaramanga Barrancabermeja Yondó - BBY



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

900871368	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.	5.938.571.424	1	10	Artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	DTF
-----------	-------------------------------------	---------------	---	----	--	-----

Gestión adelantada para el pago total de la deuda por Laudo al Concesionario Ruta del Cacao SAS

Mediante Resolución No. RESOLUCIÓN No. 20247010009315 del 24-07-2024 se ordenó el pago total del saldo pendiente de la condena impuesta a la ANI mediante laudo proferido el 17 de junio de 2022, en el marco del Trámite Arbitral convocado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. contra la Agencia Nacional de Infraestructura con Radicado CCB 127211, dejando las siguientes consideraciones que dan cuenta de la trazabilidad que tuvo el caso:

"(...)

- Con fundamento en el pacto arbitral incluido en el contrato referido anteriormente, el 7 de diciembre de 2020 la Convocante radicó por medios virtuales ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la demanda arbitral en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura
- Que producto del Trámite Arbitral en mención, se profirió Laudo Arbitral el 17 de junio de 2022, el cual quedó en firme el 05 de julio de 2022, en virtud del acta No. 25 por medio de la cual se resolvieron las aclaraciones presentadas, y la cual fue notificada a las partes el 02 de julio de 2022
- El Laudo Arbitral mencionado en el numeral anterior impuso a la ANI las siguientes condenas, a saber:

"Decimoctavo. Condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura a pagar a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., la suma actualizada de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$5.768.990.160)** por concepto de los costos incurridos por la Concesionaria relacionados con actividades y obras que la Convocada debe asumir por razón de los riesgos a su cargo, incluidos los costos incurridos por actividades y obras adelantadas para asegurar la estabilidad y transitabilidad del Subsector 2.2, desde el recibo de dicha vía hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2. Por lo anterior, prosperan las **Pretensiones de condena 4.1., 4.3. y 4.4.** formuladas por la Convocante en la demanda reformada.

Decimonoveno. Condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura a pagar a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el monto actualizado de **MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.101.966.949)**, por concepto de las Deducciones por Desempeño efectuadas sobre la retribución por el incumplimiento de los Indicadores del Apéndice Técnico 4 en el Subsector 2.2. de la Unidad Funcional 2 y en los Subsectores 3.2 y 3.3 de la Unidad Funcional 3 del Proyecto. Por lo anterior, prosperan las **Pretensiones de condena 4.2. y 4.4.** de la demanda reformada."

- Con ocasión a lo ordenado por el Tribunal en el resuelve **Decimonoveno** y por tratarse de una deducción previamente aplicada por la Entidad, la ANI procedió a realizar el pago o



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
FFecha: **30-09-2024**

devolución de las deducciones y sus rendimientos, sin que mediara solicitud de pago previamente presentada por la Concesión. En consecuencia, se realizó el respectivo desembolso tal como consta en el certificado de egreso 27100 realizado el 14 de diciembre de 2023.

- Mediante consecutivo RDC 2023-12-04448-S de 26 de diciembre de 2023 el Concesionario remitió solicitud de cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.
- Mediante Resolución No. **20237010018795** de 29 de diciembre de 2023, se ordenó el pago parcial de las sumas ordenadas en resuelve Decimoctavo del Laudo, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el gasto y ordenar el pago parcial de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura, en el resuelve decimoctavo, del laudo proferido el pasado 17 de junio de 2022, por el panel de árbitros dentro del tribunal convocado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. contra la Agencia Nacional de Infraestructura con referencia 127211.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.848.392.441,92)** a favor de PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de Bancolombia con NIT 830054539, de conformidad con el endoso remitido por la concesionaria Ruta del Cacao S.A.S."

- Que, según lo informado por el Área Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva mediante correo del 11 de julio de 2024, en cuanto al saldo pendiente de la condena impuesta a la ANI mediante el resuelve decimoctavo del Laudo Arbitral proferido el 17 de junio de 2022, por el Trámite Arbitral convocado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. contra la Agencia Nacional de Infraestructura [con Radicado CCB 127211], se tiene lo siguiente:

"(...) para el pago del saldo por pagar de la deuda del Laudo Arbitral 127211 del proyecto BBY, adjuntamos el ejercicio de proyección de la actualización de los intereses moratorios tasados y proyectados hasta el 25/07/2024, como fecha máxima para culminar toda la gestión y efectuar el pago correspondiente.

De esta manera, el valor correspondería hasta esa fecha a \$1.399.684.824,73.

- Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, mediante comunicación No. 20243060249211 del 19 de julio de 2024, solicitó a la Interventoría del Proyecto CONSORCIO BBY, concepto sobre el valor total de intereses moratorios pendientes para el pago del saldo de la deuda derivada del Laudo Arbitral proferido el 17 de junio de 2022, en el marco del Trámite Arbitral convocado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Agencia Nacional de Infraestructura con Radicado CCB 127211.
- Que mediante correo electrónico del 22 de julio de 2024, la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. solicitó el endoso a la cuenta del proyecto en los siguientes términos:

"(...) Mediante la comunicación con radicado ANI No. 20234091483272, la Concesionaria solicitó a la ANI el desembolso de los recursos reconocidos por el Panel Arbitral en el caso 127211. En atención a lo anterior, de manera atenta informamos que autorizamos al Área de Tesorería de la Agencia Nacional de Infraestructura el endoso de dichos recursos a nuestra cuenta de ahorros



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

03100030208 a nombre de PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de Bancolombia.

Esta cuenta fue abierta para dar cumplimiento al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en el cual se estableció que para el manejo de los recursos del Proyecto, la Concesionaria Ruta del Cacao debía constituir un Patrimonio Autónomo, el cual fue creado en la Fiduciaria Bancolombia.

Así mismo, se autoriza la notificación de Actos Administrativos a esta Concesionaria al correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga para notificaciones judiciales, de conformidad con el certificado adjunto."

- Que mediante comunicación CBBY-2-469-1233-24 del 23 de julio de 2024, la Interventoría del Proyecto, dio respuesta al oficio ANI 20243060249211 del 19 de julio, y remitió pronunciamiento sobre la liquidación de la suma adeudada determinada del Laudo Arbitral proferido el 17 de junio de 2022, en el marco del Trámite Arbitral convocado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Agencia Nacional de Infraestructura con Radicado CCB 127211, en los siguientes términos:

"(...) Por lo anterior, remitimos liquidación de intereses del capital adeudado por valor de \$ 1.232.465.854.04 con sus correspondientes intereses al corte del 25 de julio de 2024 por valor de \$ 167.218.970.69 para un total de deuda de capital e intereses de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 73/100 COP. (\$1.399.684.824.73)**

- Que la Agencia cuenta con recursos que ascienden a **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.399.684.824,73)**, para el pago total del saldo pendiente de la condena impuesta a la ANI en virtud del resuelve décimo octavo del laudo proferido el 17 de junio de 2022, por el tribunal convocado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. contra la Agencia Nacional de Infraestructura con referencia 127211.
- Que para reconocer el gasto y ordenar el pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **80624** del 24 de julio de 2024, expedido por el Experto G3-06 con funciones de jefe de Presupuesto del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el cual se garantiza la disponibilidad de recursos libres de afectación.

(...)"

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, se resolvió pagar la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.399.684.824,73)** a favor de P.A. Fiduciaria Bancolombia S.A. con NIT 830.054.539, de conformidad con el endoso remitido por la concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., mediante correo electrónico del 22 de julio de 2024.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Finalmente, se solicitó a la concesionaria Ruta del Cacao S.A.S remitir a la Agencia el documento de Paz y Salvo por concepto de las condenas impuestas proferidas en Laudo Arbitral 127211 saldadas y pagadas por la Entidad, a través del radicado ANI No. 20243060331861 del 16 de septiembre de 2024.

9. Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander.

900162704	CONCESIONARIA SAN SIMON S A	383.088.396	N/A	N/A	Deuda reconocida correspondiente a intereses liquidados entre el 01 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021. Se espera hacer un cruce de cuentas en el Acta de Liquidación del contrato que se está tramitando con el Concesionario.	DTF
-----------	-----------------------------	-------------	-----	-----	--	-----

Trazabilidad de la Deuda:

- El valor por \$383.088.396 corresponde a intereses adeudados según pago realizado por acuerdo conciliatorio. Estos intereses corresponden al periodo del 1 de octubre al 30 de diciembre de 2021, fecha en la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó el pago de capital a través de TES.

II) Reconocimiento de condena en costas y agencias en derecho

1. Bogotá – Villavicencio

800235872	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.	2.272.875.213				
-----------	---	---------------	--	--	--	--

En lo que respecta al pago de las costas y agencias en derecho por valor de \$2.272.875.213, como resultado de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura en el Tribunal arbitral convocado por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. - COVIANDES S.A.S. contra la ANI radicado CCB 128517, debemos indicar que a la fecha nos encontramos en el trámite de pago, puesto que se debe hacer un cruce de cuentas con el Concesionario, toda vez, que la entidad tiene a su favor la partida de gastos que no fueron utilizadas en los Tribunales arbitrales, convocados por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. - COVIANDES S.A.S. contra la ANI radicados CCB 137954 y 144059.

2. IP Vinus

900920562	CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S	1.190.000.000	1	10	Los pagos de sentencias y conciliaciones, se debe dar aplicación a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)	DTF
-----------	------------------------------	---------------	---	----	---	-----



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

La suma de \$1.190.000.000 millones por concepto de costas impuestas a la Agencia Nacional de Infraestructura en el laudo arbitral proferido dentro del Tribunal arbitral convocado por la Concesión Vías del Nus S.A.S. radicado CCB 135526, fueron pagadas por la Entidad al concesionario el 31 de enero de 2024, tal y como consta en los soportes que se anexan. **(ANEXO SOPORTE PAGOS COSTAS VINUS SAS)**

NOTA 23. PROVISIONES – Composición:

CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
2.7	Cr	PROVISIONES	2.210.262.583.110	752.937.312.701	1.457.325.270.409
2.7.01	Cr	Litigios y demandas	2.209.324.783.674	752.937.312.701	1.456.387.470.973
2.7.90	Cr	Provisiones diversas	937.799.436	0	937.799.436

Cifras expresadas en pesos

23.1. Litigios y Demandas: Los criterios de valor considerados para la estimación de las provisiones corresponden a la metodología de la calificación del riesgo y provisión contable, contenida en la Resolución ANI No. 521 de 2018 que acoge lo establecido mediante Resolución No. 353 de 2016 de la ANDJE. Por su parte, la incertidumbre relativa al valor o el plazo para el pago está dada por el tiempo de duración de los procesos judiciales y trámites arbitrales.

COMPORTAMIENTO A NIVEL DE SUBCUENTA					
CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
2.7	Cr	PROVISIONES	2.210.262.583.110	752.937.312.701	1.457.325.270.409
2.7.01	Cr	Litigios y demandas	2.209.324.783.674	752.937.312.701	1.456.387.470.973
2.7.01.01	Cr	Civiles	7.963.088.541	8.649.436.071	-686.347.530
2.7.01.03	Cr	Administrativas	1.303.826.628.102	91.888.305.771	1.211.938.322.331
2.7.01.05	Cr	Laborales	290.785.600	105.916.514	184.869.086
2.7.01.90	Cr	Otros litigios y demandas	897.244.281.431	652.293.654.345	244.950.627.086
2.7.90	Cr	Provisiones diversas	937.799.436	0	937.799.436
2.7.90.90	Cr	Otras provisiones diversas	937.799.436	0	937.799.436

Cifras expresadas en pesos

Descripción de la naturaleza de la obligación contraída:

Civiles: Corresponden a nueve (9) procesos, los cuales fueron calificados a 31 de diciembre con riesgo de pérdida alta; de los 9 procesos siete (7) corresponden a



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

restitución de tierras y servidumbre, por lo cual no tienen pretensiones y no son objeto de contabilización.

La principal variación en esta subcuenta tiene como causa el cambio en la calificación del riesgo realizada por los apoderados con corte 31 de diciembre de 2023 y de los procesos terminados durante el año.

A continuación, se detallan los saldos a nivel de terceros:

TERCERO	2023	2022	RADICADO PROCESO
Energold de Colombia S.A.S.	7.909.000.368	7.909.000.368	54405310300120180000400
Concesionaria Vial del Pacifico S A S	0	740.435.703	11001310302520180032800
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	54.088.173	0	20011310300120230002900
TOTALES	7.963.088.541	8.649.436.071	

Cifras expresadas en miles de pesos

Administrativos: *Corresponde a setenta y ocho (78) procesos de los cuales, sesenta y siete (67) son promovidos en ejercicio del medio de control de reparación directa y que conforme a la aplicación de los criterios de calificación del riesgo presentan una probabilidad "Alta" de condena; la mayoría de ellos en etapa de apelación con sentencia desfavorable en primera instancia y, once (11) procesos en ejercicio del medio de acción popular, los cuales no tienen pretensión y por lo tanto no son objeto de contabilización.*

A continuación, se detallan las modificaciones a nivel de terceros:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

TERCERO	2023	2022	RADICADO PROCESO
POLICIA NACIONAL - DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	458.195.647	-	70001233300020220015300
LEONOR PATRICIA GIRALDO GONZALEZ	896.561.461	1.016.632.227	68001233300020140032803
FLOTA LA MACARENA S A	455.546.495	674.993.734	11001333103520090022300
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. COVIANDES S.A.S.	4.211.274.806	-	11001310303720230029500
CONCESION AECTO SAN ANDRES Y PROVID SA	51.003.530.377	45.245.736.506	88001233300020150004700
UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	1.183.841.203.618	-	76001233300020230009300
RAFAEL NAYIB QUINTERO	3.850.218.452	5.116.212.000	25000233600020180003400
DANIEL VILLAMIZAR BASTO	683.713	-	68679333300120010174300
POLLO FRESCO DE COLOMBIA LTDA	1.826.501.104	50.000.000	52001233100020090012600
HECTOR GARCIA	125.381.406	58.458.135	05001333302420170037100
SANDRA ROCIO PALACIOS MORENO	490.769.139	50.000.000	15238333300120130019200
MATEO ANDRES MEJIA DURANGO	90.479.802	90.479.802	23001333300220150020500
MARIA TERESA DUQUE ORREGO	1.970.836.414	1.765.860.189	25000233600020180117300
CLAUDIA MARCELA PINZON SANCHEZ	554.876.759	-	68001233300020220024600
LUIS EDUARDO RESTREPO PERCY	580.345.165	480.000.000	70001333300920180006200
SANDRA CORREA TORO	0	336.130.934	17001233100020050105802
OMAR SOLANO QUIMBAYO	564.599.314	-	73001333300820190023300
MARIA NELLY OLAYA DE CORTES	508.000.000	508.000.000	68001333300220160021000
GLORIA INES MARTINEZ	0	470.287.347	66001233100020090000302
OSCAR ANDRES PUERTAS MURILLO	0	655.695.981	25000232600020110059101
LUZ NELLY RAMIREZ VARGAS	1.157.360.176	352.071.091	25000232600020090002802
LIZETH BENAVIDES MORA	684.692.308	597.526.835	52001333300520140035200
TULIO MANUEL NARVAEZ RAMIREZ	805.129.799	646.355.888	52001333300320140023100
JOSE GREGORIO BLANCO	295.086.800	295.086.800	25000232600020110022101
ZORAIDA SERRANO DE FAJARDO	152.562.378	90.305.519	15001233100020080043900
CARMEN ALICIA HENAO ORTIZ	1.745.785.121	28.033.246	52001333300520130053400
CARLOS ORLANDO CARO SANCHEZ	866.122.292	793.298.652	15001233300020120001000
OMAR OCAMPO HERNANDEZ VARGAS	181.705.200	-	50001233100020120007800



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

TERCERO	2023	2022	RADICADO PROCESO
MAGALI ISABEL PADILLA NAVARRO	109.069.100	109.069.100	'23001333170220100032800
MARIA MARTHA JANET SEPULVEDA LANCHEROS	0	88.760.752	08001333100520110011001
DENIS DEL CARMEN GOMEZ CHAMORRO	234.186.435	234.186.435	08001333101020120001700
LUIS ALBERTO GOMEZ ZULUAGA LUIS ALBERTO	10.066.347.014	9.625.736.446	05001333100520070002000
ADELA DE JESUS CARMONA DE MARTINEZ	1.024.426.067	976.135.311	05001333101320070001400
JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	2.680.396.713	357.147.729	52001333300420140052101
JUSTO ANTONIO FIGUEREDO DAZA	999.378.600	589.417.471	11001333103720090024800
LILIANA PATRICIA HERRERA PAREJA	0	521.087.630	76147333170120110010000
AMILCAR ORLANDO CAMARGO SANCHEZ	0	8.031.228	76001333300720130042200
LIBIA EUGENIA DURAN BARAJAS	318.836.437	344.567.632	68001333100120080030302
GRACILIANO GOMEZ RIOS	161.608.000	236.494.063	68001333301420130016001
YARSETH YULIANA FLOREZ MARTINEZ	859.134.223	219.607.549	70001333300520140014200
OLGA ALMEIDA SARMIENTO	259.577.671	239.481.123	68001333300820130015301
JAIME MARTINEZ INFANTE	425.338.215	312.496.800	68001333301020140019200
LEIDY PAOLA LEMUS QUINTERO	611.433.948	277.985.681	20001333300620130012600
LUIS IGNACIO LARA CASTILLO	76.777.367	69.841.871	15001333301320130011600
JHON FREDY TOSCANO ROJAS	415.292.425	321.469.540	68001333300820140039302
JORLY JULIETH PINTA RENTERIA	0	352.487.809	19001333300620160000300
HERMES ELICIO PINZON VANEGAS	2.178.300.430	-	11001333603820150031100
MARIA ESPERANZA ARDILA SILVA	390.532.433	175.560.600	68081333300220160005300
PEDRO PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ	201.133.766	104.480.490	11001333603320150081300
JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA	3.518.823.027	3.356.168.944	68001233300020170015800
MARIA DEL CARMEN CASTRO VARGAS	866.679.485	443.428.136	11001333603520130019600
CARLOS ROBERTO DIAZ OJEDA	0	889.146.606	15238333375220150026200
NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA	81.837.292	5.470.745	54518333300120140065000
LUIS MONTOYA URREA	5.061.995.505	4.825.504.675	05001333103020070001600
MIRIAM RODRIGUEZ VELEZ	0	581.931.500	76111333300220140006300
DINETH ESTELA CABALLERO OROZCO	966.153.888	-	20001333300620160031000
EMILIANO LAMPREA LIGARRETO	0	181.705.200	11001334306320180007900
MARIA VICTORIA CAMACHO FORERO	308.285.830	140.332.130	11001333603220180008100
DURAN PINILLA Y CIA S. EN C.	197.994.754	116.513.418	08001333301220130018600
ALBA MARIA PATIÑO GIRALDO	0	406.036.461	76001233100020080041200
JORGE ELIECER AGUDELO DUQUE	496.702.841	-	05001333301120180037800
YESICA SENAIDA QUICENO JIMENEZ	272.681.798	10.000.000	05001333303120190004300
HERNANDO GARCIA ALTURO	154.527.523	-	47001333300420130028700
MAXIMILIANO ARIZA	13.860.072	13.860.072	68001333300420190015802
ANA MARCELA QUINTERO TOLEDO	174.368.640	-	41001333300720190006300



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

TERCERO	2023	2022	RADICADO PROCESO
CLAUDIA MARCELA PLAZAS LIS	1.142.662.751	892.187.875	41001333300220190019200
GLADIS PEREZ GUALTEROS	5.294.733	2.907.023	11001334306120190006000
OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL	1.724.738.241	1.439.210.501	15001233300020210044500
LEIDYS CAROLINA RAMOS MARTINEZ	0	173.497.415	23001333300620180048100
JAIME ALONSO LONDOÑO CORREA	278.247.742	-	13001333300820200008200
ALVIS YEPES S.A.S.	1.158.334.250	196.884.000	13001233300020130065200
AGROINVERSIONES POR DICHA S.A.S	915.710.796	837.125.573	52001233100020100004900
MARTA LUCELLY VALENCIA SALAZAR	395.950.805	338.904.413	05001333303220210009300
JUDITH PUELLO DE CORREA	3.010.777.380	2.552.280.938	08001333100620110031800
FRANCENID MERLYN RAMIREZ PATIÑO	3.655.233.537	-	05001333303020220062600
ADA ALJADIS ORTIZ ANGULO	379.958.781	-	44001334000220180026800
ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA CARDENAS	377.074.742	-	23001333300220220015100
BERNARDA ZUÑIGA BONET	298.310.082	-	05001333302320230044600
LUIS MIGUEL DORIA DIAZ	41.207.017	-	23001333300720220080700
TOTALES	1.303.826.628.102	91.888.305.771	

Laborales: Corresponde a cuatro (04) proceso laboral con sentencia desfavorable en primera instancia que conforme a las reglas de la metodología establecidas en la Resolución No. 521 de 2018 debe quedar registrado contablemente por el valor de la condena en primera instancia.

La principal razón de la variación por este tipo de procesos radica en la terminación de los procesos o en la modificación de los criterios para la calificación del riesgo de pérdida.

El eventual pago se tiene previsto dentro de los tres años siguientes.

A continuación, se detallan los saldos a nivel de terceros:

TERCERO	2023	2022	RADICADO PROCESO
Luis Fernando Gualteros Gutiérrez	22.128.776	105.916.514	76001310500320210035100
Ana Beatriz Herrera de Guevara	223.539.898	0	11001310501420130057100
Luis Alberto Villamizar Ríos	22.782.405	0	68001310500120170035700
Jesús Heriberto Bastidas Bravo	22.334.521	0	76001310501820190069502
TOTALES	290.785.600	105.916.514	

Cifras expresadas en miles de pesos

Otros litigios y demandas: Corresponden a seis (6) tramites arbitrales en los que la

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: **20244010352411**
 20244010352411
 Fecha: **30-09-2024**

entidad es convocada, de los cuales uno (1) fue notificado en el primer semestre del 2023, tres (3) fueron notificados en el segundo semestre del 2023, uno (1) presentó aumento del valor de la provisión contable en la vigencia 2023 con respecto a la vigencia 2022, y uno (1) tramite arbitral activo, pero con valor \$0 de pretensiones y no es objeto de contabilización.

Con relación al trámite arbitral No. 137954 contaba con saldo en la vigencia 2022, sin embargo, en la vigencia 2023, cambió el registro de pretensión pasando a Cuentas de Orden.

El eventual pago, se tiene previsto dentro de uno a tres años siguientes.

A continuación, se detallan los saldos a nivel de terceros:

TERCERO	2023	2022	RADICADO PROCESO
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, SHIKUN & BINUI VT AG	725.550.000.000	513.425.616.488	ICDR 01-20-0015-3123
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES SAS COVIANDES S AS	0	138.868.037.856	137954
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES SAS COVIANDES S AS	7.967.028.616	0	144059
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.	21.102.245.866	0	139521
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.	75.166.792.255	0	141913
CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.	67.458.214.694	0	141971
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.	0	0	144342
TOTAL	897.244.281.431	652.293.654.344	

Cifras expresadas en pesos

NOTA 25. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES – 25.2. Pasivos Contingentes:

CÓDIGO CONTABLE	NAT	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
9.1	Cr	PASIVOS CONTINGENTES	19.510.832.709.318	7.402.942.522.527	12.107.890.186.790
9.1.20	Cr	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	15.656.409.516.595	5.139.302.557.899	10.517.106.958.696
9.1.28	Cr	Garantías contractuales	3.854.423.192.723	2.263.639.964.628	1.590.783.228.094

Cifras expresadas en pesos

-25.2.1. Revelaciones Generales de Pasivos Contingentes: Corresponde a los procesos judiciales y trámites arbitrales en los que la entidad es parte demandada y que en aplicación a la metodología establecida en la Resolución ANI No. 521 de 2018 " Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de /os proceso s judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

información para el registro" da como resultado, un riesgo "Medio" y/o "Bajo" de condena y la necesidad de registro en cuentas de orden.

DESCRIPCIÓN		CONCEPTO	CORTE 2023	CANTIDAD (Procesos o casos)
CÓDIGO CONTABLE	NAT		VALOR EN LIBROS	
	Db	PASIVOS CONTINGENTES	15.656.409.516.595	989
9.1.20	Db	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	15.656.409.516.595	989
9.1.20.01	Db	Civiles	398.966.323	36
9.1.20.02	Db	Laborales	22.865.992.551	59
9.1.20.04	Db	Administrativos	12.440.287.153.807	887
9.1.20.90	Db	Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3.192.857.403.914	7
9.1.20.90.01	Db	Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3.192.857.403.914	7

Cifras expresadas en pesos

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA HACERLE SEGUIMIENTO PERMANENTE A LAS DEMANDAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD:

Respuesta:

La ANI expidió la Resolución N° 20247010010885 del 27 de agosto de 2024 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI" y se dictan otras disposiciones" (la cual se anexa) y a partir de su expedición las calificaciones de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales se realizan en la ANI conforme a lo regulado en la misma.

En relación con el seguimiento a los procesos judiciales se realiza a través de los apoderados correspondientes, quienes en el marco de la defensa estratégica de la entidad realizan su gestión siguiendo las directrices del Grupo interno de Trabajo de Defensa Judicial, verificando tanto en los juzgados como en las plataformas virtuales el estado de los mismos.

(ANEXO PUNTO 4 LITERAL A)

El seguimiento eficaz de los procesos judiciales es una actividad crucial para salvaguardar los intereses de la entidad y garantizar una defensa jurídica sólida. A continuación se describe el procedimiento establecido para el seguimiento de dichos procesos.

i) Responsables del Seguimiento

El seguimiento de los procesos judiciales se lleva a cabo principalmente a través de los



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: **20244010352411**
 20244010352411
 FFecha: **30-09-2024**

apoderados designados por la entidad. Estos profesionales del derecho son los encargados directos de:

- Representar a la entidad ante las instancias judiciales correspondientes.
- Implementar las estrategias de defensa establecidas.
- Mantener un monitoreo constante del estado y avance de los procesos.

ii) Marco de Actuación

Los apoderados desarrollan su labor dentro del marco de la defensa estratégica de la entidad. Esta estrategia es diseñada y supervisada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, que establece las directrices generales y específicas para cada caso.

iii) Seguimiento

El seguimiento de los procesos judiciales se realiza mediante dos vías principales: **a.** notificaciones judiciales; cada apoderado es notificado, **b.** se utiliza las plataformas virtuales habilitadas para: consultar el estado de los procesos en tiempo real; acceder a notificaciones electrónicas y; verificar fechas de audiencias y términos procesales.

iv) Informes y Comunicación

Los apoderados deben mantener una comunicación constante con el líder del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, proporcionando:

- Informes periódicos sobre el estado de los procesos.
- Alertas tempranas sobre situaciones que requieran atención inmediata.
- Recomendaciones para ajustar las estrategias de defensa cuando sea necesario.

v) Evaluación y Mejora Continua

El Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial realiza evaluaciones periódicas de la efectividad del seguimiento en Ekogui, identificando áreas de mejora y verificando el cumplimiento de las directrices según sea necesario para optimizar la defensa jurídica de la entidad.

Aunado a lo anterior, el funcionario encargado como administrador del Sistema eKOGUI, hace el seguimiento con cada uno de los abogados a cargo de los apoderados para la correcta actualización de los procesos judiciales en los que la ANI es parte.

-Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, enviado por su entidad a la Contaduría General de la Nación con corte al día 30 de noviembre de 2023, favor informar lo siguiente:

**Deudores Morosos del Estado del Nivel Nacional
 Noviembre 30 de 2023
 Cifras en miles de millones de pesos**

DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO POR TIPO DE PERSONA	Nº DE PERSONAS	VALOR TOTAL POR TIPO DE PERSONA DEUDORES MOROSOS
--	-----------------------	---



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

NIVEL NACIONAL		DEL ESTADO NIVEL NACIONAL
NATURALES	0	\$0
JURÍDICAS	4	\$0.0736
TOTAL, PERSONAS NATURALES MÁS JURÍDICAS	<u>Nº.4</u>	\$0.736
GRAN TOTAL BDME PERSONAS NATURALES MÁS JURÍDICAS A	<u>4</u>	\$0.0736

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DEPURAR Y RECUPERAR LA CARTERA:

Respuesta:

Desde la Gerencia de Defensa Judicial se han venido adelantando las gestiones necesarias para la recuperación de la cartera en favor de la Entidad de aquellos créditos que han sido reportados a dicho GIT, y que sean de su competencia. Para el efecto se adjunta el reporte GEJU-F-042 en el que se registran los avances y gestiones en los procesos de cobro coactivo que se encuentran vigentes a la fecha.

Para mantener un control preciso y transparente de las gestiones realizadas el reporte GEJU-F-042, incluye:

- Identificación del deudor y del crédito.
- Etapa actual del proceso de cobro.
- Acciones específicas realizadas y sus fechas.
- Resultados obtenidos en cada gestión.
- Montos recuperados o acuerdos alcanzados.
- Próximos pasos o acciones pendientes.

-Limitaciones que se han presentado durante el proceso de aplicación de los marcos normativos – NICSP expedidos por la Contaduría General de la Nación de acuerdo con la naturaleza de su entidad a 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con información de la entidad:

Nº	Limitaciones detectadas por su entidad en la aplicación del Marco Normativo - NICSP a 31/12/2023	Descripción de la limitación
1	Normativas:	Se ha evidenciado ausencia de normativa contable para los Bienes de Uso Público Concesionados. En especial lo relacionado



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: **20244010352411**
 20244010352411
 FFecha: **30-09-2024**

		<i>con obras complementarias y amigables componedores.</i>
2	<i>Académicas:</i>	<i>No existe literatura o normatividad en el País sobre el tema portuario, férreo, y fluvial.</i>
3	<i>Técnicas:</i>	<i>Se Requiere de tecnología avanzada para el control de la información. Así como personal, altamente calificado en los temas.</i>
4	<i>Operativas:</i>	<i>Políticas sectoriales aplicables a todas las entidades públicas del sector transporte.</i>
5	<i>Presupuestales:</i>	<i>No hay las apropiaciones de recursos requeridas para la implementación de los Acuerdos de Concesión en temas tales como: (i) Levantamiento de información predial, (ii) Infraestructura y bienes y (ii) En el proceso de reversión de la infraestructura el titular solicita recursos para el mantenimiento de las vías.</i>
6	<i>Otras</i>	<i>Tiempo para diseño e implementación de un Sistema de gestión de activo sectorial.</i>

¿SU ADMINISTRACIÓN LE INFORMÓ A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA CORREGIR?

Respuesta:

En el entendido que la Agencia Nacional de Infraestructura ha enfrentado diversos desafíos en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) hasta el 31 de diciembre de 2023, a continuación, se detallan las principales limitaciones encontradas y las acciones emprendidas para superarlas. Efectivamente se ha informado a la CGN, a través de diferentes oficios, como a continuación se relaciona.

Ausencia de normativa contable específica para Bienes de Uso Público Concesionados: La ANI identificó la falta de directrices claras en la normativa contable vigente para el tratamiento de obras complementarias y amigables componedores en bienes concesionados. Para abordar esta situación, en marzo de 2024, la Agencia solicitó dos conceptos contables a la CGN, obteniendo respuesta en mayo de 2024¹, con pronunciamiento adicional a través del comunicado No. 20241100023481 del 10 de julio de 2024.

Actualmente, la ANI se encuentra en proceso de implementar estas recomendaciones en sus

¹ Conceptos No. 20241100014421 y 20241100014431 del 03-05-2024



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

modelos financieros con propósitos contables.

Limitaciones técnicas y operativas: La gestión de la información relacionada con los bienes de uso público ha sido dificultada por la carencia de tecnología avanzada y personal especializado. Para mejorar en este aspecto, el Ministerio de Transporte ha propuesto el diseño e implementación de un sistema de gestión de activos sectorial, que se adapte a las necesidades normativas.

Además, la ANI ha enfrentado dificultades con los predios identificados y adquiridos, muchos de los cuales carecen de soporte documental y archivos digitalizados, complicando la identificación de costos y su separación de la infraestructura de transporte. Ante esta situación, durante 2023, la Agencia elaboró un documento de justificación para la solicitud de ampliación del plazo establecido en la Resolución CGN No 602 de 2018 (modificada por la 228 de 2021), exponiendo las limitaciones presupuestales, técnicas y tecnológicas que dificultan la identificación de los terrenos en el plazo previsto.

Dicha solicitud fue realizada por el Ministerio de Transporte ante al ente rector en materia contable pública con rad MT No. 20243000413771 del 15-04-2024, sin que a la fecha se tenga respuesta sobre la decisión tomada por parte de la CGN.

Falta de literatura y normativa en áreas específicas: Debido a la falta de comparables nacionales y literatura académica sobre temas portuarios, férreos y fluviales, la ANI depende de prácticas internacionales para garantizar que la gestión financiera sea robusta, transparente y comparable. En este sentido, la Agencia solicitó en septiembre de 2024 una reconsideración de la norma para la evaluación y cálculo del deterioro de valor de los bienes de uso público, ya que el método nacional se aparta de los estándares globales, lo que podría tener impactos significativos en la gestión.

Esta desviación puede tener efectos importantes, en el contexto de la Agencia Nacional de Infraestructura, siendo la única entidad en Colombia dedicada al desarrollo de infraestructuras de transporte concesionados de tal envergadura, la ausencia de referentes nacionales hace que la alineación con estándares internacionales sea aún más crítica.

A pesar de estos desafíos, la ANI continúa comprometida en mejorar sus prácticas contables y en cumplir con los estándares establecidos, implementando soluciones y solicitando las aclaraciones necesarias a la CGN para garantizar una gestión financiera transparente y eficiente.

-CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PERIODO CONTABLE ANTERIOR.

Del informe presentado por la entidad sobre la corrección a 31 de diciembre de 2023, retomamos lo siguiente: Durante el periodo contable 2023, se presentaron

² Solicitud con Rad ANI No. 20244010328631 del 13-09-2024



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

corrección de errores de un periodo contable anterior a 31 de diciembre de 2023 así:

CUENTA CONTABLE	Saldo al cierre de 2022	Movimiento en el año 2023 (corrección)	Saldo al cierre de 2023 con la corrección
Corrección de errores de un periodo contable anterior	737.546.024.749	1.120.407.924.565	1.857.953.949.314

Es importante indicar que mientras la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentre en los plazos otorgados por la Contaduría General de la Nación para la ejecución del Plan de Trabajo que implementará la Resolución No. 602 de 2018, prorrogada por la Resolución 228 de 2021, no se dará aplicación a lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores de conformidad con el Concepto CGN No. 20211100002041 del 10 de febrero 2021, anexo.

Las causas de la corrección de errores obedecen a:

1. Ajuste por hechos ocurridos después del periodo contable informado en las notas del año 2022 que disminuyó el patrimonio en \$37.336.708.399, por concepto de pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente), proyectos de inversión, créditos judiciales, y garantías contractuales – concesiones.
2. Reconocimiento de los cambios de medición del modo carretero a los saldos presentados a 31 de diciembre del pasivo diferido, en virtud de las actualizaciones efectuadas en el "Modelo financiero para propósitos contables" con disminución en el patrimonio de \$434.468.619.599.
3. Afectación de incremento en el patrimonio por valor de \$1.217.324.403.207, en atención a los ajustes realizados a los Bienes de Uso Público del modo carretero, férreo, y portuario; por información entregada por el Invias, el área predial, formato de la deuda, y formatos de inversión.
4. Corrección en créditos judiciales que aumenta el patrimonio en \$35.998.108.674, por concepto de actualización de la deuda en los proyectos carreteros.
5. Registros con ajustes a los recursos entregados en administración al Fondo de Contingencias y convenios con el Invias que incrementó el patrimonio por valor de \$338.867.898.365.
6. Ajuste a la Propiedad, Planta y Equipo de uso administrativo con ocasión del comodato de las camionetas suscrito con Ministerio de Transporte, que incrementó el patrimonio en \$22.842.316.

¿QUE MEDIDAS HA TOMADO SU ADMINISTRACIÓN PARA EVITAR ESTOS ERRORES QUE AUTOMATICAMENTE LE QUITAN RAZONABILIDAD A LOS ESTADOS



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

FINANCIEROS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR?

Respuesta:

Los errores reportados por la Agencia corresponden en parte, a inexactitudes detectadas sobre la información utilizada para la generación de los estados financieros de periodos anteriores y que en su momento se consideraba confiable.

Estos errores fueron debidamente reflejados y explicados en las notas a los estados financieros de la entidad, en cumplimiento de la Norma Contable de "*Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*", emitida por la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien, para evitar la corrección a futuro de las partidas relacionadas con las estimaciones realizadas a través de los modelos financieros para propósitos contables, se ha implementado la actualización constante de los mismos. Este proceso incluye revisiones periódicas y ajustes conforme a los cambios normativos que puedan impactar, como lo es, por ejemplo, la adopción de los conceptuado frente a las obras complementarias. La actualización frecuente de estos modelos permite garantizar que la medición de activos y pasivos, así como el reconocimiento de los gastos, reflejen de manera precisa la realidad económica de la entidad.

Frente a los ajustes reflejados por la incorporación de activos trasladados por la entidad titular, depende en gran medida de los avances en las actividades suscritas en el plan de trabajo para dar aplicación a la Resolución No. 602 del 2018, actualizada por la Resolución No. 228 del 2021.

C.- DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

DE LAS NOTAS DE CARÁCTER GENERAL – 1.2. Declaración de Cumplimiento del Marco Normativo y Limitaciones: (...) Frente al reconocimiento por separado de los terrenos, la Agencia ha adelantado actividades para el reconocimiento contable de los valores relacionados con la adquisición predial, presentado mayor avance en los proyectos carretero de cuarta generación, tercera, segunda y primera generación y modo férreo respectivamente.

En lo relacionado con la determinación de los componentes de activos, para el modo de transporte carretero, se diseñó un formato para identificar y clasificar las propiedades, planta y equipo y los activos intangibles en concesión de los bienes de uso público. No obstante, se han identificado situaciones como bajas de activos y reemplazos que requieren de un análisis detallado y que implica ajustes al formato establecido, igualmente ocurre para los modos portuario y férreo.





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Documento firmado digitalmente



Respecto a la actividad de determinar las vidas útiles de los activos concesionados y su posterior depreciación, se han explorado alternativas como los son requerimientos de información a los concesionarios sobre los métodos adoptados y el desarrollo de una metodología de reconocido valor técnico que soporte la determinación de estos conceptos y que permita efectuar un adecuado reconocimiento contable de los mismos. Aun así, la implementación de un sistema de información geográfica detallado es un componente esencial para establecer un sistema de gestión de activos de infraestructura eficaz en el sector transporte.

El "Sistema de Gestión de Activos de Infraestructura de Transporte" es un proyecto en el que se encuentran trabajando las entidades adscritas al sector transporte, lideradas por el Ministerio de Transporte, este tiene como objetivo principal realizar la identificación, inventario, diagnóstico y valoración de los activos de los modos de transporte como lo son: carretero, ferroviario, fluvial, marítimo y aeroportuario.

Se han identificado entre otras, la necesidad de establecer un diccionario de datos unificado para el sector; modificar la Resolución 412 de 2020, que regula la clasificación de la red vial nacional; desarrollar una metodología específica de depreciación de activos de infraestructura para el sector transporte y no específica para la Agencia.

Aunado a lo anterior, los otros modos aeroportuario, ferroviario, fluvial y marítimo aún no cuentan con una normativa específica para clasificación y codificación de inventarios de activos, y de manera general no se identifican metodologías de depreciación para la infraestructura de transporte, temas que serán abordados en el desarrollo del mencionado proyecto.

Dentro de las actividades realizadas en cumplimiento del plan de trabajo suscrito para dar aplicación a la Norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, encontramos:

- La conformación de un equipo de trabajo interdisciplinario, conformado por las áreas técnicas y financieras de todos los modos de transporte, el área contable de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y el grupo interno de trabajo predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, con el propósito de adelantar las gestiones y actividades necesarias en pro de cumplir la Norma.
- La implementación de sistemas de información a nivel sectorial.

Gestiones adelantadas para el cierre de la vigencia. (...)

Modo Aeroportuario: De acuerdo con lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, con radicado CGN 20201000049391 del 14 de octubre de 2020, para efectos contables la Aerocivil es la entidad concedente. Igualmente indicó que: "... de manera conjunta la Aerocivil y la Agencia deben realizar un plan de trabajo, aprobado por la alta dirección, para incorporar y desincorporar gradualmente los activos y pasivos, priorizando los de mayor impacto...".



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

En este sentido, se firma entre las entidades el "CRONOGRAMA ENTREGA ENTIDAD CONCEDENTE (ANI - AEROCIVIL)", en el año 2021. Es importante mencionar que mediante Resolución CGN No. 228 del 15 de diciembre 2021, se otorga plazo a la entidad *concedente hasta el 31 de diciembre de 2024 para reconocer y medir los activos de infraestructura de transporte.*

El plan de trabajo realizado con la Aerocivil contempla dentro de los entregables: "Información Contable por Proyecto", e inicia con los aeropuertos que poseen una mayor participación de activos y pasivos asociados al modo aeroportuario, en el siguiente orden: i) Aeropuerto el Dorado; ii) Aeropuertos de Centro Norte; iii) Aeropuertos de Nororiente; iv) Aeropuerto de Cartagena; v) Aeropuerto de Cali y vi) Aeropuerto de Barranquilla.

De las actividades que contempla el cronograma, la Agencia dio cumplimiento con la entrega de los saldos contables, la información que la soporta, así como las políticas contables de la Agencia. Esto se evidencia con los oficios de entrega de saldos e información de procesos judiciales y la entrega de los formatos 282, 283 y 284 que manejaba la Agencia para el reporte de la información contable, y que soportaban los saldos.

Sin embargo, la Aeronáutica Civil para la depuración e incorporación de la información, en sus sistemas auxiliares, ha requerido información adicional y detallada a la que manejaba la Agencia. Dentro de esta, se ha remitido información contractual, información de fiducias, inversiones de los contratos de concesión, actas de verificación de obras suscritas, información predial, bases de datos suministradas por los concesionarios. Esto ha requerido cambios en los plazos para la consecución de la información, para su procesamiento y conciliación por parte de la Aerocivil.

Por lo anterior y dando cumplimiento a las actividades del cronograma de trabajo suscrito con la Aerocivil, la Agencia a 31 de diciembre de 2021, en el 2023 se realizó la desincorporación de los bienes de uso público en servicio – concesiones, Red aeroportuaria, por valor de \$32.336.756.000 del Aeropuerto de Cartagena.

Aunado a lo anterior, para el cierre del año 2023, se presentaron dificultades en la contratación del personal de apoyo en todas las áreas de la entidad, afectando el flujo de información hacia el área contable y el registro de los hechos económicos dentro de los plazos establecidos, situación dada a conocer al ente rector en materia contable pública mediante radicado ANI No. 20244010021181 del 18 de enero 2024, en respuesta a esto se tienen los radicados ANI Nos. 20244090118012 del 30 de enero 2024, 20244090201262 del 14 de febrero 2024, y 20244090217042 del 16 de febrero 2024 mediante el cual expidió la Resolución CGN No. 043 de 2024 por la cual prorrogar el plazo indicado en el artículo II de la Resolución No. 411 de 2023.

GESTIÓN DESARROLLADA POR SU ADMINISTRACIÓN PARA DEPURAR SOLUCIONAR:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 98



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Respuesta:

La Agencia Nacional de Infraestructura ha señalado en las notas a los estados financieros las situaciones que, debido a su complejidad, se consideran limitaciones. No obstante, como es bien sabido por la Comisión Legal de Cuentas, la Contaduría General de la Nación ha otorgado un período de transición hasta el 31 de diciembre de 2024, para facilitar el cumplimiento del marco normativo y así abordar las gestiones necesarias para superar dichas dificultades. En este contexto, a continuación, la Agencia presenta las gestiones realizadas:

1. Separación de Terrenos

La Agencia ha estado trabajando en el reconocimiento del inventario relacionado con la adquisición de predios necesarios para cumplir con los contratos de concesión en el modo carretero. Esta labor se ha llevado a cabo conforme a los cronogramas establecidos desde el año 2018, hasta el cierre del periodo 2023, lo cual ha permitido reconocer contablemente los terrenos, identificándolos por proyecto, ubicación, características y uso. Es importante destacar que esta depuración cuenta con toda la documentación legal correspondiente, incluyendo escrituras y demás documentos.

Por otro lado, es fundamental señalar que esta actividad se complementa con un esfuerzo liderado por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), que se encarga del inventario predial de la infraestructura de los distintos modos de transporte antes de ser concesionados. Según lo informado por este Instituto, se presentó una propuesta metodológica a la Contaduría General de la Nación en este sentido.

Respecto a la propuesta del INVIAS para la identificación y valoración masiva de terrenos que carecen de información registral, catastral o administrativa, la Contaduría General de la Nación emitió su pronunciamiento mediante la comunicación 20211000112401 del 20 de diciembre de 2021. En este contexto, se considera que la metodología de identificación y valoración masiva propuesta por el INVIAS no sería aplicable a la Agencia Nacional de Infraestructura, ya que, como señala la Contaduría, presenta ciertas limitaciones para su implementación en casos donde no se dispone de la información necesaria.

Es relevante mencionar que, ante las dificultades para obtener la documentación que respalde los valores a reportar, la Agencia está evaluando la aplicación de una técnica de estimación basada en zonas homogéneas físicas y geoeconómicas. Cabe aclarar que esta técnica se encuentra en fase de análisis, ya que su implementación implicaría un costo adicional, y el resultado de dicha metodología proporcionaría un valor aproximado del costo de los terrenos.

2. Componentes de Activo

Como se indicó en las notas a los estados financieros del año 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dispone de formatos para todos los modos de transporte, lo



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

que permite clasificar los activos, maquinaria, equipos e inmuebles de acuerdo con su naturaleza y funcionalidad.

Asimismo, se identificaron situaciones relacionadas con la baja de activos y reemplazos. Estas actividades están siendo abordadas mediante la revisión y actualización de los instructivos y formatos correspondientes; hasta la fecha de este informe, se ha avanzado en lo referente al modo carretero.

Además, la Agencia ha estado trabajando en el reconocimiento y actualización de los instructivos y formatos para la determinación de indicios de deterioro en los modos carretero, portuario y férreo.

Por último, se precisa que la baja de activos debe estar debidamente coordinada con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, como entidad titular de los bienes propiedades, planta y equipo y sobre este tema se viene adelantando mesas de trabajo con el fin de contar con políticas de operación conjuntas.

3. Vidas Útiles de los Activos

En relación con las gestiones realizadas para la determinación de vidas útiles, el proyecto sectorial llevado a cabo por el grupo de Gestión de Activos está trabajando en una nueva versión del documento "Metodología de Vidas Útiles y Depreciaciones". Este documento incluye un estudio de las prácticas implementadas en diversas partes del mundo, enfocándose inicialmente en grupos de activos de infraestructura de transporte para el modo carretero.

Entre las actividades llevadas a cabo se destacan:

- a) Evaluación y estimación de la vida útil de cada componente de activo, de acuerdo con las normas contables.
- b) Definición de políticas contables y operativas relacionadas con vidas útiles y depreciación a nivel sectorial.
- c) Determinación del método de depreciación a utilizar.
- d) Asegurarse de cumplir con las normativas y regulaciones contables vigentes.
- e) Implementación de herramientas tecnológicas que faciliten el seguimiento de todos los activos y su información relevante, garantizando una gestión más eficiente.

Finalmente, se informa que la Agencia cumplió de manera estricta con el plazo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución CGN No. 043 de 2024 para el reporte de la información correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2023, realizado el 28 de febrero de 2024.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

D.- INFORME DE LA AUTOCALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE:

AUTOCALIFICACIÓN	4.81
-------------------------	-------------

N°	DEBILIDADES
1	<i>Se determinó debilidad en la depuración de los 206 bienes que se encuentran registrados en la contabilidad de la ANI a nombre del Mintransporte, porque aún se encuentran pendientes de la depuración, según Acta 016 del 20 de octubre de 2023, se tiene previsto hacer una visita al Mintransporte para ratificar que efectivamente no existan bienes a nombre del INCO y proceder a realizar a baja correspondiente. de compra de bienes y servicios, se registraron en meses posteriores y no en el mes que se realizó el gasto, para lo cual, el cuentadante de la caja menor ya suscribió el Plan de Mejoramiento con las acciones necesarias para subsanar las causas de la NC.</i>
2	<i>Se observó debilidad en la identificación de los bienes de la ANI, dado que, en el informe de la toma física del inventario de 2023, se describe que existen bienes sin la placa.</i>
3	<i>Se evidenció debilidad en las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la ANI, con corte al 31/12/2023, dado que se tienen partidas conciliatorias con más de seis (6) meses sin la respectiva depuración.</i>
4	<i>Se observó debilidad para el cierre contable de la vigencia 2023, de la información contable a la Contaduría General de la Nación vía CHIP correspondiente al periodo octubre a diciembre de 2023, por lo cual la ANI solicitó prórroga a la CGN mediante Oficio No. 20244010021181 del 18/01/2024, sustentada en el alto volumen de información remitido al área contable por parte de los proveedores internos, cuyo análisis y registro se vio afectado por los tiempos empleados en la contratación de los colaboradores de la Agencia y adicionalmente por retrasos de entrega de información por parte de otras entidades; por lo tanto la CGN, emitió la Res. 043 del 15/02/2024 prorrogando el plazo a la Agencia hasta el 28/02/2024.</i>
5	<i>Se observó debilidad en el registro oportuno de los movimientos de caja menor de servicios generales, dado que varias facturas de compra de bienes y servicios, se registraron en meses posteriores y no en el mes que se realizó el gasto, para lo cual, el cuentadante de la caja menor ya suscribió el Plan de Mejoramiento con las acciones necesarias para subsanar las causas de la NC.</i>

Del citado informe retomamos las siguientes recomendaciones:

N°	RECOMENDACIONES
-----------	------------------------

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

1	<i>Realizar la gestión para plaquetear los bienes que no cuentan con placa, de acuerdo con el inventario de bienes realizado en 2023.</i>
2	<i>Realizar la gestión para depurar los bienes que se encuentran registrados en la contabilidad de la ANI a nombre del Ministerio de Transporte.</i>
3	<i>Se recomienda elaborar las conciliaciones bancarias con corte al 31 de diciembre de 2023 y adicionalmente depurar las partidas conciliatorias que tienen más de seis (6) meses sin la respectiva depuración.</i>
4	<i>Para los cierres contables que se realizan al inicio de cada vigencia, es importante contar con los colaboradores necesarios para el análisis y registro de la información contable y su entrega oportuna la CGN y otros entes de control, evitando la solicitud de prórrogas. Adicionalmente, tener en cuenta esta situación en el análisis y administración de los riesgos de índole contable para la vigencia 2024.</i>
5	<i>Verificar el procedimiento Gestión Contable en versión 5 con fecha de vigencia del 31 de diciembre de 2020 y determinar si es necesario actualizarlo acorde con la normativa vigente y las nuevas políticas contables que rigen en la vigencia 2024.</i>
6	<i>Continuar avanzando en las actividades establecidas en el plan de trabajo suscrito con la CGN para cumplir con la Resolución 602 de 2018 modificada con la Resolución. 228 del 15/12/2021 en la que CGN otorgó plazo a la ANI hasta diciembre de 2024 para identificar los activos y pasivos asociados a las concesiones, así como separar el valor de los terrenos de los proyectos concesionados antes del 2018.</i>
7	<i>Realizar las acciones de mejora propuestas para el registro oportuno de los movimientos de los recursos manejados en la caja menor de servicios generales.</i>

¿QUE MEDIDAS HA TOMADO SU ADMINISTRACIÓN PARA SOLUCIONAR LAS DEBILIDADES DEL SISTEMA?

Respuesta:

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, informa que los 206 bienes que se encontraban registrados en la contabilidad de la ANI a nombre del Mintransporte, ya se encuentran subsanado con la baja de dichos elementos, la cual contaba con aprobación del Comité de Inventarios realizado el 21 de marzo de 2024 y Resolución ANI No. 20244010005345 del 17 de mayo de 2024.

En cuanto la identificación de los bienes, se gestionó su subsanación a través de jornadas de actualización de placas y continuar con el cronograma de toma física de inventario vigencia 2024.

Por otra parte, se informa que, desde el mes de mayo 2024, no existen partidas



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

conciliatorias con más de seis (6) meses en las conciliaciones bancarias para el manejo de los recursos de la ANI.

Sobre la apreciación de debilidad en la solicitud y aprobación de prórroga para presentar los estados financieros de la ANI, esto resulta ser una medida pertinente y necesaria para evitar faltas gravísimas. Esto corresponde a acciones preventivas sobre situaciones en las cuales la Agencia no tiene el control, como es la asignación de recursos del Minhacienda para contratar personal.

Actualmente, la Agencia realizó las acciones de mejora para el registro oportuno de los movimientos de los recursos manejados en la caja menor de servicios generales. En consecuencia, es un hecho superado.

Finalmente, se indica que está en trámite de actualización el procedimiento de Gestión Contable en el Sistema de Gestión de Calidad para que este de conformidad a la normatividad vigente. Así como, se está realizando gestiones para ampliación en el plazo para el cumplimiento del Plan de Trabajo suscrito con la Contaduría mediante radicado de Mintransporte No. 20243000680701 de junio 13 de 2024, y en respuesta la Contaduría emitió radicado No. 20241100021211 de 20-06-2024, con el cual informa que la solicitud será analizada.

E.- MATRIZ DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE.

CÓDIGO	ELEMENTO DEL MARCO NORMATIVO	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.1.18	5.2. ¿SE VERIFICA LA APLICACIÓN DE ESTAS DIRECTRICES, GUÍAS O PROCEDIMIENTOS?	PARCIALMENTE	En cumplimiento del Manual de Políticas Contables, la Circular de cierre de vigencia 035 del 15 de noviembre de 2023 y el instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, en lo relacionado con las conciliaciones, la ANI aplicó las



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			<p><i>actividades de cruce de saldos entre contabilidad y las demás áreas administrativas y misionales. En las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente 188-1527362-4 de octubre y noviembre de 2023, se observaron partidas conciliatorias con más de seis (6) meses sin depurar, así como de vigencias anteriores, una del 27/12/2021 y del 29 de julio de 2022. Es de anotar que a la fecha de la Evaluación del Control Interno Contable de la vigencia 2023, faltaban por realizar las conciliaciones con corte a 31 de diciembre de 2023.</i></p>
1.1.24	<p>7.2. ¿SE CUMPLE CON LA DIRECTRIZ, GUÍA, LINEAMIENTO, PROCEDIMIENTO O INSTRUCCIÓN?</p>	PARCIALMENTE	<p>La ANI publicó en la página web la certificación de los estados financieros, operaciones recíprocas, estado de situación financiera, estado de resultados y las notas a los estados</p>



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

		<p><i>financieros de los cortes de enero a marzo, abril a junio y julio a septiembre de 2023. En el Sistema Consolidador de Hacienda CHIP se observó que la ANI reportó trimestralmente en la vigencia 2023, la información correspondiente a los formatos de saldos y movimientos, operaciones recíprocas, boletín de deudores morosos del Estado y las variaciones trimestrales significativas. Respecto del periodo octubre a diciembre de 2023, la Resolución 411 de 2023 establece en el Artículo 11 como fecha límite de presentación el 15 de febrero para la Información Contable Pública - Convergencia con corte al 31 de diciembre de cada vigencia; sin embargo la ANI solicitó prórroga a la CGN mediante Oficio No.</i></p>
--	--	---



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			20244010021181 del 18 de enero de 2024, sustentada en el alto volumen de información remitido al área contable por parte de los proveedores internos, cuyo análisis y registro se vio afectado por los tiempos empleados en la contratación de los colaboradores de la Agencia y adicionalmente por retrasos de entrega de información por parte de otras entidades; por lo tanto la CGN, emitió la Resolución No. 043 del 15 de febrero de 2024 prorrogando el plazo a la Agencia hasta el 28 de febrero de 2024.
1.1.27	8.2. ¿SE CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO?	PARCIALMENTE	Para el cierre de la vigencia 2023 la ANI tuvo presente los aspectos, directrices y términos de realización de las actividades relativas al cierre contable del Instructivo 001 del 12/12/2023 y la Circular Externa 035 del



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

		<p>15/11/2023, para lo cual, emitió la Circular Interna No. 20234010000584 del 09/11/2023 que se socializó a todas las áreas administrativas y misionales de la entidad. En esta circular se determinaron fechas de envío de la información al área contable antes del cumplimiento de la fecha límite, con el fin de otorgar a contabilidad un tiempo suficiente para su revisión y registro en el aplicativo contable SIIF Nación; no obstante, para el reporte a la CGN de la información contable del periodo octubre a diciembre de 2023, la ANI solicitó prórroga a la CGN mediante Oficio No. 20244010021181 del 18 de enero de 2024, sustentada en el alto volumen de información remitido al área contable por parte de los proveedores internos, cuyo</p>
--	--	---



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			<i>análisis y registro se vio afectado por los tiempos empleados en la contratación de los colaboradores de la Agencia y adicionalmente por retrasos de entrega de información por parte de otras entidades; por lo tanto la CGN, emitió la Resolución No. 043 del 15 de febrero de 2024 prorrogando el plazo a la Agencia hasta el 28 de febrero de 2024.</i>
1.1.30	9.2. ¿SE CUMPLE CON ESTAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, GUÍAS O LINEAMIENTOS?	PARCIALMENTE	<i>Mensualmente se realizaron conciliaciones de sados entre las áreas de Almacén, Jurídica y las áreas misionales; el área de contabilidad realizó arqueos al Almacén y a las cajas menores de servicios generales y de viáticos. El área de Servicios Generales realizó toma física de inventario durante la vigencia 2023 y elaboró un informe con el cronograma y las técnicas usadas para su realización,</i>



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			<p>determinando que a 31/12/2023 se verificó el 97,98% de los bienes devolutivos e intangibles, el faltante del 2,02% de bienes que no están identificados con la placa, se tiene previsto plaquetear para conteo y registro antes del 1 de junio de 2024. Respecto de los 206 bienes que aún están registrados en la contabilidad de la ANI a nombre del Ministerio de Transporte, en el Comité de Inventarios del 20 de octubre de 2023 (Acta 0016), se determinó hacer una visita al Ministerio de Transporte para ratificar que efectivamente no existan bienes a nombre del Instituto Nacional de Concesiones y proceder a realizar la baja correspondiente.</p>
1.2.1.3.1	16. ¿LOS HECHOS ECONÓMICOS SE CONTABILIZAN CRONOLÓGICAMENTE?	PARCIALMENTE	La información contable de la ANI se registra en el aplicativo SIIF Nación a medida



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

		<p>que las áreas proveedoras de información, lo hicieron en los términos de la Circular Interna No. 20234010000514 del 18 de octubre de 2023 que actualizó la Circular Interna No. 20224010000334 del 2 de septiembre de 2022, el Instructivo 001 del 12/12/2023, la Circular Externa 035 del 15 de noviembre de 2023 que establecen los criterios para el reconocimiento contable de los hechos económicos de la Agencia y las actividades a realizar para los registros al cierre de la vigencia 2023 y apertura de la vigencia 2024; no obstante, en la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno al cumplimiento del Decreto 2768 de 2012 que regula el funcionamiento de las cajas menores, se determinó una</p>
--	--	---



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			<i>no conformidad para el cuentadante de la caja menor de servicios generales, dado que varias facturas de compra de bienes y servicios, se registraron en meses posteriores y no en el mes que se realizó el gasto, para lo cual, el cuentadante de la caja menor ya suscribió el Plan de Mejoramiento con las acciones necesarias para subsanar las causas de la no conformidad.</i>
1.2.1.3.2	16.1. ¿SE VERIFICA EL REGISTRO CONTABLE CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS?	PARCIALMENTE	<i>La información contable de la ANI se registra en el aplicativo SIIF Nación a medida que las áreas proveedoras de información, lo hicieron en los términos de la Circular Interna No. 20234010000514 del 18 de octubre de 2023 que actualizó la Circular Interna No. 20224010000334 del 2 de septiembre de 2022, el</i>



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

		<p><i>Instructivo 001 del 12/12/2023, la Circular Externa 035 del 15 de noviembre de 2023 que establecen los criterios para el reconocimiento contable de los hechos económicos de la Agencia y las actividades a realizar para los registros al cierre de la vigencia 2023 y apertura de la vigencia 2024, no obstante, en la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno al cumplimiento del Decreto 2768 de 2012 que regula el funcionamiento de las cajas menores, se determinó una no conformidad para el cuentadante de la caja menor de servicios generales, dado que varias facturas de compra de bienes y servicios, se registraron en meses posteriores y no en el mes que se realizó el gasto, para lo cual, el cuentadante de la caja menor ya suscribió el Plan de</i></p>
--	--	---



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			<i>Mejoramiento con las acciones necesarias para subsanar las causas de la no conformidad.</i>
1.2.1.4.3	21.2. ¿LOS CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, GASTOS Y COSTOS SE APLICAN CONFORME AL MARCO NORMATIVO QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE	<i>Los criterios de medición para la determinación de la materialidad general, las cuentas por cobrar, de las PP y equipo, bienes de uso público no concesionado, otros activos, activos intangibles, medición del deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo, las cuentas por pagar, los préstamos por pagar, beneficios a empleados, las provisiones, los activos y pasivos contingentes, los ingresos, gastos de transferencias y subvenciones, reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera, el reconocimiento y medición de los activos en concesión, PP y equipo y activos intangibles en concesión, bienes de uso público</i>



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

		<p><i>asociados a los acuerdos de concesión, separación de los terrenos de los bienes de infraestructura de transporte, reconocimiento y medición de los pasivos asociados al acuerdo de concesión, fueron establecidos por la ANI en el Manual de Políticas Contables y se aplican conforme al Marco Normativo que le corresponde a la Entidad indicado en la Res. 533 de 2015 y sus modificaciones, entre ellas la Res. 582 de 2018 y la Res. 602 de dic. de 2018 modificada con la Res. 228 del 15/12/2021 en la que CGN otorgó plazo a la ANI hasta dic. de 2024 para identificar los activos y pasivos asociados a las concesiones, así como, para separar el valor de los terrenos de los proyectos concesionados antes del 2018, para lo cual, la ANI</i></p>
--	--	--



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			<p>suscribió en la vigencia 2018 ante la CGN el cronograma de trabajo para el cumplimiento de la normativa relacionada con los acuerdos de concesión; en el informe de seguimiento al plan de trabajo para la implementación de la norma de acuerdos en concesión con corte a diciembre de 2023, se informó el avance del plan y se presentaron las dificultades y limitantes en la obtención de información, aunque, la ANI tiene plazo hasta diciembre de 2024 los Estados Financieros se ven afectados en la razonabilidad hasta que se cumplan las actividades del Plan de Trabajo para las vigencias 2019 a 2024.</p>
1.2.2.1	22. ¿SE CALCULAN, DE MANERA ADECUADA, LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE DEPRECIACIÓN,	PARCIALMENTE	El cálculo de los valores de depreciación, amortización, agotamiento y



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

	<p>AMORTIZACIÓN, AGOTAMIENTO Y DETERIORO, SEGÚN APLIQUE?</p>	<p>deterioro de los bienes de la ANI se realiza automáticamente en el aplicativo SINFAD, que se parametrizó acorde a las políticas relacionadas con las actividades, hechos y transacciones administrativas o de funcionamiento diferentes a los acuerdos de concesión. Respecto de la identificación, medición y desincorporación de los activos de infraestructura de transporte concesionados, en el informe de seguimiento al Plan de Trabajo para la implementación de la norma de acuerdos de concesión con corte a diciembre de 2023, se presentan como actividades pendientes la incorporación de sistemas de información para la gestión de activos, separación de terrenos 1 - 2 y 3G, definición de</p>
--	--	--



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

			<p><i>vidas útiles, depreciación, deterioro a nivel sector, baja de activos y reemplazos e incorporación de activos trasladados por el titular; aunque, la ANI tiene plazo hasta diciembre de 2024 para la separación de los activos y pasivos relacionados con los acuerdos de concesión, los Estados Financieros se ven afectados en la razonabilidad hasta que se cumplan las actividades del Plan de Trabajo para las vigencias 2019 a 2024.</i></p>
1.2.3.1.1	<p>24. ¿SE ELABORAN Y PRESENTAN OPORTUNAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA?</p>	PARCIALMENTE	<p><i>En la página web de la ANI se observó que, de los cortes de enero a marzo, abril a junio y julio a septiembre de 2023, se publicaron en la web de la ANI la certificación de los estados financieros, operaciones recíprocas, estado de situación financiera, estado</i></p>



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Documento firmado digitalmente



		<p><i>de resultados y las notas a los estados financieros. En el Sistema Consolidador de Hacienda CHIP se observó que la ANI reportó trimestralmente en la vigencia 2023, la información correspondiente a los formatos de saldos y movimientos, operaciones recíprocas, boletín de deudores morosos del Estado las variaciones trimestrales significativas. Respecto del periodo octubre a diciembre de 2023, la Resolución 411 de 2023 establece en el Artículo 11 como fecha límite de presentación el 15 de febrero para la Información Contable Pública - Convergencia con corte al 31 de diciembre de cada vigencia; sin embargo la ANI solicitó prórroga a la CGN mediante Oficio No. 20244010021181 del 18 de enero de 2024, sustentada</i></p>
--	--	---



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

		<p>en el alto volumen de información remitido al área contable por parte de los proveedores internos, cuyo análisis y registro se vio afectado por los tiempos empleados en la contratación de los colaboradores de la Agencia y adicionalmente por retrasos de entrega de información por parte de otras entidades; por lo tanto la CGN, emitió la Resolución No. 043 del 15 de febrero de 2024 prorrogando el plazo a la Agencia hasta el 28 de febrero de 2024.</p>
--	--	--

¿QUE MEDIDAS HA TOMADO SU ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR AL 100% LAS ACTIVIDADES DE LA MATRIZ DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA?

Respuesta:

Como se informó en el punto anterior, a mayo 2024, no existen partidas conciliatorias en la entidad mayor a 6 meses. Adicionalmente, se precisa que pese a la apreciación de que la Agencia está cumpliendo parcialmente con la directriz, guía, lineamiento, procedimiento e instrucción, por haber solicitado ante la Contaduría una prórroga en la presentación los estados financieros de la ANI; esto no se puede interpretar como incumplimiento; toda vez que existe una nueva Resolución emitida por la Contaduría que ampara la presentación fuera de las fechas normales. Siendo esto último, una medida pertinente y necesaria para evitar incurrir en una falta gravísima y corresponden a acciones preventivas que tendrán que recurrir, en la medida que se



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

evidencie dificultades en los cierres contables y sobre situaciones de las cuales la Agencia no tiene el control, como es el caso, de la asignación de recursos del Ministerio de Hacienda para la contratación de personal.

Por otra parte, se informa que los 206 bienes que se encontraban registrados en la contabilidad de la ANI a nombre del Mintransporte, ya fueron retirados por concepto de baja de dichos elementos, la cual contaba con aprobación del Comité de Inventarios realizado el 21 de marzo de 2024 y Resolución ANI No. 20244010005345 del 17 de mayo de 2024. En cuanto la identificación de los bienes, se gestionó su subsanación a través de jornadas de actualización de placas, y se dio continuidad al cronograma de toma física de inventario vigencia 2024.

En cuanto el registro contable cronológico de los hechos económicos correspondiente a las cajas menores, se indica que actualmente la Agencia realizó las acciones de mejora para el registro oportuno de los movimientos de los recursos manejados en la caja menor de servicios generales.

Referente al cumplimiento del Plan de Trabajo suscrito con la Contaduría y como se había manifestado en los puntos anteriores, existen dificultades de índole normativa, presupuestales, y demás para dar total cumplimiento a ello; situación que fue comprendida por la Contraloría y determinó que se debía esperar la decisión que tome la Contaduría al respecto.

Por lo expuesto anteriormente, la Agencia ha tomado e implementado las medidas pertinentes para cumplir totalmente las actividades de la matriz de autoevaluación del sistema que son de control de la entidad. En cuanto a las situaciones como recursos para contratar personal y aplicación de normas a concedentes con algunos vacíos normativos; sobre las cuales no se posee el dominio para mejorarlo, seguirá gestionando ante las entidades competentes y acatando las directrices que existan al respecto.

F.- INFORME EJECUTIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN O PLANES DE MEJORAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

1. ¿QUÉ MEDIDAS HA TOMADO SU ADMINISTRACIÓN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE MEJORAMIENTO, CON EL FIN DE CORREGIR LOS HALLAZGOS DE LA CGR?

Respuesta:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 120



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

A continuación, se detalla el avance del Plan de Mejoramiento Institucional de la Agencia Nacional de Infraestructura, a partir de lo informado en marzo de 2024, con corte a 31 de diciembre de 2023 y su avance en lo corrido de 2024.

Número de hallazgos CGR a 31/12/2023	Número de hallazgos cumplidos	Número de hallazgos en término	Número metas propuestas 31/12/2023	Número de metas cumplidas a 31/12/2023	Cumplimiento del plan o planes en % a 31/12/2023 (1)	Avance del plan o planes en % a 31/12/2023 (2)
211	141	70	1162	868,5	66.82%	74.74%

Número de hallazgos CGR a 31/08/2024	Número de hallazgos cumplidos	Número de hallazgos en término	Número metas propuestas 31/08/2024	Número de metas cumplidas a 31/08/2024	Cumplimiento del plan o planes en % a 31/08/2024 (1)	Avance del plan o planes en % a 31/08/2024 (2)
270	144	126	1452	929,5	53.33%	64.01%

(1)	Número de hallazgos cumplidos / Número total de hallazgos
(2)	Número de metas cumplidas / Número de metas propuestas

Las anteriores variaciones entre diciembre de 2023 y agosto de 2024 se explican así:

Ingreso de hallazgos nuevos 2024:

Informes recibidos 2024	Cant. Hallazgos	Fecha del Informe
Informe auditoría de cumplimiento CGR a la Contratación Priorizada	27	Enero de 2024
Informe Denuncia al proyecto Ruta del Sol III	1	Febrero de 2024
Informe Final CGR Auditoría Financiera ANI Vigencia 2023	43	Julio de 2024
Total hallazgos nuevos	71	

Hallazgos declarados efectivos en 2024:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

Informes con revisión y declaratoria de efectividad	Cant. Hallazgos	Fecha Informe
Informe Auditoría Técnica, por la Oficina de Control Interno - OCI, al proyecto Conexión Pacífico 3	2	Mayo de 2024
Informe Final Auditoría Financiera Vigencia 2023, por la Contraloría General de la República - CGR	10	Junio de 2024
Total de hallazgos cuyos planes de mejora se declararon efectivos	12	

En razón a lo anterior:

Cantidad de hallazgos a 31/12/2023	Cantidad de hallazgos nuevos	Cantidad de hallazgos efectivos	Cantidad de hallazgos a 31/08/2024
211	71	12	270

Es importante precisar que a la fecha no se tienen planes de mejoramiento vencidos y se ha venido cumpliendo con los planes de mejoramiento con un promedio de 3 planes de mejoramiento cumplidos por mes.

Es importante resaltar que, como punto de control, la Oficina de Control Interno de la Agencia, realiza mesas de trabajo de seguimiento mes anticipado con los proyectos y procesos responsables, cuyos resultados han permitido prevenir la materialización de riesgos de vencimiento o incumplimiento de los planes y evitar, en la medida de lo posible, las prórrogas para el cumplimiento de los planes suscritos.

2. ¿QUÉ MEDIDAS HA TOMADO SU ADMINISTRACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA CORREGIR LOS HALLAZGOS SEAN EFICACES Y EFECTIVAS?

Respuesta:

Frente a lo anterior es importante precisar que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 15 de 30 de septiembre de 2020 proferida por el despacho del Contralor General de la República, en la que, en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:

“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).

Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.

En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR:¹

- a. Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b. Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c. No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
 - En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
 - En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.
- d. Sin pronunciamiento de efectividad:** la cual se da cuando del análisis de efectividad se concluye que se requiere información adicional futura de la gestión relacionada con la causa del hallazgo o el resultado esperado. No se cuenta con la información suficiente que permita concluir que se superó del todo la causa raíz o que se lograra el resultado esperado.

Precisado lo anterior, en la vigencia 2023 se declaró la efectividad de 53 planes de mejoramiento, de los cuales 47 fueron declarados efectivos por parte de la Contraloría General de la República – CGR y 6 declarados efectivos por la Oficina de Control Interno en cumplimiento de los criterios descritos anteriormente.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

	Hallazgos declarados efectivos en la vigencia 2023
I SEMESTRE	22
II SEMESTRE	31
TOTAL	53

En revisión del Plan de Mejoramiento Institucional de la Agencia Nacional de Infraestructura, se evidencia declaratoria de efectividad de los Planes de Mejoramiento, en lo corrido de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024, de 12 hallazgos, encontrando que, de los 12 planes de mejora, 10 fueron declarados efectivos por la Contraloría General de la República en su Informe de Auditoría Financiera Vig. 2023 radicado en la ANI el 28 de junio de 2024 bajo el No. 20244090788942 y los restantes 2 planes de mejora fueron declarados efectivos por la Oficina de Control Interno a través de 1 informe de Auditoría Técnica al proyecto Conexión Pacífico 3 (con base en lo dispuesto en la Circular 015 del 30 de septiembre de 2020), cuyo detalle se evidencia en la siguiente tabla:

Informes de efectividad	Declarado por	ADMINISTRATIVA	DISCIPLINARIA	FISCAL	PENAL	Total general
Informe Auditoría Técnica OCI al proyecto Conexión Pacífico 3	OCI	1	1			2
Informe Final Auditoría Financiera Vigencia 2023	CGR	9	1			10
I SEMESTRE 2024		10	2			12

De los 12 hallazgos administrativos, 2 hallazgos tienen presunta incidencia disciplinaria y los restantes 10 hallazgos son administrativos sin incidencias. Al respecto se precisa que, de acuerdo con sus competencias, la Oficina de Control de Control Interno emite pronunciamiento respecto a la efectividad de las acciones en sus aspectos administrativos, siendo lo fiscal, disciplinario y penal competencia de las autoridades correspondientes.

El detalle del concepto de efectividad se encuentra en el archivo adjunto PMI DIC 2023 – AGO 2024 Detallado y Resumen.xlsx, pestaña *PMI Detallado*, aclarando que este concepto aplica, únicamente, para los revisados por la Oficina de Control Interno, ya que la CGR no registra el análisis de manera expresa en los informes.

Finalmente, resulta relevante anexar a la presente respuesta, el formato **14.4. de acciones cumplidas PM** para el primer semestre de 2024 (30 de junio) y que fue rendido ante la Contraloría General de la República a través de la plataforma SIRECI



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20244010352411**
20244010352411
Fecha: **30-09-2024**

(Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes), dispuesta por el ente de control para tal fin. Lo anterior, como consta en certificado adjunto. (**ANEXO PUNTO 4 LITERAL F**)

Atentamente,

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
Presidente

Anexos: Una (1) Carpeta ZIP

cc: 1) CONGRESO DE LA REPUBLICA comisionlegaldecuentasfen@camara.gov.co BOGOTA D.C. -2) CONGRESO DE LA REPUBLICA comision.legal@camara.gov.co TODOS TODOS

VoBo: ELSA LILIANA LIEVANO TORRES- Experto Con Funciones de Jefe de Presupuesto, CARMEN ESTELA HERRERA GUERRA - Experto con Funciones de Contadora, MIGUEL CARO VARGAS, Gerente de Proyecto Vicepresidencia Ejecutiva, MAURICIO MARTIN MUÑOZ, Gerente de Proyecto Vicepresidencia Ejecutiva, YESENIA PABA VEGA - Coordinadora GIT Defensa Judicial, GONZALO CUBIDES SUAREZ - Contratista Vicepresidencia Ejecutiva, JUANA CELINA CARVAJAL REYES, Coordinadora GIT Administrativo y Financiero (e), GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN- Vicepresidente Gestión Corporativa, JUAN JOSE OYUELA SOLER - Vicepresidente Ejecutivo. LINA LEIDY LEAL DIAZ - Oficina de Control Interno - HERNAN DARIO GUTIERREZ CASA - Gerente Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - ANA BEATRIZ SAGAL -Asesora Vicepresidencia Gestión Corporativa, OSCAR GUSTAVO CALDERON MEDINA- Vicepresidente Jurídico (E), RODRIGO ALMEIDA MORA (Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.

Nro Rad Padre: 20244091190592
GADF-F-012

